

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, VIERNES 12 DE MAYO DE 2023

NUMERO 86

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
Decreto No. 728.- Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.....	3-4	Acuerdo No. 9.- Se otorga a la sociedad Ilopango Solar, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3, literales a) y b) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.	45-46
Decretos Nos. 734 y 735.- Reformas en la Ley de Presupuesto vigente.....	5-10		
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación María Elena Herrera y Decreto Ejecutivo No. 57, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	11-24	Acuerdos Nos. 55, 56, 57 y 58.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada.....	47
Escritura pública, estatutos de la Fundación Bendecidos para Bendecir y Decreto Ejecutivo No. 5, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	25-32		
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de las Iglesias "Bautista Oasis de Amor Tepetitán", "Profética Redil de las Ovejas, Sanidad Divina" y "De Dios Peniel Internacional" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 231, 282 y 49, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	33-44	Acuerdos Nos. 291-D, 308-D, 309-D, 310-D, 317-D, 351-D, 365-D, 413-D y 433-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	48-49
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Ordenanza para la Inscripción en el Registro Tributario y Catastral Municipal de Inmuebles a favor de Copropietarios con Derechos Proindivisos Inmobiliarios u Otros, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.....	50-53

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Osicala, departamento de Morazán.	Pág.	54
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	----

Decreto No. 8.- Incrementése el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación vigente, de la ciudad de San Salvador.	Pág.	55
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	----

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	56-57
Aceptación de Herencia.....	57
Herencia Yacente.....	57

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	58
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	58
-----------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	59-73
Aceptación de Herencia.....	74-90
Herencia Yacente.....	90-92
Título de Propiedad.....	92
Título Supletorio.....	93-101
Sentencia de Nacionalidad.....	101-102
Nombre Comercial.....	103-105
Convocatorias.....	105-106
Reposición de Certificados.....	106
Aumento de Capital.....	106-107
Solicitud de Nacionalidad.....	107
Edicto de Emplazamiento.....	108-110

Marca de Servicios.....	Pág.	110-111
Marca de Producto.....	112-114	
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	114-115	
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	115	

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	116-124
Título de Propiedad.....	124-125
Título Supletorio.....	125-126
Título de Dominio.....	127-128
Nombre Comercial.....	128
Convocatorias.....	128-129
Reposición de Certificados.....	129
Título Municipal.....	129-131

Marca de Servicios.....	132-134
Marca de Producto.....	134-135

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	136-146
Título de Propiedad.....	146-147
Título Supletorio.....	148-150
Nombre Comercial.....	150-152
Convocatorias.....	152-165
Reposición de Certificados.....	165-166
Balance de Liquidación.....	167
Aviso de Cobro.....	168
Administrador de Condominio.....	168
Marca de Servicios.....	169-170
Marca de Producto.....	170-188

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 728

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial; con la finalidad de promover la gestión y financiamiento de la conservación de la Red Vial Nacional que permita la sostenibilidad de las inversiones realizadas y las que se harán en el futuro.
- II. Que por su parte el artículo 26 de la ley antes citada, en su inciso cuarto establece una transferencia de fondos por parte del Ministerio de Hacienda hacia el Fondo de Conservación Vial, pero sin que estos se hayan separado del Fondo General de la Nación.
- III. Que de conformidad al artículo 225 de la Constitución de la República, el Estado, para la consecución de sus fines, podrá separar bienes de la masa de la Hacienda Pública o asignar recursos del Fondo General, para la constitución o incremento de patrimonios especiales destinados a instituciones públicas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL

Art. 1.- Modifícase el inciso cuarto del artículo 26 de la siguiente manera:

"Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los importadores o refinadores locales deberán enterar a la cuenta bancaria que el FOVIAL designe para tal fin, las contribuciones acumuladas del mes anterior; asimismo, dentro del mes siguiente al período de recaudación, deberán informar por escrito al FOVIAL sobre las cantidades enteradas, anexando una declaración jurada del volumen facturado y/o transferido."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este órgano de Estado, se hace constar que el presente decreto fue devuelto con observaciones por el presidente de la República el día 03 de mayo de 2023, habiendo sido estas aceptadas por la Asamblea Legislativa en Sesión Plenaria del día 11 de mayo del año 2023.



Elisa Marcela Rosales Ramírez
Primera Secretaria

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO REYES RIVAS,

Viceministro de Transporte,

Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 734

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00), que comprende un presupuesto para el Ramo de la Presidencia de la República por un monto de CIEN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,543,625.00);
- II. Que de acuerdo a lo manifestado por la Presidencia de la República, las asignaciones presupuestarias votadas para el presente ejercicio fiscal de 2023, no son suficientes para financiar compromisos prioritarios y urgentes que son indispensables para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, por lo que solicitan un refuerzo presupuestario;
- III. Que no obstante lo anterior y de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; en esta oportunidad, se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda hasta por un monto de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,790,250.00), para poder financiar parcialmente las necesidades antes relacionadas, las cuales no disponen de cobertura presupuestaria;
- IV. Que con el propósito que la Presidencia de la República pueda disponer del crédito presupuestario para reforzar las asignaciones que financian sus gastos operativos y de funcionamiento, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de las diferentes Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo con QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,790,250.00), Fuente de Financiamiento Fondo General, disminuyendo con ese mismo monto las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,790,250.00) del Fondo General, conforme se indica a continuación:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		3,084,375	2,000,000		5,084,375		5,084,375
2023-0500-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	50,625			50,625		50,625
02-21-1 Fondo General	Administración General	2,940,000	2,000,000		4,940,000		4,940,000
03-21-1 Fondo General	Unidad Financiera Institucional	90,750			90,750		90,750
04-21-1 Fondo General	Servicio de Becas	3,000			3,000		3,000
02 Secretaría Jurídica de la Presidencia		153,750			153,750		153,750
2023-0500-1-02-01-21-1 Fondo General	Asuntos Legislativos y Jurídicos	153,750			153,750		153,750
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		412,500	750,000	1,000,000	1,162,500	1,000,000	2,162,500
2023-0500-1-03-01-21-1 Fondo General	Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia	412,500	750,000		1,162,500		1,162,500
22-1 Fondo General				1,000,000		1,000,000	1,000,000
04 Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia		238,125			238,125		238,125
2023-0500-1-04-01-21-1 Fondo General	Apoyo a la Gestión de Comercio e Inversiones	238,125			238,125		238,125
05 Secretaría de Prensa de la Presidencia		412,500			412,500		412,500
2023-0500-1-05-01-21-1 Fondo General	Coordinación de Comunicación de Medios Nacionales e Internacionales	412,500			412,500		412,500
06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud		573,750	200,000		773,750		773,750
2023-0500-3-06-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	573,750	200,000		773,750		773,750
07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia		698,375	1,450,000	150,000	2,148,375	150,000	2,298,375
2023-0500-1-07-01-21-1 Fondo General	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	235,250	1,200,000		1,435,250		1,435,250
22-1 Fondo General				50,000		50,000	50,000
02-21-1 Fondo General	Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador	463,125	250,000		713,125		713,125
22-1 Fondo General				100,000		100,000	100,000
10 Inteligencia del Estado		2,250,000	2,000,000		4,250,000		4,250,000
2023-0500-1-10-01-21-1 Fondo General	Inteligencia del Estado	2,250,000	2,000,000		4,250,000		4,250,000
11 Organismo de Mejora Regulatoria		176,625	100,000		276,625		276,625
2023-0500-1-11-01-21-1 Fondo General	Rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria	176,625	100,000		276,625		276,625
12 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional		140,250			140,250		140,250
2023-0500-1-12-01-21-1 Fondo General	Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO)	140,250			140,250		140,250
Total		8,140,250	6,500,000	1,150,000	14,640,250	1,150,000	15,790,250

Art. 2. Los recursos que se incorporan en la Presidencia de la República por QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,790,250.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 735**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que debido al impacto en la economía nacional ocasionado por conflictos internacionales, se ha generado un alza en el precio de los insumos agrícolas que comprende semillas y fertilizantes a nivel mundial; además, existe una alta demanda de los productores de granos básicos; por lo que, el Ramo de Agricultura y Ganadería requiere continuar dando cobertura presupuestaria al Programa de Paquetes Agrícolas hasta por un monto de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,496,584.00), para la adquisición de semilla certificada de maíz, fertilizante 15-15-15, abono foliar y tratante de semilla, lo que permitirá beneficiar a un total de 378,011 productores de maíz a nivel nacional;
- III. Que de conformidad a lo que establece la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente de 2023 del Ramo de Hacienda, hasta por un monto de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,496,584.00), para poder financiar las necesidades antes relacionadas y sobre las cuales no existe cobertura presupuestaria;
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda disponer de los recursos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria de la población mediante el abastecimiento de Paquetes Agrícolas, se hace necesario efectuar en la Ley de Presupuesto vigente de 2023, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias del Ramo de Hacienda y el Ramo de Agricultura y Ganadería, así: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III - Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, incrementando las asignaciones del Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el

monto de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,496,584.00), fuente de financiamiento de Fondo General;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, según el detalle siguiente:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	Total
02 Economía Agropecuaria		38,496,584	38,496,584	38,496,584
2023-4200-4-02-02-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	38,496,584	38,496,584	38,496,584
Total		38,496,584	38,496,584	38,496,584

- B) Los recursos que se incorporan en el Ramo de Agricultura y Ganadería por TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,496,584.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente de 2023 del Ramo de Hacienda.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CUARENTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta Minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno: Antemí, RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, Notario, de este domicilio, comparecen: los señores: MARÍA ELENA HERRERA DE ARÉVALO, de ochenta y tres años de edad, profesora, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero nueve nueve tres siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero cuatro cero tres tres nueve - cero cero uno - siete; FRANCISCO CARLO AREVALO HERRERA, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro nueve siete cuatro ocho - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero nueve siete ocho - cero cero cinco - siete; MARIA ELENA AREVALO DE MOLINA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis seis siete ocho uno - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno siete siete - cero cero seis - nueve; CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cero nueve seis dos - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis siete ocho - uno cero uno - cero; AÍDA VERÓNICA GUEVARA LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco ocho nueve tres siete - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno dos siete siete - uno uno uno - dos, y; FRANCISCO CARLO ARÉVALO HERRERA, esta vez actuando en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad GRUPO CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho e inscrito bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho de la que consta que la naturaleza de la So-

ciudad es anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, cuyo plazo es indeterminado, que el gobierno de la Sociedad es la suprema autoridad de la Sociedad, la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario; primer director suplente; segundo director suplente, tercer director suplente quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social con facultades de administración y dirección de los negocios de la sociedad, corresponden al director presidente y al director vicepresidente, para que representen a la sociedad de forma conjunta; separada e indistintamente, pudiendo realizar toda clase de actos, quedando electo para la primera administración de siete años como director vicepresidente el señor Francisco Carlo Arévalo Herrera, razón por la cual se encuentra facultado para realizar actos como el presente, y en la calidad en la que actúan ME DICEN: **PRIMERO.** Que por este acto comparecen a formalizar su decisión de crear una Fundación de nacionalidad salvadoreña, como una entidad de utilidad pública, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso; que se denominara "FUNDACIÓN MARÍA ELENA HERRERA", que podrá abreviarse: "MARÍA ELENA HERRERA", la cual desde este momento queda constituida, con domicilio principal en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura y en los Estatutos de la Fundación, que se consignarán a continuación: En este acto, cada uno de los comparecientes aporta en efectivo la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el propósito de formar el patrimonio inicial de la Fundación. **SEGUNDO.** Los estatutos de la mencionada Fundación, han sido elaborados y aprobados por ellos, y en este acto los ratifican y me piden que los consigne textualmente en el presente instrumento a lo que procedo a continuación: "**CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE Y NATURALEZA.** Créase, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "MARÍA ELENA HERRERA" y que podrá abreviarse "MARÍA ELENA HERRERA", como una entidad de utilidad pública, integral, apolítica, no religiosa, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.** El domicilio de la fundación será la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo territorio de la República y fuera de él.- **ARTÍCULO TRES.-**

PLAZO. La fundación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO.- FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN.** Los fines de la Fundación serán: a) Buscar el desarrollo de la educación INICIAL, MEDIA, PARVULARIA, PRIMER CICLO, SEGUNDO CICLO, TERCER CICLO, BACHILLERATO GENERAL Y TÉCNICO, SUPERIOR, TÉCNICA Y CULTURAL; b) Financiar becas a estudiante; c) Promover la educación formal, cultural e integral de los estudiantes, para que puedan tener mejores condiciones de vida y al mismo tiempo, concientizarlos para que en un futuro puedan servir y contribuir con el bienestar de otros estudiantes; d) Contribuir con el derecho a la educación en El Salvador; e) Participar o integrar organizaciones afines a nivel nacional o internacional. **CAPÍTULO III. PERSONALIDAD JURÍDICA. ARTÍCULO CINCO. PERSONALIDAD JURÍDICA,** La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO IV. PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.** El patrimonio de la fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han pagado, a razón de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.- **ARTÍCULO SIETE.- FINALIDAD DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. Todos estos ingresos y fondos recibidos serán exclusivamente para el auto sostenimiento adecuado de la fundación, asegurando así la excelencia en servicio prestado, haciendo pagos a personal; pago de cuotas bancarias, si las hubiere; compra de equipo nuevo e innovador; contratar más personal, si fuere necesario; y todo lo que se considere necesario para el buen funcionamiento de la fundación. En cumplimiento de su finalidad, la Fundación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos. **ARTÍCULO OCHO.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** La Junta Directiva será, responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. La Fundación así como sus miembros, carecen de ánimo de lucro. En consecuencia,

la Fundación nunca distribuirá entre sus miembros los ingresos obtenidos, ni porción alguna de su patrimonio en caso de extinción. **CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIEZ.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. **ARTÍCULO ONCE.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO DOCE.- AUSENCIA DE MIEMBROS.** Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. **ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria: a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades y proyectos de la Fundación, que le rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime convenientes, en su caso; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Conocer de las renunciaciones de los Miembros Fundadores; d) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos en cualquier época; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual, Estados Financieros y demás proyectos de la Fundación; f) Aprobar específicamente o en forma general la compra o venta de bienes inmuebles así como gravarlos con prenda o hipoteca o cualquier derecho real, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; g) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y, h) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación. **ARTÍCULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General en sesión extraordinaria: a) Conocer y decidir sobre la liquidación y disolución de la Fundación propuesta por la Junta Directiva; y, b) Decidir sobre cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES.** Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o

Extraordinaria deberán ser efectuadas por escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de esta, con ocho días de anticipación al señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días corridos. **CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.** La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función esencial la gestión y supervisión del funcionamiento de la Fundación. Dicho órgano administrará y dispondrá del patrimonio de la misma: en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Se encuentra constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, así como por un número de Vocales elegidos por la Asamblea General no superior a cinco, todos los cuales desempeñan sus cargos con carácter gratuito. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser Miembro Fundador, a excepción de cuatro de sus miembros que podrán no ser miembros de la Fundación, de notoria instrucción y solvencia moral. Dentro de la propia Junta Directiva se podrán crear Comisiones de Trabajo para abordar aquellas cuestiones que se estimen pertinentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.- PERÍODO DE ELECCIÓN.** La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designen a sus sucesores o hasta que se elija una nueva. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- SESIONES.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al señalado. **ARTÍCULO VEINTE.- QUÓRUM.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus fundadores y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO VEINTIUNO. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta Directiva por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y ex-

traordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y; f) Presentar la Memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación Obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTISÍS: ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** Son atribuciones del vocal; a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTISIETE. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.** Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación; sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante Invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DERECHOS.** Son Derechos de los miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEBERES.** Son deberes de los

miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO TREINTA.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IX. EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LA CONTABILIDAD.** Contabilidad y manejo de fondos: a) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado; y, b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de acuerdo con las normas que determinen estos Estatutos y lo que disponga la Junta Directiva. **CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraron después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los quince días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN.** La Fundación MARÍA ELENA HERRERA, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- VIGENCIA.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **ARTÍCULO CUARENTA.- TRANSITORIO:** Los presentes estatutos serán válidos desde esta fecha, en forma transitoria mientras reciben la aprobación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al ARTÍCULO DIECISÉIS de los Estatutos de la Fundación, los comparecientes acuerdan unánimemente elegir a la primera Junta Directiva, para el periodo de TRES AÑOS así: PRESIDENTE, MARÍA ELENA ARÉVALO DE MOLINA, SECRETARIO, CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, TESORERO, FRANCISCO CARLO ARÉVALO HERRERA, VOCAL, AÍDA VERÓNICA GUEVARA LÓPEZ; manifestando cada uno de ellos que acepta el respectivo cargo que se le ha conferido.- En este acto, la Junta Directiva, recibe el aporte inicial de los Miembros Fundadores de la Fundación, consistente en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y yo, el Notario, doy fe de haber advertido a los otorgantes de la obligación que tienen de registrar el presente instrumento de conformidad con el ARTÍCULO noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de los efectos del registro, y de las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos de este instrumento, y leído que se los hube en un solo acto, y sin interrupción, ratifican su contenido y todos firmamos DE TODO DOY FE.-

Enmendado: personería que doy fe de ser. Entre líneas: legítima y suficiente por haber tenido a la vista: CUATROCIENTOS.- CUATROCIENTOS. CUATROCIENTOS. Valen.

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ochenta frente al folio ochenta y cuatro vuelto del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO que caduca el siete de diciembre del año dos mil veintiuno. En este día expido, firmo y sello el presente testimonio, para ser entregado a la FUNDACIÓN MARÍA ELENA HERRERA. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR,
NOTARIO.

NUMERO VEINTIUNO. RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CON INCLUSIÓN INTEGRAL DE ARTÍCULOS. En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintidós. Ante Mf. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores MARÍA ELENA HERRERA DE ARÉVALO, de ochenta y tres años de edad, profesora, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero nueve nueve tres siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero cuatro cero tres tres nueve - cero cero uno - siete; FRANCISCO CARLO AREVALO HERRERA, de Cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro nueve siete cuatro ocho - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero nueve siete ocho - cero cero cinco - siete; MARIA ELENA AREVALO DE MOLINA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis seis siete ocho uno - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno siete siete - cero cero seis - nueve; CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cero nueve seis dos - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis siete ocho - uno cero uno - cero; AÍDA VERÓNICA GUEVARA LÓPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho nueve tres siete - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno dos siete siete - uno uno uno - dos, y; FRANCISCO CARLO ARÉVALO HERRERA, esta vez actuando en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad GRUPO CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CENTRO AMERICA, S. A. DE C.V., personería que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho e inscrito bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho de la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, cuyo plazo es indeterminado, que el gobierno de la sociedad es la suprema autoridad de la sociedad, la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, primer director suplente, segundo director suplente, tercer director suplente quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social con facultades de administración y dirección de los negocios de la sociedad, corresponden al director presidente y al director vicepresidente, para que representen a la sociedad de forma conjunta, separada e indistintamente, pudiendo realizar toda clase de actos, quedando electo para la primera administración de siete años como director vicepresidente el señor Francisco Carlo Arévalo Herrera, razón por la cual se encuentra facultado para realizar actos como el presente, y en la calidad en la que actúan ME DICEN: I) Que según Escritura Pública número cuarenta y ocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Calles Aguilar, acordaron constituir la "FUNDACIÓN MARÍA ELENA HERRERA", que podrá abreviarse: "MARÍA ELENA HERRERA" II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día nueve de mayo del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de éste instrumento RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, quedando redactado de la siguiente manera: "PRIMERO. Que por este acto comparecen a formalizar su decisión de crear una Fundación de nacionalidad salvadoreña, como una entidad, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que se denominara "FUNDACIÓN MARÍA ELENA HERRERA", que podrá abreviarse: "MARÍA ELENA HERRERA", la cual desde este momento queda constituida, con domicilio principal en la ciudad de Sonsonate, departamento de

Sonsonate y se registrá por lo dispuesto en esta escritura y en los Estatutos de la Fundación, que se consignaran a continuación. En este acto, cada uno de los comparecientes aporta en efectivo la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el propósito de formar el patrimonio inicial de la Fundación. SEGUNDO. Los estatutos de la mencionada Fundación, han sido elaborados y aprobados por ellos, y en este acto los ratifican y me piden que los consigne textualmente en el presente instrumento a lo que procedo a continuación: "" "" "" ESTATUTOS DE LA FUNDACION "MARIA ELENA HERRERA" que podrá abreviarse: "MARIA ELENA HERRERA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NOMBRE Y NATURALEZA. Créase, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "MARÍA ELENA HERRERA" y que podrá abreviarse "MARÍA ELENA HERRERA", como una entidad integral, apolítica, no religioso, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". - ARTICULO DOS.- DOMICILIO. El domicilio de la fundación será la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo territorio de la República y fuera de él.-ARTICULO TRES.- PLAZO. La fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN. Los fines de la Fundación serán: a) Buscar el desarrollo de la educación inicial, media, parvularia, primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo, bachillerato general técnico, superior, técnica y cultural; b) Financiar becas a estudiantes; c) Promover la educación formal, cultural e integral de los estudiantes, para que puedan tener mejores condiciones de vida y al mismo tiempo, concientizarlos para que en un futuro puedan servir y contribuir con el bienestar de otros estudiantes; d) Contribuir con el derecho a la educación en El Salvador; e) Participar o integrar organizaciones afines a nivel nacional o internacional. CAPITULO III. PERSONALIDAD JURÍDICA. ARTÍCULO CINCO. PERSONALIDAD JURÍDICA. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asocio-

nes y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULÓ IV. PATRIMONIO. ARTICULO SEIS.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. El patrimonio de la fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han pagado, a razón de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.- ARTÍCULO SIETE. FINALIDAD DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. Todos estos ingresos y fondos recibidos serán exclusivamente para el auto sostenimiento adecuado de la fundación, asegurando así la excelencia en servicio prestado, haciendo pagos a personal; pago de cuotas bancarias, si las hubiere; compra de equipo nuevo e innovador; contratar más personal, si fuere necesario; y todo lo que se considere necesario para el buen funcionamiento de la fundación. En cumplimiento de su finalidad, la Fundación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos. ARTÍCULO OCHO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. La Fundación así como sus miembros, carecen de ánimo de lucro. En consecuencia, la Fundación nunca distribuirá entre sus miembros los ingresos obtenidos, ni porción alguna de su patrimonio en caso de extinción. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; .b) La junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DIEZ.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍCULO ONCE.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de cuatro de los Miembros en primera convocatoria y en se-

gunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DOCE.- AUSENCIA DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria: a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades y proyectos de la Fundación, que le rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime convenientes, en su caso; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Conocer de las renunciaciones de los Miembros Fundadores; d) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos en cualquier época; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual, Estados Financieros y demás proyectos de la Fundación; f) Aprobar específicamente o en forma general la compra o venta de bienes inmuebles así como gravarlos con prenda o hipoteca o cualquier derecho real, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; g) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y, h) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación. ARTÍCULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General en sesión extraordinaria: a) Conocer y decidir sobre la liquidación y disolución de la Fundación propuesta por la Junta Directiva; y, b) Decidir sobre cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos. ARTÍCULO QUINCE. CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES. Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria deberán ser efectuadas por escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de esta, con ocho días de anticipación al señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días contados. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN. La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de

acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función esencial la gestión y supervisión del funcionamiento de la Fundación. Dicho órgano administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Se encuentra constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, así como por un número de Vocales elegidos por la Asamblea General no superior a cinco, todos los cuales desempeñan sus cargos con carácter gratuito. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser Miembro Fundador, a excepción de cuatro de sus miembros que podrán no ser miembros de la Fundación, de notoria instrucción y solvencia moral. Dentro de la propia Junta Directiva se podrán crear Comisiones de Trabajo para abordar aquellas cuestiones que se estimen pertinentes. ARTÍCULO DIECISIETE. PERÍODO DE ELECCIÓN. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta por un plazo máximo de tres años más, debiendo elegirse una nueva junta directiva. ARTÍCULO DIECIOCHO.- SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECINUEVE. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al señalado. ARTÍCULO VEINTE.- QUÓRUM. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO VEINTIUNO. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta Directiva por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos

que no sean competencia de la Asamblea General; ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y; f) Presentar la Memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL VOCAL. Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTISIETE. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIOCHO.- DERECHOS. Son Derechos de los

miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de orden económico, con base a lo señalado en el artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos cumpliendo los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. ARTICULO VEINTINUEVE- DEBERES Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. ARTICULO TREINTA.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA CONTABILIDAD. Contabilidad y manejo de fondos: a) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado; y, b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de acuerdo con las normas que determinen estos Estatutos y lo que disponga la Junta Directiva. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con al menos cinco votos de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrara una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraron después de cancelar todos sus compromisos se donaran a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. CAUSALES.

Adicionalmente a las infracciones contenidas en el artículo ochenta y tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de lucro, serán causales de sanción para los miembros de la fundación, sean fundadores, miembros de Asamblea General, miembros de Junta Directiva y empleados dentro de la fundación las siguientes: a) Actuar en nombre y representación de la sociedad sin estar autorizado para ello. b) Utilizar el nombre de la fundación para obtener beneficios personales en especie o en dinero, en perjuicio de la propia fundación y/o de terceros. c) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación. d) Incumplir con las funciones encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva en la manera y plazo en que fueron encomendadas. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. PROCEDIMIENTO. Ante el posible cometimiento de alguna de las infracciones descritas en el artículo anterior, de manera interna la fundación procederá de la siguiente manera: El aviso del posible cometimiento de una infracción deberá ser dirigido al Secretario de Junta Directiva, pudiendo ser presentado por cualquier persona, sea miembro de la fundación o un tercero ajeno a la misma, en el que se indique el nombre de la persona a quien se acusa, el cargo con el que esta se hubiese identificado como miembro de la fundación y los hechos que se le atribuyen relacionando circunstancias de lugar y tiempo y presentando o proponiendo medios probatorios de sus alegaciones. Recibido el escrito, el Secretario deberá hacer de conocimiento de la Asamblea General dicho escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, solicitando al Presidente de la Junta Directiva realizar una convocatoria extraordinaria dentro de los quince días hábiles siguientes. Con el voto favorable de cuatro miembros de la Asamblea General se resolverá continuar o archivar el procedimiento, debiendo notificarlo resuelto a las partes en el plazo de quince días hábiles. Si el procedimiento continuase, se notificará tanto a la persona que hizo el señalamiento como al acusado para que en el plazo de quince días hábiles después de notificados presenten por escrito sus argumentos y pruebas. En el caso de ser necesario celebrar audiencia, la Asamblea General señalará a su discreción el día, lugar y hora para llevar a cabo la misma, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud. Habiendo recibido los escritos y pruebas, la Asamblea General deberá sesionar dentro de los quince días hábiles siguientes y con el voto favorable de cuatro de sus miembros decidirá sobre los hechos atribuidos al acusado, decidiendo absolverlo o sancionarlo. ARTICULO TREINTA Y SIETE – SANCIONES. De acuerdo a la gravedad del hecho y razonando su decisión, la Asamblea General podrá imponer

cualquiera de las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal privada. b) Amonestación privada por escrito. c) Suspensión hasta por seis meses del cargo que ostente. d) Expulsión de la Fundación. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cinco miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los quince días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le se le pidiere, de conformidad a Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO CUARENTA.- DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- REGIMEN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación MARÍA ELENA HERRERA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. """" III) Ratifican la Junta Directiva relacionada en la Escritura Pública de Constitución relacionada en el numeral I) de este instrumento. Y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio CINCUENTA Y CUATRO frente al CINCUENTA Y NUEVE frente del LIBRO VEINTINUEVE de mi Protocolo que vence el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACIÓN DE CONTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CON INCLUSIÓN DE ARTÍCULOS, para entregado a la FUNDACIÓN MARÍA ELENA HERRERA. En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "MARÍA ELENA HERRERA" que podrá abreviarse:

MARÍA ELENA HERRERA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- NOMBRE Y NATURALEZA

Créase, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "MARÍA ELENA HERRERA" y que podrá abreviarse "MARÍA ELENA HERRERA", como una entidad integral, apolítica, no religioso, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO

El domicilio de la fundación será la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- PLAZO

La fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

ARTICULO CUATRO.- FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN

Los fines de la Fundación serán:

- a) Buscar el desarrollo de la educación inicial, media, parvularia, primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo, bachillerato general y técnico, superior, técnica y cultural;
- b) Financiar becas a estudiantes;
- c) Promover la educación formal, cultural e integral de los estudiantes, para que puedan tener mejores condiciones de vida y al mismo tiempo, concientizarlos para que en un futuro puedan servir y contribuir con el bienestar de otros estudiantes;
- d) Contribuir con el derecho a la educación en El Salvador;
- e) Participar o integrar organizaciones afines a nivel nacional o internacional.

CAPITULO III

PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO CINCO. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV PATRIMONIO

ARTICULO SEIS.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han pagado, a razón de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

ARTÍCULO SIETE. FINALIDAD DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. Todos estos ingresos y fondos recibidos serán exclusivamente para el auto sostenimiento adecuado de la fundación, asegurando así la excelencia en servicio prestado, haciendo pagos a personal; pago de cuotas bancarias, si las hubiere; compra de equipo nuevo e innovador; contratar más personal, si fuere necesario; y todo lo que se considere necesario para el buen funcionamiento de la fundación. En cumplimiento de su finalidad, la Fundación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO OCHO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. La Fundación así como sus miembros, carecen de ánimo de lucro. En consecuencia, la Fundación nunca distribuirá entre sus miembros los ingresos obtenidos, ni porción alguna de su patrimonio en caso de extinción.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DIEZ.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO ONCE.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de cuatro de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DOCE.- AUSENCIA DE MIEMBROS

Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria:

- a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades y proyectos de la Fundación, que le rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime convenientes, en su caso;
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Conocer de las renunciaciones de los Miembros Fundadores;
- d) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos en cualquier época;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual, Estados Financieros y demás proyectos de la Fundación;
- f) Aprobar específicamente o en forma general la compra o venta de bienes inmuebles así como gravarlos con prenda o hipoteca o cualquier derecho real, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- g) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y,
- h) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación.

ARTÍCULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General en sesión extraordinaria:

- a) Conocer y decidir sobre la liquidación y disolución de la Fundación propuesta por la Junta Directiva; y,
- b) Decidir sobre cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINCE. CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES.

Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de ésta, con ocho días de anticipación al señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días corridos.

CAPITULO VII**DE LA JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.**

La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función esencial la gestión y supervisión del funcionamiento de la Fundación. Dicho órgano administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Se encuentra constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, así como por un número de Vocales elegidos por la Asamblea General no superior a cinco, todos los cuales desempeñan sus cargos con carácter gratuito. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser Miembro Fundador, a excepción de cuatro de sus miembros que podrán no ser miembros de la Fundación, de notoria instrucción y solvencia moral. Dentro de la propia Junta Directiva se podrán crear Comisiones de Trabajo para abordar aquellas cuestiones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO DIECISIETE. PERÍODO DE ELECCIÓN.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta por un plazo máximo de tres años más, debiendo elegirse una nueva junta directiva.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- SESIONES

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECINUEVE. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al señalado.

ARTICULO VEINTE.- QUÓRUM

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta Directiva por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y;
- f) Presentar la Memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL VOCAL

Son atribuciones del vocal.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VIII**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES****ARTICULO VEINTISIETE. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIOCHO.- DERECHOS

Son Derechos de los miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación siempre y cuando no sean de orden económico, con base a lo señalado en el artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- c) Optar a cargos Directivos cumpliendo los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.

ARTICULO VEINTINUEVE- DEBERES

Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX.**EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD.****ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA CONTABILIDAD.

Contabilidad y manejo de fondos:

- a) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado; y,
- b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de acuerdo con las normas que determinen estos Estatutos y lo que disponga la Junta Directiva.

CAPITULO X**DE LA DISOLUCIÓN****ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con al menos cinco votos de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN

En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraron después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI**SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO.****ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. CAUSALES.**

Adicionalmente a las infracciones contenidas en el artículo ochenta y tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de lucro, serán causales de sanción para los miembros de la fundación, sean fundadores, miembros de Asamblea General, miembros de Junta Directiva y empleados dentro de la fundación las siguientes:

- a) Actuar en nombre y representación de la sociedad sin estar autorizado para ello.
- b) Utilizar el nombre de la fundación para obtener beneficios personales en especie o en dinero, en perjuicio de la propia fundación y/o de terceros.
- c) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación.
- d) Incumplir con las funciones encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva en la manera y plazo en que fueron encomendadas.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. PROCEDIMIENTO.

Ante el posible cometimiento de alguna de las infracciones descritas en el artículo anterior, de manera interna la fundación procederá de la siguiente manera:

El aviso del posible cometimiento de una infracción deberá ser dirigido al Secretario de Junta Directiva, pudiendo ser presentado por cualquier persona, sea miembro de la fundación o un tercero ajeno a la misma, en el que se indique el nombre de la persona a quien se acusa, el cargo con el que ésta se hubiese identificado como miembro de la fundación y los hechos que se le atribuyen relacionando circunstancias de lugar y tiempo y presentando o proponiendo medios probatorios de sus alegaciones.

Recibido el escrito, el Secretario deberá hacer de conocimiento de la Asamblea General dicho escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, solicitando al Presidente de la Junta Directiva realizar una convocatoria extraordinaria dentro de los quince días hábiles siguientes.

Con el voto favorable de cuatro miembros de la Asamblea General se resolverá continuar o archivar el procedimiento, debiendo notificar lo resuelto a las partes en el plazo de quince días hábiles. Si el procedimiento continuase, se notificará tanto a la persona que hizo el señalamiento como al acusado para que en el plazo de quince días hábiles después de notificados presenten por escrito sus argumentos y pruebas.

En caso de ser necesario celebrar audiencia, la Asamblea General señalará a su discreción el día, lugar y hora para llevar a cabo la misma, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud.

Habiendo recibido los escritos y pruebas, la Asamblea General deberá sesionar dentro de los quince días hábiles siguientes y con el voto favorable de cuatro de sus miembros decidirá sobre los hechos atribuidos al acusado, decidiendo absolverlo o sancionarlo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE – SANCIONES.

De acuerdo a la gravedad del hecho y razonando su decisión, la Asamblea General podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal privada.
- b. Amonestación privada por escrito.
- c. Suspensión hasta por seis meses del cargo que ostente.
- d. Expulsión de la Fundación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cinco miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los quince días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le se le pidiere, de conformidad a Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO CUARENTA.- DEL REGLAMENTO INTERNO

Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- REGIMEN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación MARÍA ELENA HERRERA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- VIGENCIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 057

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARIA ELENA AREVALO DE MOLINA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION MARIA ELENA HERRERA, que puede abreviarse "MARIA ELENA HERRERA.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION MARIA ELENA HERRERA, que puede abreviarse "MARIA ELENA HERRERA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, en la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION MARIA ELENA HERRERA, que puede abreviarse "MARIA ELENA HERRERA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y082185)

NÚMERO TREINTA Y CINCO. LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. Ante mí, JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de San Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: I) WILLIAM ERNESTO AYALA ROJAS, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero dos tres nueve tres tres tres cero- tres y de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero nueve siete tres- uno dos nueve- uno; II) YESENIA RUTH ALAS DE AYALA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista Número cero uno uno cinco cuatro uno cero nueve- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero cinco siete cuatro- uno dos nueve- uno; III) YESENIA RAQUEL AYALA ALAS, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista Número cero cinco siete dos dos uno nueve tres- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero seis nueve ocho- uno uno cinco- dos; y IV) WILLIAM ADONAY AYALA ALAS, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista Número cero cinco nueve ocho cero seis nueve nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- tres uno uno dos nueve nueve- uno cero uno- dos; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN BENDECIDOS PARA BENDECIR, que podrá abreviarse "B & B", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION**

BENDECIDOS PARA BENDECIR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN BENDECIDOS PARA BENDECIR** y que podrá abreviarse **B & B**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover actividades de carácter cultural, económico y social que eleven la calidad de vida de los niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores. b) Participar en los proyectos elaborados por instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, entidades sin ánimo de lucro, de particulares y de empresas que trabajen por el desarrollo de los más desprotegidos. c) Diseño y gestión de proyectos financiados con fondos públicos o privados, internacionales o nacionales, destinados a fines coincidentes con las propias misiones de la Fundación. d) Realización, de forma directa o concertada, de programas y actividades de capacitación laboral, formación profesional, de inserción social y laboral y de creación de empleo que permitan la formación y preparación para puestos de trabajo, especialmente de programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías. e) Dotación de becas y ayudas para estudios. f) Creación de programas de desarrollo familiar y capacitación a padres de familia, procurando mantener familias fuertes y unidas, instaurando valores éticos y morales, libres de violencia, drogas y alcohol. h) Realización de estudios sectoriales y generales sobre la realidad y proyección cultural, económica y social del pueblo y su entorno. i) Realización o colaboración en actividades de información, divulgación, sensibilización y formación relacionadas con las acciones enumeradas en los puntos anteriores. j) Participación y crear eventos de ayuda a niños y jóvenes, en edad escolar, promover aceptar fondos para fiestas a niños en días especiales como navidad, época escolar y ayudar a las familias en tiempos de calamidad por situaciones naturales y otras. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación

estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus Miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar,

reformular o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de SIETE años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativa-

mente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y f) y Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a)

Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y respon-

sabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad de sus miembros, es decir cuatro votos de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres votos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la

Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: William Ernesto Ayala Rojas; SECRETARIA: Yesenia Ruth Alas De Ayala; TESORERO: Yesenia Raquel Ayala Alas; VOCAL; William Adonay Ayala Alas; quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: h), i) j). tres. Valen.

JUAN JOSE AREVALO AREVALO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del Folio CUARENTA Y CINCO FRENTE al Folio CUARENTA Y NUEVE VUELTO del Libro QUINTO de mi Protocolo, que vence el día veintiuno de junio de dos mil veintitres, y para ser entregado a FUNDACIÓN BENDECIDOS PARA BENDECIR, que puede abreviarse "B & B" extendiendo, firma y sello la presente TESTIMONIO CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

JUAN JOSE AREVALO AREVALO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
BENDECIDOS PARA BENDECIR.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN BENDECIDOS PARA BENDECIR y que podrá abreviarse B & B, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover actividades de carácter cultural, económico y social que eleven la calidad de vida de los niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores.
- b) Participar en los proyectos elaborados por instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, entidades sin ánimo de lucro, de particulares y de empresas que trabajen por el desarrollo de los más desprotegidos.
- c) Diseño y gestión de proyectos financiados con fondos públicos o privados, internacionales o nacionales, destinados a fines coincidentes con las propias misiones de la Fundación.
- d) Realización, de forma directa o concertada, de programas y actividades de capacitación laboral, formación profesional, de inserción social y laboral y de creación de empleo que permitan la formación y preparación para puestos de trabajo, especialmente de programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías.
- e) Dotación de becas y ayudas para estudios.
- f) Creación de programas de desarrollo familiar y capacitación a padres de familia, procurando mantener familias fuertes y unidas, instaurando valores éticos y morales, libres de violencia, drogas y alcohol.
- h) Realización de estudios sectoriales y generales sobre la realidad y proyección cultural, económica y social del pueblo y su entorno.
- i) Realización o colaboración en actividades de información, divulgación, sensibilización y formación relacionadas con las acciones enumeradas en los puntos anteriores.
- j) Participación y crear eventos de ayuda a niños y jóvenes, en edad escolar, promover aceptar fondos para fiestas a niños en días especiales como navidad, época escolar y ayudar a las familias en tiempos de calamidad por situaciones naturales y otras.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,000.00) que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus Miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de SIETE años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y
- f) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad de sus miembros, es decir cuatro votos de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres votos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DECRETO No. 005

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor WILLIAM ERNESTO AYALA ROJAS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION BENDECIDOS PARA BENDECIR, que se abrevia B&B, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION BENDECIDOS PARA BENDECIR, que se abrevia B&B, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE, artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION BENDECIDOS PARA BENDECIR, que se abrevia B&B.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y083017)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La infrascrita secretaria de la IGLESIA BAUTISTA OASIS DE AMOR, TEPETITAN, que se podrá abreviar OASIS DE AMOR, TEPETITAN, CERTIFICA: Que del folio uno al folio siete, del libro de Actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO. En el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la IGLESIA BAUTISTA OASIS DE AMOR, TEPETITAN, que se podrá abreviar OASIS DE AMOR, TEPETITAN, situado en Barrio El Centro, Primera Avenida Sur, atrás de la Iglesia Católica, jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, los abajo firmantes: ROSA KARINA TORRES HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Profesora en Educación Básica primero y segundo ciclo, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones cuarenta mil ciento doce-uno; OSCAR LEONEL TOMASINO VELASQUEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero novecientos cuarenta mil doscientos noventa y cuatro-cero; INES NOEMI MARTINEZ HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos - cuatro; BLANCA ESTELA FERNANDEZ VASQUEZ, de veinte, años de edad, Estudiante, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero seis millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cuatro-siete; SANTIAGO MARIN ANDRADE, de setenta y siete años de edad, Agricultor, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno-cuatro; JOSE MAURICIO MINERO RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Enfermero, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro - dos; ANA ELIZABETH REIMUNDO DE MINERO, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos-seis; CRISTELA YESENIA MARTINEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Costurera, ori-

ginaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos noventa y uno-cuatro; MARTA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero doscientos dieciséis mil sesenta y siete-ocho; KENDRY STEFANY MELENDEZ HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho - seis; YESENIA ELIZABETH ANDASOL ACENCIO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos-nueve; SILVIA LETICIA ANDASOL ACENCIO, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cuatro millones noventa y un mil ochenta y cinco-cinco; ROSA AMALIA MANZANAREZ DE OLIVAR, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos siete-tres; MARIA ROSA SOSA, de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones cuatrocientos veinte mil ciento noventa y dos-nueve; ISABEL CORNEJO OLIVAR, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero cuatrocientos noventa y un mil setenta y cuatro-cuatro; SARA ESTER MARTINEZ DE PEÑA, de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis-nueve; WILFREDO PEÑA MELENDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y

Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón setecientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho - uno; MARIA ESTELA MORENO FLORES, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones trescientos trece mil novecientos cuarenta-cuatro; LILA NASARIA VASQUEZ RAMIREZ, de cuarenta años de edad, Doméstica, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero doscientos mil ochocientos cuarenta y tres-seis; LUCRECIA VASQUEZ LOPEZ, de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, originaria de El Carmen, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero doscientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve-siete; SALVADORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MARIN, de setenta y seis años de edad, Doméstica, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones setecientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco-cuatro y MARIA MARGARITA TORRES CARCAMO, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones novecientos nueve mil trescientos setenta y siete-nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA BAUTISTA OASIS DE AMOR, TEPETITAN**, que se podrá abreviar **OASIS DE AMOR, TEPETITAN. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA OASIS DE AMOR, TEPETITAN, que se podrá abreviar OASIS DE AMOR, TEPETITAN.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, la iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará **IGLESIA BAUTISTA OASIS DE AMOR, TEPETITAN**, que se podrá abreviar **OASIS DE AMOR, TEPETITAN**, como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adorar, obedecer, servir y honrar a Dios.
- b) Formar discípulos de Jesucristo.
- c) Formar líderes cristianos dispuestos a servir y ayudar a otros en formación cristiana y para la vida.
- d) Difundir el Evangelio de las Buenas Nuevas como instrumento de salvación y como una filosofía de vida.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten verbalmente o por escrito a la Junta Directiva, quien una vez recibida la petición escrita será la encargada, de notificar a la Asamblea General y será la Asamblea General quien decida sobre las incorporaciones solicitadas.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro Fundador, Activo y Honorario se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.
- d) Por muerte natural o presunta.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente cada vez que éste por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a las sesiones o reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) En ausencia del Presidente velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicialmente de La Iglesia durante el periodo de ausencia del Presidente.
- d) Desempeñar todas las funciones y atribuciones que le corresponde al Presidente durante el periodo de ausencia de éste.
- e) Todas aquellas atribuciones que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 25.- La calidad de integrante de la Junta Directiva se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la misma Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.
- d) Por muerte natural o presunta.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. De las donaciones mencionadas hechas a su favor, la Iglesia deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para los efectos que las Leyes Tributarias dispongan. Los ingresos que la Iglesia obtenga y su Patrimonio, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los objetivos de la misma y no pertenecen ni en todo ni en parte a las personas naturales que la integran y recíprocamente, las deudas y toda clase de obligaciones de la misma, no generan a nadie derecho a reclamar en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Persona Jurídica. Sin embargo, los miembros pueden voluntariamente obligarse a favor de la Iglesia.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier otra iglesia evangélica que la junta de liquidación califique como apta para ello y en última instancia a una o varias entidades Benéficas o Culturales que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La **IGLESIA BAUTISTA OASIS DE AMOR, TEPETITAN**, que se podrá abreviar **OASIS DE AMOR, TEPETITAN**, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO**. De conformidad a los artículos diez y quince, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROSA KARINA TORRES HERNANDEZ; VICEPRESIDENTE: OSCAR LEONEL TOMASINO VELASQUEZ; TESORERO: INES NOEMI MARTINEZ HERNANDEZ; SECRETARIO: BLANCA ESTELA FERNANDEZ VASQUEZ; VOCAL UNO: SANTIAGO MARIN ANDRADE; VOCAL DOS: JOSE MAURICIO MINERO RODRIGUEZ; VOCAL TRES: ANA ELIZABETH REIMUNDO DE MINERO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, excepto las señoras LUCRECIA VASQUEZ LOPEZ, SALVADORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MARIN y MARIA MARGARITA TORRES CARCAMO, quienes manifiestan no poder hacerlo pero para constancia dejan impresas la huella dactilar de su pulgar derecho y firma

a ruego de la primera, la señorita NATALIA ELIZABETH RAMOS VASQUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero seis millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro-tres; a ruego de la segunda la señora ROSALVA DEL CARMEN CHAVEZ RIVAS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones setecientos siete mil doscientos ochenta y seis-ocho y a ruego de la tercera, el joven JORGE ISAIAS TORRES AGUILAR, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco millones quinientos trece mil doscientos tres-cero. "R. K. T. H." "Leonel O. T. V." "I. N. Martínez H." "B. E. F. V." "S. Marín A." "J. M. Minero." "A. E. R de M." "C. Y. M. Hdez." "M. A. de Hernández." "K. S. M. H." "Y. E. A. A." "S. L. A. A." "R. A. M. Olivar." "M. R. Sosa." "Conejolivar." "S. E. Martínez de Peña." "E. P. M." "María Estela Moreno." "L. N. V. R." "Huella." "Huella." "Huella." "N. E. R. V." "R del C. C. R." "J. I. T. A." "RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA FERNANDEZ VASQUEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 231

San Salvador, 12 de diciembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA BAUTISTA OASIS DE AMOR TEPETITAN", y que podrá abreviarse "OASIS DE AMOR, TEPETITAN", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial., ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CERTIFICACION DE ACTA DE CONSTITUCION DE IGLESIA PROFETICA

"REDIL DE LAS OVEJAS, SANIDAD DIVINA"

La infrascrita Secretaria de la Iglesia Profética "REDIL DE LAS OVEJAS, SANIDAD DIVINA", CERTIFICA: Que de folios uno a folios cinco, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en LOTIFICACION SANTA ROSA, POLIGONO "G" CASA NUMERO CINCO DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, los abajo firmantes: EMILIANO PORFIRIO CANTON RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero seis uno siete siete-cero; JOSE DANIEL HERNANDEZ DIAZ de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno uno ocho tres-cinco; SONIA GUADALUPE ORELLANA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cero nueve cinco-dos; ANA YANIRA RIVAS DE CANTON, de treinta y siete años de edad, costurera, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete tres siete cero cuatro-seis; MARIA ANGELA FUENTES LEIVA, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro siete nueve seis tres-cuatro; ANA FRANCISCA FIGUEROA DE CASTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve nueve cero seis tres-dos; LUIS ANTONIO PEREZ CAMPOS, de veintinueve años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres cero nueve uno tres-dos; FRANCISCA RUANO DE CARDOZA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos ocho cuatro siete siete-ocho; JEYMI LISSETTE RIVAS GUARDADO, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve ocho dos dos seis-cuatro; LUIS FERNANDO MERINO LOPEZ, de veinticuatro años de

edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero cinco siete seis seis cero cuatro dos-nueve; MARINA ISABEL ORELLANA RIVERA, de cincuenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cero siete dos dos-cinco; SANDRA ALICIA MORAN DE ESCOBAR, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete seis tres seis-tres; RICARDO ANTONIO ESCOBAR MONTALVO, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cinco seis cinco ocho-siete; MARIA CONSUELO CANTON, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis tres cinco seis ocho-seis; OBBY ALBERTO SHAKESPEARES ORELLANA, de dieciocho años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis seis cero cinco tres-cero; JOSE MANUEL JUAREZ ORELLANA, de veintiún años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero seis uno cero nueve uno dos nueve-dos; KENIA LISSETTE GUARDADO DE RIVAS, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos uno cero ocho uno-cinco; RUTH NOHEMY CAMPOS, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cuatro cero seis cuatro-ocho; PAULA DE JESUS LANDAVERDE RUANO, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete tres dos siete tres-siete; ALBA ROSA RIVAS DELGADO, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres nueve nueve tres siete-ocho; PAULA ISABEL RUANO RODRIGUEZ, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero cinco siete nueve cuatro siete ocho siete-uno; BUENAVENTURA ABEL FLORES, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho dos cero ocho cuatro-cuatro; BRENDA VANESSA ARAGON DE HERNANDEZ, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de

Nejapa, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero cuatro siete cero seis uno tres seis-cuatro; MONICA ARELI RIVAS GUARDADO, de veinticinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro seis uno uno dos-cero; JACQUELINE BEATRIZ CAÑAS MELENDEZ, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero uno cuatro tres dos cero cuatro ocho-ocho; KELVIN STANLEY GARCIA RAMIREZ, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro seis cinco seis tres-dos; MANUEL DE JESUS FIGUEROA CALDERON, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno ocho cuatro nueve-tres; VITELIA DEL CARMEN LOPEZ DE ESCALANTE, de cincuenta y dos años de edad, costurera, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco uno cuatro tres tres-ocho; MONICA YANEIDI MARROQUIN RAMIREZ, de veintiún años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero seis uno siete tres tres cinco cinco-uno; OSCAR RENE MARROQUIN, de cincuenta y dos años de edad, jardinero, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve tres tres nueve cuatro-seis; MARIA LUZ RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve cinco cinco cuatro tres-cinco; YESSICA SULEYMA MARROQUIN RAMIREZ, de veintitrés años de edad, de oficios varios, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro cero nueve dos seis-nueve; JOSE MANUEL RIVAS GONZALEZ, de ochenta y dos años de edad, vendedor, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve tres tres seis cuatro-tres; MARIA KARINA NAJARRO LOPEZ, de veintidós años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero cinco nueve tres ocho seis dos uno-siete; JUANA ROXANA GUARDADO BOLAÑOS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno dos seis cero dos-dos; LORENZO RUANO CHAVEZ, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, de este do-

micilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cuatro uno dos cuatro-uno; MARIA LUCIA ROMERO VIUDA DE ALBAYERO, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero cero cero dos cuatro ocho siete dos-uno; YANIRA CONCEPCION ROSALES DE AGUILAR, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete tres dos ocho cuatro-uno; JULIO CESAR FUENTES ZALDAÑA, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico soldador, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete dos tres dos seis-tres; SANTOS ABELINA MINEROS DE GARCIA, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cinco tres dos tres-ocho; MARIA CONSUELO MINERO DE MONTES, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero cero siete dos siete ocho siete tres-cinco. Por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: "IGLESIA PROFETICA REDIL DE LAS OVEJAS, SANIDAD DIVINA". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales consta de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "REDIL DE LAS OVEJAS, SANIDAD DIVINA". CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la iglesia Profética, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA "REDIL DE LAS OVEJAS, SANIDAD DIVINA", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia profética se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia; b) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia; c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia; d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; e) Mantener relación con otras iglesias y organiza-

ciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos; f) obedecer el mandato de Dios, y a las autoridades terrenales.

CAPITULO III, DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes,

programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario; un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las Mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del Presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la iglesia; d) Hacer y enviar las convocato-

rias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al residente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII, DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA "REDIL DE LAS OVEJAS, SANIDAD DIVINA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo diez literal b), procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes que-

da integrada de la siguiente manera: Presidente: EMILIANO PORFIRIO CANTON RIVERA, Vicepresidente: JOSE DANIEL HERNANDEZ DIAZ, Secretaria: SONIA GUADALUPE ORELLANA RIVERA, Tesorera: ANA YANIRA RIVAS DE CANTON, Primer Vocal: MARIA ANGELA FUENTES LEIVA, Segundo Vocal: ANA FRANCISCA FIGUEROA DE CASTILLO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "E. PORFIRIO" "ILEGIBLE" "J. DANIEL H." "S. ORELLANA R." "A. Y. R. DE C." "M. ANGELA F. L." "ILEGIBLE" "LUIS A. P." "J. L. RIVAS G." "L. F. M. L." "MARINA ISABEL ORELLANA RIVERA" "S. A. M. DE E." "ILEGIBLE" "O. A. ORELLANA" "J. M. J. O." "K. I. Y. R." "ALBA ROSA RIVAS DELGADO" "ILEGIBLE" "BRENDA V. A." "M. A. RIVAS" "K. S. GARCIA R." "M. DE J. F. C." "M. Y. L. M." "O. R. M." "Y. S. M. R." "M. K. N. LOPEZ" "L. A. C." "M. L. R. DE A." "Y. C. R. DE A." "J. C. F. Z." "S. A. MINEROS" "M. C. M. DE M." "RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SONIA GUADALUPE ORELLANA RIVERA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 282

San Salvador, 01 de diciembre del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA "REDIL DE LAS OVEJAS, SANIDAD DIVINA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y082881)

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA "IGLESIA DE DIOS PENIEL INTERNACIONAL" CERTIFICA: Que a folios tres frente a folio quince vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO: En la Ciudad de Comacarán, a las catorce horas y treinta minutos del día quince del mes de noviembre de año dos mil veintidós.- Reunidos en el local de la Iglesia situada en Municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, los abajo firmantes: LUIS ALBERTO MONTANO, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y ocho mil sesenta y uno guion tres; MANUEL DE JESUS ALVARADO ALVAREZ, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y dos mil ciento treinta y cinco guion seis; MOISES BLADIMIR LOPEZ SORTO, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos cuatro mil ciento veintiuno guion cinco; ISRRRAEL MONTANO LAINEZ, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento sesenta y un mil quinientos veintiséis guion cuatro; JUAN ANTONIO CRUZ MARTINEZ, portador de su Documento Único de identidad número: cero cero trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve guion tres; MISAEL ANTONIO OCHOA, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos diecinueve mil quinientos guion cuatro; FRANCISCA ABIGAIL OCHOA DE MONTANO, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos veintinueve mil cincuenta y dos guion cuatro; CARLOS OMAR LEMUS, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho guion uno; MARCO TULLIO FIGUEROA BARRIENTOS, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos noventa y dos mil ciento noventa y ocho guion ocho; JOSE SANTOS ROMERO, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa mil trescientos sesenta y nueve guion uno; SULEIMA GUADALUPE LEMUS, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho guion ocho; IRMA GUADALUPE GOMEZ DE FIGUEROA, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos guion cero; SANTOS BALMORIS MENDOZA MARTINEZ, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones sesenta y siete mil ciento veinticinco guion siete; LUCILA DEL CARMEN ARBAIZA PEREZ, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta guion ocho; GLORIA DEL CARMEN PEREZ ALVARADO, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y seis mil veintitrés guion dos; JOSE

EXEQUIEL ALVARADO ALVAREZ, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos diecisiete mil doscientos sesenta y siete guion ocho; ATILIO MARTINEZ MENDOZA, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve guion nueve; VILMA PATRICIA LOPEZ SORTO, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos setenta mil doscientos dos guion dos; PRISCILA ABIGAIL BARRERA GARCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho guion nueve; ROSA DELIA DIAZ MARQUEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos once mil cuatrocientos cuarenta y uno guion dos; REINA LISSETH LOPEZ SORTO, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento ocho mil novecientos veintitrés guion uno; MOISES BLADIMIR LOPEZ SORTO, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos cuatro mil ciento veintiuno guion cinco; LISSETH LOPEZ LOPEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos doce mil ochocientos catorce guion uno; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA DE DIOS PENIEL INTERNACIONAL". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PENIEL INTERNACIONAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Iglesia de Dios Peniel Internacional" y que podrá abreviarse "IDEPIN", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado en las Sagradas Escrituras, b) Velar por el estado espiritual, y cultural de sus miembros, así como para aquel sediento de la Palabra de Dios, c) Establecer Centros de Estudios Bíblicos, Escuelas Dominicales y Proclamar el Evangelio por todos los medios de nuestro alcance, d) La promoción, organización de campos blancos, difundiendo el conocimiento de la Palabra de las Sagradas Escrituras, predicando principios dentro de la más estricta moral cristiana. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo

5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General-, y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e)

Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva y ejercerá la representación legal, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar al archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los

fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia; c) Elaborar proyectos de reglamentos y normas concernientes al funcionamiento de la Iglesia; d) Sustituir al Presidente por ausencia cuando no pueda hacerlo, circunstancia que deberá ser comprobada. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la misma, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA DE DIOS PENIEL INTERNACIONAL, se registró por los presentes

Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes se integra de la siguiente manera: Presidente: LUIS ALBERTO MONTANO; Secretario: MANUEL DE JESÚS ALVARADO ÁLVAREZ; Tesorero: MOISÉS BLADIMIR LÓPEZ SORTO; Síndico: ISRAEL MONTANO LAÍNEZ Vocales: JUAN ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ, MISAEL ANTONIO OCHOA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""L.A.M. ""M.J.A.A ""M.B.L.S. ""I.M.L. ""J.A.C.M ""M.A.O. ""F.A.O.M. ""Carlos Omar Lemus ""M.T.F.B ""Jose Santos Romero ""Suleima Guadalupe Lemus ""I.G.G.F ""S.B.M.M. ""L.C. A.P ""Gloria del Carmen-Perez-de-Alvarado ""Jose-Exequiel-Alvarado-Alvarez "" ATILIO ""V.P.L.S ""P.A.B.G ""R.D.D.M ""R.L.L.S ""M.B.L.S ""L.L. L. RUBRICADAS "".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en el municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de Noviembre de año dos mil veintidós.

MANUEL DE JESUS ALVARADO ALVAREZ,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 049

San Salvador, 2 de marzo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA DE DIOS PENIEL INTERNACIONAL, que se abrevia "IDEPIN", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y082996)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**ACUERDO N° 9**

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad ILOPANGO SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita le conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "ILOPANGO SOLAR".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable No. IT-RE-2021-084, respecto del proyecto denominado: "ILOPANGO SOLAR", en el cual se concluyó que dicho proyecto: "(...) cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista de que se trata de un proyecto de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso renovable solar".
- II. Que a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós, la SIGET emitió Acuerdo No. 3-E-2022, a través del cual certifica que el proyecto denominado: "ILOPANGO SOLAR", que se encuentra ubicado en Carretera de Oro, 150 metros antes de la Central de Transferencia de Basura, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: "(...) efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda de El Salvador la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable No. IT-RE-2021-084, y el Acuerdo No. 3-E-2022, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto denominado: "ILOPANGO SOLAR", con una generación de energía eléctrica de potencia nominal de 2.85 MWAC, mediante la utilización de 8,208 módulos fotovoltaicos; y que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la referida Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente ILOPANGO SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a lo establecido en los artículos 3 literales a) y b) e inciso cuarto, 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

- 1) Otorgar a la Sociedad ILOPANGO SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110719-107-5, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a) y b) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:
 - a. Exención total durante los primeros diez (10) años, del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión y de inversión en la construcción y ampliación de obras de las centrales para la generación de energía eléctrica.

Para la aplicación de dicho incentivo fiscal, la Sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General Aduanas, al menos con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumo necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
 - b. Exención total del Pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años, contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.
 - c. Dedución de los Créditos Fiscales, contenida en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, relativos a labores de pre-inversión e inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, incluyendo las realizadas en inmuebles, ya sea por adherencia o destinación, por la suma de \$249,219.55, siendo que de la documentación proporcionada a dicho efecto, se determinó que la citada cantidad es la que corresponde a pre-inversión e inversión.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "ILOPANGO SOLAR", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social ILOPANGO SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

Asimismo, se ADVIERTE a la Sociedad en mención, que respecto del beneficio fiscal consistente en la exención total del pago de todo tipo de impuestos sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas", el mismo queda supeditado a que la referida Sociedad cumpla con las condiciones que señala el artículo 3 literal c) inciso segundo de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, siendo que una vez el proyecto esté en operación, y se hubieran realizado ventas de tales certificados, podrá solicitar a esta Cartera de Estado, la exención aludida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad ILOPANGO SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE. ""(F)"" ""J A"" ""JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO"" ""MINISTRO DE HACIENDA"" ""Rubricada"".

El que transcribo para los efectos legales correspondientes.

LIC. JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA.

(Registro No. Y082899)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 055

SAN SALVADOR, 27 de abril de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39171-2023 de fecha 20ABR023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. BGDA. FRANCISCO CÓRDOVA ORELLANA con efecto al 30ABR023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

=====

ACUERDO No. 056

SAN SALVADOR, 27 de abril de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39177-2023 de fecha 24ABR023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° TA MARIO JUAN MOLINA AGUILLÓN con efecto al 30ABR023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

=====

ACUERDO No. 057

SAN SALVADOR, 27 de abril de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39199-2023 de fecha 24ABR023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° HERNÁN PÉREZ GONZÁLEZ con efecto al 30ABR023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

=====

ACUERDO No. 058

SAN SALVADOR, 28 de abril de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. PA RICARDO MIGUEL ALFARO IRAHETA, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 291-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada PAMELA MICHELLE AMAYA VALLADARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082931)

ACUERDO No. 308-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ADELSON ANTONIO CARABANTES RAUDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082929)

ACUERDO No. 309-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS LEONEL CÁRCAMO CÁRCAMO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082905)

ACUERDO No. 310-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ LUIS CARDOZA MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082858)

ACUERDO No. 317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DELIA STEFANY COREAS DE SANCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082923)

ACUERDO No. 351-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado LUIS MARIO GUDIEL CONTRERAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082938)

ACUERDO No. 365-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSE ISRAEL LUNA MEJIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082921)

ACUERDO No. 413-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada TANIA ALEXANDRA SANDOVAL VALLADARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082865)

ACUERDO No. 433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DIANA MATÍAS VEGA DE DELGADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y082857)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5° establece que corresponde a los municipios decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. El Código Municipal en su Artículo 4, numeral 27, establece que es competencia del municipio la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin;
- III. Mediante Decreto Legislativo No. 134, publicado en el Diario Oficial No. 432 de fecha 3 de septiembre 2021; se aprobó la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS;
- IV. Dentro del municipio de Ilopango existen muchos de copropietarios de derechos proindivisos inmobiliarios, que ejercen posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre porciones determinadas de terreno, dentro del inmueble general en estado de proindivisión, siendo esta posesión notoria y reconocida por sus colindantes. No obstante, estos copropietarios no han podido inscribir dichas porciones como cuerpo cierto, ni excluirse de la proindivisión, dificultando con ello, en la práctica, el acceso al crédito y tráfico inmobiliario;
- V. Así mismo, se considera necesario el ordenamiento territorial del municipio, lo que aportaría un incremento en la base catastral y mejoraría la logística en los sistemas de prestación de servicios municipales;

POR TANTO:

Este Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Artículo 204 ordinales 3° y 5° de la Constitución y Artículo 30 ordinal 4° del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO TRIBUTARIO Y CATASTRAL
MUNICIPAL DE INMUEBLES A FAVOR DE COPROPIETARIOS CON DERECHOS
PROINDIVISOS INMOBILIARIOS U OTROS, DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**

CAPITULO I**DISPOSICIONES INICIALES****OBJETO Y FIN**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento administrativo especial para la persona o personas titulares de derechos de propiedad en estado de proindivisión sobre bienes inmuebles, en los cuales no sea posible, o sea de difícil realización, la partición judicial o extrajudicial que permita establecer, delimitar e inscribir a cuerpo cierto, la o las porciones de inmuebles que les correspondan.

Así como regular el procedimiento de inscripción de inmueble en el Departamento de Catastro Municipal, a favor de los poseedores sin derechos proindivisos, o títulos de dominio que lo respalde, siempre que la posesión sea aceptada por el titular o propietario del inmueble, siendo la intención de este último ceder una parte de su inmueble de forma legítima o permitir su estancia de forma indefinida en el mismo.

La finalidad de esta ordenanza es el de inscribir de forma especial, en el Departamento de Catastro Municipal, la porción de inmueble en la que el copropietario pretenda realizar el trámite de separación del estado proindivisión de su porción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, cumpliendo con lo relacionado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.

Asimismo, es la finalidad de esta ordenanza, inscribir de forma especial, en el Departamento de Catastro Municipal, la porción de inmueble que tuvieren los poseedores, a los cuales se les pretenda ceder de forma legítima la propiedad de parte del inmueble donde se encuentran habitando. Encontrándose actualmente permitida su estancia en dicha porción de forma indefinida.

DEFINICIONES GENERALES

Art. 2.- Para los efectos de aplicar correctamente la terminología utilizada en la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

Proindiviso: También conocido como copropiedad o comunidad de bienes; relativo al derecho de propiedad sobre un bien o derecho que pertenece conjuntamente a varias personas.

Porción acotada: porción del inmueble con topes o límites por alguno de sus lados o todos ellos.

Inmueble general: Totalidad del área de un inmueble con topes o límites determinados, también es aquel en el que se encontraren varias porciones de inmuebles, en lo que habitaren diferentes poseedores o titulares de derecho proindiviso.

Porción del inmueble: Parte específica de un Inmueble General, ocupada por un núcleo familiar o personal independiente de otros.

Tarifa preferencial: Es la tarifa diferenciada, la cual las personas beneficiadas por la presente ordenanza pagarán temporalmente con el objetivo de definir ágilmente su situación tributaria, pueda emitírseles una solvencia bajo la condición de pago y con ello solucionar su condición de proindiviso.

Declaración jurada: Documento mediante el cual las personas que aplican al beneficio de la presente ordenanza darán fe de la situación de proindiviso o posesión de los inmuebles. Los formatos serán proporcionados por la Municipalidad.

Titular: Persona la cual tiene derechos jurídicos en forma directa, exclusiva e inmediata sobre un bien inmueble y como tal este inmueble se encuentra inscrito en el registro de instrumentos públicos y privados.

Habitar: Ocupar, vivir en una casa u otro lugar adaptado para habitar y permanecer en él.

Poseedor: Persona que ejerce un poder físico (no jurídico) en forma directa, exclusiva e inmediata sobre un bien inmueble, para su aprovechamiento total o parcial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Todo lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable únicamente entre los límites que corresponde al municipio de Ilopango, a todos aquellos derechos de propiedad sobre inmuebles que se encuentren en estado de proindivisión o posesión, en los cuales sea o no sea posible determinar la totalidad de los copropietarios o poseedores.

El trámite podrá ser solicitado únicamente por aquellas personas que, siendo titulares de derechos proindivisos inscritos en el Registro, o que al menos cuenten con antecedente inscrito, no deseen seguir en dicho estado de proindivisión y ejerzan posesión sobre una porción acotada dentro del inmueble general, así como también a poseedores los cuales puedan comprobar de manera fidedigna la disposición de parte del propietario del inmueble original de ceder una parte o permitir la permanencia indefinida en el mismo.

PLAZO DE POSESIÓN

Art. 4.- La posesión deberá ejercerse y haberse ejercido sobre la porción acotada, por quien solicite la inscripción especial y sin que se haya ejercido conjuntamente o a nombre de otro copropietario o poseedor distinto a la persona o personas solicitantes, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por un período no menor de diez años, lo cual deberá probarse con los respectivos títulos de propiedad y por medio de, al menos, dos testigos hábiles e idóneos.

Quien tenga menos de diez años de poseer la porción acotada, deberá probar que su posesión, unida a la de su antecesor o antecesores, suma diez años o más, pudiendo anexar una o varias posesiones consecutivas a la suya, siempre y cuando identifique plenamente a sus antecesores y el inicio y fin de sus posesiones sea comprobado con sus respectivos documentos de traspaso de propiedad, títulos de propiedad o las respectivas certificaciones literales que expida el Registro.

CAPITULO II**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN ESPECIAL****SOLICITUD**

Art. 5.- La persona poseedora, copropietaria, apoderada o su representante legal, deberá presentarse en la Alcaldía Municipal de Ilopango, para iniciar el trámite de su inscripción especial complementando el formulario que se le brindará luego de su llegada, siendo indispensable que lleve la documentación probatoria de la situación de proindivisión que se detallan en el siguiente artículo.

DOCUMENTACIÓN ANEXA

Art. 6.- A la solicitud relacionada en el artículo anterior, el interesado deberá agregar la siguiente documentación según sea su situación:

1. En el caso de TITULARES agregarán:
 - a) Título o títulos de la propiedad, estén o no inscritos en el registro;
 - b) Certificación Extractada emitida por el CNR; este requisito no será indispensable cuando se trate de varios copropietarios;

- c) Mapa simple de la ubicación específica de la porción de inmueble, acompañada de copia de la ficha de dominación catastral del inmueble general.
 - d) Fotocopia de DUI del copropietario o copropietarios, en estado proindiviso de la porción del inmueble que se pretende inscribir en el Departamento de Catastro Municipal.
 - e) Declaración Jurada de 2 testigos que sean mayores de edad, residentes con domicilio en el municipio de Ilopango, que den fe de la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de la porción del inmueble habitado por el titular.
2. En el caso de los POSEEDORES agregarán:
- a) Copia de la Escritura Pública del Inmueble General;
 - b) Mapa simple de la ubicación específica de la porción de inmueble, acompañada de copia de la ficha de dominación catastral del inmueble general;
 - c) Fotocopia de DUI del actual poseedor o poseedores que tengan 10 años o más de habitar en dicha porción del inmueble que se pretende inscribir en el Departamento de Catastro Municipal.
 - d) Declaración Jurada de 2 testigos que sean mayores de edad, residentes con domicilio en el municipio de Ilopango, que den fe de la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de la porción del inmueble habitado por el poseedor por diez o más años, a este plazo se le sumará el tiempo que hubiere habitado un poseedor original, siempre que el actual justifique la buena fe de su actual posesión.
 - e) Copia del documento que demuestre el traspaso de dominio, de un poseedor a otro, este requisito no será exigible, si el poseedor que solicita su inscripción, por sí mismo puede justificar la permanencia por más de diez años en la porción del inmueble.
 - f) Declaración jurada del TITULAR o propietario del inmueble, u otro documento jurídico probatorio que demuestre que dicho propietario del inmueble se compromete a suscribir a cualquier título documento de traspaso de una porción del derecho de propiedad del inmueble general a favor del poseedor, autorizando con ello el acto de ceder una parte de su inmueble a favor del poseedor, expresando además que autoriza su permanencia indefinida en dicha porción.

ASIGNACIÓN DE INSPECCIÓN DE CAMPO.

Art. 7.- Recibida en la municipalidad la solicitud, el Departamento de Catastro Municipal, programará una inspección, la cual consistirá en la identificación y medición de la porción acotada, lo que le permitirá emitir una resolución en cuanto a los cánones de tasas por servicios municipales aplicables a partir de su inscripción, esto en busca que el inmueble objetos de inscripción, sea legalmente segregado del inmueble general.

RESOLUCIÓN FINAL

Art. 8.- Con el informe resultante de la inspección, se emitirá una resolución de inscripción de la porción del inmueble y una de calificación de tasas por servicios municipales; en la cual se aplicarán las tasas por servicios municipales, únicamente a la porción acotada del mismo con una tarifa preferencial, lo que le permitirá al copropietario o poseedores convertirse en un contribuyente del municipio, facilitando que el mismo pueda efectuar el pago de los tributos municipales que le correspondan, a efectos de emitirle una solvencia municipal.

La base de imposición, para la calificación de tasas será la extensión superficial, de la porción acotada del inmueble general.

La tarifa preferencial, de cobro de tasas, calificada a cada porción de inmueble tendrá las condiciones siguientes:

- a) La resolución sobre las tasas municipales calificadas con tarifa preferencial, tendrán una vigencia de hasta de seis meses, periodo de gracia otorgado para que el contribuyente efectúe el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Centro Nacional de Registros, (CNR).
- b) Pasados los seis meses, de oficio se aplicará por el Departamento de Catastro Municipal, resolución de Recalificación de las tasas correspondientes, ajustándolas a lo que establezca la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales vigente.

SOLVENCIA MUNICIPAL

Art. 9.- El nuevo contribuyente podrá solicitar en el Departamento de Cuentas Corrientes una solvencia municipal, con base al pago total que efectúe calculado conforme a la tarifa preferencial gravada por esta ordenanza.

También podrá solicitar solvencia municipal con base al pago total que efectúe cuando al pasar los seis meses de calificada la porción del inmueble, se le grave sus tasas conforme a la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales vigente.

La Solvencia Municipal que emita el Departamento de Cuentas Corrientes, recaerá sobre el inmueble general, y a nombre del titular legalmente registrado en el CNR, siendo dicho inmueble el que, para los efectos de inscripción en el CNR de cada una de las porciones que se le segreguen, el que debe estar solvente.

Para los efectos de determinar la situación de solvencia del inmueble general, existirá un tratamiento independiente y no vinculante de la situación en la que se encontraran unos u otros contribuyentes, beneficiados por esta ordenanza. Es decir que la situación de mora de uno o varios poseedores o titulares de porciones del inmueble general, no impiden, que el inmueble general, se entienda estar solvente, cuando sea el caso que uno de los poseedores o titulares, particularmente si se encontrare al día con sus pagos. En dicho caso el inmueble general se encuentra solvente para éste, y en estado de insolvencia para los otros; No puede negársele solvencia al que se encontrare al día con sus pagos, alegando la falta de pago de otros.

La solvencia que se expida en aplicación a la presente ordenanza, únicamente podrá ser utilizada por el contribuyente que la solicitare y será expedida únicamente para efectos de ser presentada en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

EFFECTOS DE LA CALIFICACIÓN

Art. 10.- Finalizado el procedimiento de calificación de las porciones de inmuebles, en estado de posesión o proindivisión, la municipalidad continuará ejerciendo su derecho del cobro de las tarifas asignadas, habilitando ante la falta de pago de los contribuyentes, las acciones de cobro administrativo y judicial que correspondan.

El jefe del Departamento de Catastro Municipal, podrá verificar periódicamente los resultados de los procesos de legalización de inmuebles de las porciones beneficiadas, con las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO III

TASAS PREFERENCIALES

TARIFAS PREFERENCIALES APLICABLES.

Art. 11.- La tarifa aplicable al procedimiento de calificación de porciones de inmuebles regulado en esta ordenanza, se establecerá mediante una cuota mensual y fija; la que será determinada por los metros cuadrados que tenga la porción del inmueble, como resultado del proceso de identificación y medición de la porción acotada, por parte del Departamento de Catastro Municipal.

La tasa será de la siguiente manera:

A. INMUEBLE CON CONSTRUCCIÓN

Por Metro Cuadrado o fracción, al mes: \$ 0.01

B. INMUEBLE SIN CONSTRUCCIÓN

Por Metro Cuadrado o fracción, al mes: \$ 0.01

El monto resultante que se grave mensualmente, será dividido a prorrata o partes iguales entre los diferentes servicios municipales que le presten y califiquen a la porción del inmueble. Pudiendo ser éstos, aseo, pavimentación, alumbrado público, disposición final de desechos, Predio Baldío, entre otros.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

LEYES DE CARÁCTER SUPLETORIO.

Art. 12.- En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente la Ley General Tributaria Municipal, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y Jurídicos del Municipio de Ilopango vigente; y la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

VIGENCIA

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado a través de acuerdo municipal número OCHO, del acta número CUATRO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Publíquese.-

LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.
J.M.C.

LIC. PABLO JOSÉ MARTINEZ ORELLANA,
SÍNDICO MUNICIPAL.
J.O.P.

LIC. EDGAR FERNANDO DURÁN RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.
E.F.D.R.

DECRETO NUMERO 02-23

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE OSICALA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OSICALA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República en el Artículo 204 Numeral 1 faculta a los municipios para que dentro de su autonomía Constitucional puedan crear, modificar, y suprimir tasas por servicios y contribuciones con base a los lineamientos de Ley.
- II.- Que la Ley General Tributaria Municipal regula la base legal y principios generales para que los municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.
- III.- Que las tasas establecidas deben cubrir los costos de los servicios prestados y a la vez permitir sean mejorados y ampliados de acuerdo a las necesidades de los contribuyentes registrados debidamente.
- IV.- Que la actual tarifa por tasas por servicios municipales, uso de la vía pública municipal e infraestructura municipal no incluye servicios que pueden prestarse a personas naturales o jurídicas que lo soliciten,
- V.- Que es necesario adecuar con criterio técnico y real reformas a la Ordenanza vigente con base a la realidad del Municipio, y según nos faculta el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal.

POR TANTO:

Con base a las facultades constitucionales que le otorga el Artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 30 Números 4 y 21 del Código Municipal, en relación a los Artículos 2, 5, 7 Inciso segundo, y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE OSICALA.

Refórmase el Artículo 4 en el acápite 02-08 LICENCIAS Y PERMISOS

02-08-25 Permiso para autorizar a Personas Naturales o Jurídicas, para usar la infraestructura eléctrica municipal para generar PUNTO DE ENTREGA Y CONEXIÓN de suministro de energía eléctrica en línea primaria con fines comerciales ante la distribuidora de energía eléctrica cada uno US\$ 4,000.00

02-08-26 Permiso para autorizar a las sociedades distribuidoras de telecomunicaciones la colocación de postes metálicos o de concreto para ampliación y mejoras a la red de su propiedad; por cada poste a instalar US\$8.00

02-08-27 Permiso para autorizar a la distribuidora de energía eléctrica la colocación de postes metálicos o de concreto sin valorar medidas ni altura dentro de la jurisdicción del municipio para mejora o ampliación de la red de su propiedad; por cada poste a instalar US\$12.00

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Osicala, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN JOSUÉ ROMERO MÉNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

CARLOS ANTONIO CLAROS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO OCHO:

La Municipalidad de San Salvador, Considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, es necesario efectuar el incremento al presupuesto entre los específicos de ingresos y egresos.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en los artículos N°30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal vigente,

DECRETA:

Art.1 Incrementése a partir del 31 de marzo de 2023, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación vigente así: Expresado en dólares de los Estados Unidos de América :

ASIGNACION ANTERIOR – AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACION REFORMADA.**INGRESOS**

NOMBRE DEL RUBRO

12 TASAS Y DERECHO \$57,000.00-\$0.00+\$0.00=\$57,000.00.
15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS \$20,000.00-\$0.00+\$0.00=\$20,000.00.
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$2,513,519.81-\$0.00+\$101,234.77=\$2,614,754.58.
22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL \$ 0.00 -\$0.00+\$20,000.00= \$20,000.00.
32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$ 0.00 -\$0.00+\$80,876.35=\$80,876.35.
TOTAL \$2,590,519.81 -\$0.00+\$202,111.12=\$2,792,630.93.

ASIGNACION ANTERIOR +REFUERZOS -AFECTACIONES=ASIGNACION REFORMADA.**EGRESOS**

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$1,003,553.85+\$ 0.00-\$0.00=\$1,003,553.85.
54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$1,137,919.95+\$101,234.77-\$0.00=\$1,239,154.72.
55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$43,460.00+\$0.00-\$0.00=\$43,460.00.
56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$304,350.00 + \$100,876.35-\$0.00=\$405,226.35.
61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$101,236.01+ \$0.00-\$0.00=\$101,236.01.
72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$0.00+\$0.00 -\$0.00=\$0.00.
TOTAL \$2,590,519.81+\$202,111.12-\$0.00=\$2,792,630.93.
TOTAL REFORMA \$0.00+\$202,111.12-\$0.00=\$202,111.12.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Alcalde de San Salvador.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

Síndico Municipal.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y082943)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA JULIA SORIANO MIRA, conocida por MARÍA JULIA SORIANO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-74-2022-5, como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; a las señoras ANTONIA GOMEZ SORIANO, mayor de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Comunidad Primavera Dos, Polígono número Dos, casa número cuatro, del municipio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01196870-8 y Número de Identificación Tributaria 1012-100663-101-0; y, BLANCA LIDIA GOMES hoy VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Colonia San Agustín, casa número ciento veinticinco, del municipio de Tepetitán, del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03006769-2; y Número de Identificación Tributaria 1013-310873-101-8, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante. Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 484

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Luz Villalta viuda de Guerrero, conocida por Marina Luz Villalta Chavarría y por Marina Luz Villalta, quien falleció a cero horas del día cinco de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02825312-2, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-122-2021-4, como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara la referida causante a la señora Jessica Marina Guerrero Villalta, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03209146-9 y Número de Identificación Tributaria 1011-150785-102-3; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras Jacqueline Anayansi Villalta Escobar y Karen Rocío Aguilar Villalta, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de febrero de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO SUPLENTE INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 485

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Nuria Lisseth Echegoyen Salvador y continuado por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MIRTALA RAMÍREZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 01558980-7, y tarjeta de identificación tributaria número 0821-090874-101-7, fallecido el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Colonia El Nilo 1, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio

el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-122-2022-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Marta Ramírez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01271213-4, y número de identificación tributaria 0821-071150-101-4, en calidad de madre sobreviviente de la causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 486

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lucila Jovel viuda de Molina, quien fuera de noventa y un años de edad, costurera, viuda, originaria de Oratorio de Concepción Cuscatlán, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ramona Jovel; titular de su Documento Único de Identidad número 01071349-3; fallecida el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, siendo a ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-13-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Ricardo Molina Jovel, mayor de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número 01455743-3; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 487-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con siete minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MARIO DEL CARMEN ACUÑA ACUÑA, quien falleciere a las tres horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 488-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día siete de noviembre de dos mil dos, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor SABAS VÁSQUEZ, conocido por SABAS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-10004288 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-051232-101-4, de parte de la señora JULIA ARACELY VÁSQUEZ MÁRTIR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 02513342-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-011278-102-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 470-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora LUCIA IRENE RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio del Cantón Las Cruces, correspondiente a este Distrito Judicial; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor HUGO ALEXANDER MENENDEZ MARTINEZ, quien fue de Cuarenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; falleció a

las catorce horas con veinticinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado RENE MAURICIO CORLETO VALENCIA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitres. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 461-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

La infrascrita Notario, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera Intestada definitiva, con beneficio de inventario a la señorita MARLENY VASQUEZ LOPEZ, en concepto de Hija y de heredera Intestada, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el once de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, la señora: MARIA MERCEDES LOPEZ DE VASQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, segunda Planta, San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y082853

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio H, local uno-A, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las siete horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora Yesenia Carolina Cañas Pineda, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, dejara la señora Olivia Concepción Cañas Umaña, en su calidad de cesionaria del derecho de herencia que le corresponde al señor Walter Adalberto Cañas Umaña, en su calidad de hermano de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y082855

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas doce minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RAFAEL ANTONIO COBOS, conocido por RAFAEL CALDERÓN COBOS y RAFAEL CALDERÓN, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, Soltero, siendo la ciudad de Aguilares su último domicilio, fallecido el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, de parte del señor JOSÉ ENRIQUE MENJÍVAR COBOS, mayor de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio del Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho siete siete seis cuatro- cero, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de Hijos le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO MENJÍVAR CALDERÓN, Documento Único de Identidad número cero cero seis uno dos seis cero seis- seis y JOSEFA MENJÍVAR DE CALLEJAS, Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve nueve cuatro tres nueve- uno, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. Y082862

WALTER RAMON PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Oscar Arnulfo Romero segunda planta local 202 San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de marzo del dos mil veintitrés SE HA DECLARADO al señor IMER ADAN ROSALES MARROQUIN. Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada, en esta ciudad, y siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA ELSA ESCOBAR, conocida por ELSA ESCOBAR y POR MARIA ELSA MARROQUIN ESCOBAR; En concepto de hijo sobreviviente; de la causante, habiéndose concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

WALTER RAMON PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y082870

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos #381,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ROBERTO OSIRIS ESCOBAR ESCOBAR, heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la sucesión Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora JULIA ANA MARIA ESCOBAR DE ESCOBAR, conocida por JULIA ANA MARIA ESCOBAR DE ESCOBAR HOY VIUDA DE ESCOBAR, ocurrida el día veinticinco de diciembre del dos mil dieciséis, a las catorce horas y treinta minutos en el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia La Fortuna, avenida Santa Teresa, número doce, de esta ciudad y departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las trece horas del día once de marzo del dos mil veintitrés.

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y082872

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada a la señora SEBASTIANA GLORIA ECHEVERRIA, conocida por SEBASTIANA GLORIA ECHEVERRIA GAMEZ, SEBASTIANA GLORIA ECHEVERRIA GOMEZ y por SEBASTIANA GLORIA ECHEVERRIA; de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve uno seis siete siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero cuatro cero siete cuatro tres - uno cero uno - nueve; en calidad de Madre Sobreviviente del causante y cesionaria del derecho que le corresponde al señor JOSE GREGORIO GONZÁLEZ ROSALES, calidad de padre sobreviviente del causante. La decisión es sobre los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS GREGORIO ECHEVERRIA GONZALEZ, quien falleció el día doce de agosto de dos mil siete, de veintiocho años de edad, Jornalero, soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, sin haber obtenido Documentos único de Identidad, de las Personas Naturales y de Identificación Tributaria; según consta en las certificaciones presentadas del Registro de las Personas Naturales, y del Ministerio de Hacienda, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve uno seis siete siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero cuatro cero siete cuatro tres - uno cero uno - nueve. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y082884

EVA LISSETH HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina situada en Trece Avenida Norte, Casa # 1-6 Barrio Concepción de la Ciudad y Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado

Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores JOSE ALEJANDRO CACERES SEGOVIA, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, casado, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco uno cero cero uno - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos uno - cero ocho cero cuatro siete ocho - uno cero uno - cero; GLENDA YAMILETH SEGOVIA SALMERON, de cuarenta y dos años de edad, empleada, soltera, del domicilio de esta ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero uno uno dos tres - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete - cero cinco cero tres ocho uno - uno cero dos - cero; SARA LISSETTE SEGOVIA ARGUETA, de treinta años de edad, abogada, soltera, del domicilio de esta ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco tres seis ocho tres - cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete - dos dos cero uno nueve tres - uno cero uno - uno; GLORIA MIRELLA SEGOVIA SALMERON, de treinta y nueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de esta ciudad y Departamento y circunstancialmente del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero uno uno uno cuatro - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete - uno uno cero tres ocho tres - uno cero uno - cero, por medio de su apoderada especial GLENDA YAMILETH SEGOVIA SALMERON; y MARIA BUENAVENTURA ARGUETA DE SEGOVIA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casada, del domicilio de esta ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve nueve nueve tres - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro - uno cuatro cero siete seis siete - cero cero uno - dos, los primeros cuatro en calidad de hijos y la última en calidad de esposa del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEJANDRO SEGOVIA VELASQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, contador, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en esta Ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno siete cero cero seis - uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco - dos dos uno cero cuatro nueve - cero cero uno - cuatro; hijo de Teresa Segovia y de José Leandro Velásquez conocido por Leandro Velásquez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; defunción ocurrida a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, falleció en Urbanización El Molino, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Neuropatía Diabética, sin asistencia médica, médico que determinó la causa de muerte Doctor José Orlando Hernández Meléndez; habiéndoseles conferido a los referidos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día uno de Mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. EVA LISSETH HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y082886

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Morazán número catorce Barrio Dolores, de esta ciudad; al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas, del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Abintestado y con beneficio de inventario al señor EDUARDO JOSE RIBEIRO, de sesenta y cuatro años de edad, Jubilado, del domicilio de Praia Grande, Estado de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, portador de su Pasaporte Brasileño número G E cuatro seis seis siete cero nueve, Heredero Abintestado y con Beneficio de inventario del Causante PAULO ROBERTO NUNES RIBEIRO, quien fue de TREINTA Y SIETE años de edad, Soltero, Empleado, originario de Santos, Sao Pablo, Brasil, y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de la República de El Salvador, quien fue titular y portador de su Pasaporte Brasileño número Y C ocho cero nueve cinco nueve cero; Carnet de Residencia CA- Cuatro, Número de Identificación Migratorio UNO CERO CERO UNO UNO SEIS UNO, y con Número de Identificación Tributaria Nueve mil trescientos sesenta y tres - cero once mil ochenta y dos - ciento uno - seis; quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de EDEMA AGUDO DE PULMON, ANASARCA, DESNUTRICION DEL ADULTO, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; La Herencia yacente que a su defunción dejó el mencionado Causante, en su concepto de padre sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido al aceptante La Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de mayo del año mil veintitrés.-

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y082888

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ. JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA DEL CARMEN ELENA DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis ocho seis cuatro seis ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - veintisiete diez cuarenta y ocho - ciento dos - cinco, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR ALEJANDRO RIVERA GARCIA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años de edad, pensionado o jubilado, casado con MARÍA DEL CARMEN ELENA DE RIVERA, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Margarita García o Margarita Hernández García (fallecida) y Leopoldo Rivera conocido por Leopoldo Rivera García (fallecido), del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día dos de enero de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis ocho cinco siete seis — tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro — tres uno cero tres cuatro ocho — cero cero tres — cero. La aceptante compareció por derecho propio en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA ANABELLA RIVERA ELENA conocida por SILVIA ANABELLA RIVERA DE MORAN, GUADALUPE DEL CARMEN RIVERA ELENA conocida por GUADALUPE DEL CARMEN RIVERA DE FRANCO, y AUREA LUZ RIVERA ELENA, en calidad de hijas del causante. En dicha resolución, se confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ. JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y082913

AMMIRAQUEL MARTINEZ DELGADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se

ha declarado a la señora FLOR DE MARIA AREVALO DE AGUIRRE; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor EUSEBIO AGUIRRE; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor Eusebio Alberto Arévalo Aguirre, en calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. -

LICDA. AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y082915

AMMIRAQUEL MARTINEZ DELGADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora IMELDA SANCHEZ; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA SANCHEZ conocida por MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ; en su calidad de hermana sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. -

LICDA. AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y082916

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora SALVADORA DEL CARMEN MEDRANO HERNANDEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de Coatepeque,

departamento de Santa Ana, del domicilio El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 01258752 - 1; homologado al Número de Identificación Tributaria, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante VICTORIA ERAZO GUERRERO conocida por VICTORIA ERAZO DE CRUZ y VICTORIA ERAZO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, Originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Blanca Delia Erazo, hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y082917

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las nueve horas cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA ROMERO DE BONILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores MARIA DEL ROSARIO BONILLA DE GARAY, ZONIA IDIS BONILLA DE MARTÍNEZ y CARLOS ERNESTO BONILLA ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ERNESTO BONILLA, como cónyuge de la causante, confiéndoles a los aceptantes, la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y082927

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ conocida por MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ DE MELÉNDEZ, MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ VIUDA DE MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de 90 años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de San Carlos, departamento de Morazán y del último domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció el día 03 de junio de 2022, hija de Concepción Rodríguez (ya fallecida); de parte de la señora DELFINA ANDREA MELÉNDEZ DE MOTTA, de setenta años de edad, enfermera, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01335037-5; en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le corresponden a BENJAMÍN DE JESÚS MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, SANDRA DORIS MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, AIDA ISABEL MELÉNDEZ DE DINARTE, FELIPE CONCEPCIÓN MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, IRMA LETICIA MELÉNDEZ DE REYES, MARIA JOSEFINA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ y SALVADOR ELADIO MELÉNDEZ RODRÍGUEZ; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y082933

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día tres de noviembre del año dos mil nueve, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HERIBERTO AVALOS, a la señora MARÍA VICTORIA BARAHONA AVALOS en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Lety Barahona de Avalos, como cónyuge sobreviviente del referido de cujus.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. Y082947

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con veintidós minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora BARTOLA PEÑATE VIUDA DE TURCIOS, quien falleció a las dos horas quince minutos del día 26 de diciembre de 2013 y fue de 92 años de edad, viuda, de oficios domésticos del domicilio de Santa Ana, originaria de Atiquizaya Ahuachapán de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número: 01749954-5; al señor VALERIANO ALFONSO HENRÍQUEZ conocido por VALERIANO

ALFONSO HENRÍQUEZ PEÑATE, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portador de DUI: 00147609-2 NIT 0103-280141-001-0; quien viene en calidad de sobrino sobreviviente del causante, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y082949

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, casa #17, colonia Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 10:00 horas del día 20 de abril de 2023, he DECLARADO Heredera Definitiva Intestada y con Beneficio de Inventario, confiriéndole la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión que a su defunción, ocurrida el Hospital Nacional San Juan de Dios ubicado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las 21:15 minutos del día 20 de mayo de 2022, dejó el señor RICARDO DANIEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, a CATHERIN LISETH HERNÁNDEZ VIUDA DE CALDERÓN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. Y082950

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el suscrito juez suplente

AVISA: Que por resolución de las once horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-76

-5-2012 acumulado H-231-2022-3, se ha declarado a la señora María Elena Guevara Alvarenga, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05662106-6, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Calixto Guevara, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado con Lorenza Alvarenga viuda de Guevara, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de María Adelina Guevara conocida por María Adelina Guevara viuda de Alfaro y por Adelina Guevara, portador de su documento único de identidad número 02357986-6; quien falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil diez, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión juntamente con la heredera ya declarada señora Lorenza Alvarenga viuda de Guevara en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y082951

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA DELMY POSADA, quien falleció en: Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, el día once de octubre de dos mil catorce, siendo Mejicanos su último domicilio; a la señora MIRIAN ELENA POSADA DE GUZMAN, en

su calidad de hermana de la de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELIZABETH POSADA, ésta en su calidad de hermana de la de cujus.

Se Confirió además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y082954

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida Barrio El Carmen, número treinta y siete, Calle Principal intersección al inicio de la Ruta Panorámica, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de abril del corriente año, se ha declarado al señor NICOLAS ALVARADO CRUZ conocido por NICOLAS ALVARADO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil cuatro, dejara el señor CRUZ JEOVANY LIZAMA ALVARADO, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su concepto de Padre sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a los dos de mayo del año dos mil veintitrés.-

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y082957

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ANA ISABEL DÍAZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante GERARDO BLANCO VÁSQUEZ, conocido por GERARDO BLANCO, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil trece, en la ciudad y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores CECILIA MARIBEL DÍAZ DE MÉNDEZ, GLORIA NOEMY DÍAZ DE NUILA y RENÉ AMÉRICO DÍAZ BLANCO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y082958

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 19 Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, local 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ROSALBA RAMOS DE ACOSTA, conocida por ROSALBA RAMOS VENTURA y por ROSALVA RAMOS DE ACOSTA, defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de La Libertad, departamento de La Libertad; al señor VICTOR MANUEL ACOSTA MONTERROSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a la señora SILVIA VENTURA DE RAMOS, conocida por SILVIA VENTURA y por ANA SILVIA VENTURA, en su calidad de madre sobreviviente de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y082959

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANDRÉS JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yucuaiquín, La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José María Martínez y Candelaria González, fallecido el día 11/03/2022, con documento único de identidad número 04085816-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-260287-101-4, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora VILMA GLADIS PARADA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04893221-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1215-301292-101-9, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y082963

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó LEONIDAS ESQUIBEL FUNES, conocido por LEONIDAS ESQUIVEL FUNES y por LEONIDAS ESQUIVEL FUNEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Delicias de Concepción, Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01186127-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-270643-101-1, hijo de Emeterio Funes y Matilde Esquibel, fallecido el día 21/10/2021, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora DORA ALICIA VAQUERANO DE ESQUIVEL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03893894-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1111-060248-101-0, esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wilmer Antonio Esquibel Vaquerano, Marvin Omar Esquibel Vaquerano y José Angel Esquibel Vaquerano, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y082964

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROQUE QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Delfina Quintanilla, fallecida. Originario del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho uno ocho nueve guión cuatro, falleció a las cinco horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores ROMILIA LEON QUINTANILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora en Educación Básica, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero dos cinco cinco guión seis, SONIA EMELINA LEON DE LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cuatro siete siete cero guión cuatro, ambas del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, DAGOBERTO LEON QUINTANILLA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio actual de Houston Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho dos cuatro nueve seis guión ocho, JOSÉ ADIN SOLÓRZANO QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio actual de Soyapango, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno uno cinco cero nueve guión siete y la señora OFELIA LEON, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casada, Originaria de la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve cuatro dos siete guión uno, los primeros cuatro en su concepto de hijos del causante y la última en su calidad de conviviente sobreviviente, declarada por el Juzgado de Familia de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador. Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y082982

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-175-2022-2, se ha declarado a la señora Mileydi Alemán Morales, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 06425373-8; y el señor David Alemán, de generales desconocidas, por medio de su curadora especial Licenciada Jenny Marisol Alfaro Saravia, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Rigoberto Alemán Palma, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de Las Vueltas, Chalatenango, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01849577-2 y Número de Identificación Tributaria 0414-250964-101-7, hijo de Elena Palma, y de David Alemán, fallecido el día siete de abril del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, Colonia Nueva Concepción, Tecoluca, San Vicente; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio; la primera en calidad de hija sobreviviente del causante y el segundo en su calidad de padre sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y082984

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA ARGELIA RUIZ DE SERRANO, quien fue de noventa y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00131994-9, hija de Amelia Ruiz, fallecida el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Los Jobos, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután; a la señora MARINA DEL CARMEN SERRANO RUIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02242816-9, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMÓN SERRANO, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y082985

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con dieciocho minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VALENTÍN SIGARAN MORAZÁN, conocido por VALENTÍN SIGARAN por VALENTÍN MORAZÁN SIGARAN y por VALENTÍN SIGARAN ZELAYA, mayor de edad, soltero, habiendo fallecido el día uno de junio de dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio, con Cédula de Identidad personal número uno-cuatro- cero cero ocho mil novecientos ochenta y uno, a la persona siguiente YONATÁN VALENTÍN SIGARAN ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, con NIT homologado cero cinco dos nueve nueve siete dos cinco- tres, en su carácter de hijo y como cesionario de los derechos que corresponden a los señores Karen Beatriz Sigaran Domínguez y Rhina Marta Dalila Sigaran de Borjas, en carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. Y082986

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS, Notario, del domicilio de la Villa El Refugio departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señores HECTOR ROLANDO SERRANO, MISAEL ANTONIO ALFARO SERRANO, conocido por MISAEL ANTONIO SERRANO ALFARO y OSCAR ANTONIO ALFARO SERRANO, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSALINA SERRANO VIUDA DE FLORES, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte a la edad de ochenta y tres años, del domicilio de la ciudad

y departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hijos sobrevivientes; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada Colonia Jardines del Refugio, Avenida Los Horcones, polígono B, número Veinte, Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y082991

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con catorce minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS UNIVERSALES ABINTESTATO DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSÉ ALBERTO AYALA MENJÍVAR, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Cary, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos trece mil doscientos cuatro- dos y JOSE EDUARDO AYALA MENJIVAR, mayor de edad, Militar, de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de la ciudad de Raleigh, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco tres siete cuatro cuatro cero siete nueve dos, emitido el día veintisiete de octubre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, de la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y uno, por la causante señora ELVIRA PACHECO DE AYALA, por derecho de transmisión del derecho hereditario que le corresponde al hijo de la causante y padre de estos, señor JOSÉ AYALA PACHECO, quien falleció sin haber aceptado o repudiado la herencia que en su momento le defirió su madre ELVIRA PACHECO DE AYALA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. Y082992

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ANASTACIA GARCÍA DE LÓPEZ, conocida por ANASTACIA GARCÍA, quien falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Cantón Horcones, Caserío Los Portillos, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora MARÍA ELENA LÓPEZ GARCÍA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaquina, con residencia en el Cantón Horcones, Caserío Los Portillos, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03779050-5, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083002

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO MATA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores GERSON GEOVANY MATA LARIOS, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve cero cuatro cuatro tres dos- ocho, y JENNIFER NATALIA MATA LARIOS, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cero dos cero cero- siete, en concepto por DERECHO DE REPRESENTACIÓN del señor FREDIS ALCIDES MATA RAMÍREZ, -ya fallecido- quien fue padre de los aceptantes y a su vez hijo del causante GUILLERMO ANTONIO MATA. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083004

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JESÚS LEÓNIDAS ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, soltero, originario del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio en el país en Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Filomena Argueta, con Documento Único de Identidad número 03948861-7, de parte de JOSSUE ANDERZY ARGUETA VÁSQUEZ, de veinticinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05559567-8, en su calidad de hijo del la referido causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083007

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en la 4a. Calle Poniente, Número Setenta y Tres, Barrio Concepción, de la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día veintidós de abril del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DOMINGO JOSUE BENITEZ, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora MIRIAM ARGENTINA MATUTE SANCHEZ, conocida por MIRIAM ARGENTINA MATUTE SANCHEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, originaria de Anamorós,

Departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Covid-Diecinueve, con asistencia médica, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel su último domicilio, de parte del señor DOMINGO JOSUE BENITEZ, en su carácter de hijo de la causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndosele al heredero declarado la Representación y Administración. Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredero.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083009

LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de Abril del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JUAN ANTONIO MELÉNDEZ AYALA, conocido por JUAN ANTONIO MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco cinco seis uno tres- tres, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos cero cero ocho seis nueve- uno cero dos- nueve, y falleció a las tres horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de GLOBASTOMA MULTIFORME, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente; a la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ VENTURA, ahora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ MELÉNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres cero siete siete ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres- dos ocho cero seis seis ocho- uno cero dos- cinco, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en la misma sucesión y como hijo y padres del causante correspondían a los señores YERWOOD MELÉNDEZ, MARÍA ADELA AYALA, conocida por ADELA AYALA, y MARÍA ADELA AYALA DE MELÉNDEZ y A JUAN ANTONIO MELÉNDEZ, el primero en calidad de hijo, la segunda en calidad de madre y el tercero en calidad de padre del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083011

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TIBURCIO LÓPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las cinco horas del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Horcones, Caserío Las Chilcas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA PINEDA DE RUBIO, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno seis cero uno dos cuatro- cinco, en concepto de Hija sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083014

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio de Tepetitán, en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur, Número nueve de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, contenida en acta notarial, celebrada en la ciudad de San Vicente, a las siete horas y treinta minutos del día uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS

CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores GUILLERMO ANTONIO AGUILAR CARCAMO, JOSE ALEXANDER AGUILAR CARCAMO, ERIKA XIOMARA AGUILAR DE RODRIGUEZ, JOSE ALEXANDER AGUILAR y MARIA EMELINA ACEVEDO MIRA, de generales antes relacionadas, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ANABEL CARCAMO DE AGUILAR, conocida por ANABEL CARCAMO RIVAS y por ANABEL CARCAMO, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, casada, originaria de Tepetitán y del domicilio de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO- OCHO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA UN MIL DOCE- CERO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO- CERO CERO UNO- CINCO, fallecida a las VEINTITRES HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a consecuencia de CANCER DE OVARIO METASTASICO, hija de JOSE GUILLERMO CARCAMO MOLINA, conocido por GUILLERMO JOSE CARCAMO por JOSE GUILLERMO CARCAMO y por GUILLERMO CARCAMO e hija de PAZ RAQUEL RIVAS DE CARCAMO, conocida por PAZ RAQUEL RIVAS URQUILLA y por PAZ RAQUEL RIVAS, ya fallecidos, EN CONCEPTO DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE. CONFIERASE LE A LOS HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083021

JUAN JOSE ALBERGUE GODINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Calle Los Sisimiles, Avenida Las Anturias, Colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores DELIA CONCEPCION GUTIERREZ RIVAS y RENE MAURICIO GUTIERREZ RIVAS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, dejó la señora FRANCISCA ELVIRA LOPEZ DE GUTIERREZ, en su concepto de herederos testamentarios de la referida causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JUAN JOSE ALBERGUE GODINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083022

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día quince de marzo del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Concepción Los Planes, Caserío Las Anonas, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el día uno de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de esta ciudad, dejó el señor FIDELICIO HERNÁNDEZ, conocido por FIDELICIO HERNÁNDEZ SORIANO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02455201-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-140158-101-7; a la adolescente ISIS FABIOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-100910-110-6, representada legalmente por su madre señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LEMUS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01058645-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-010175-102-6; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, en ADICIÓN a los herederos ya declarados, señores BETZA YAMILETH HERNÁNDEZ COREAS, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y RAMÓN ERNESTO VEGA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ GUERRERO, CONOCIDA POR MARÍA HERNÁNDEZ y MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la adolescente ISIS FABIOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad y juntamente con los herederos declarados con anterioridad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas tres minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y083028

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: REINA SORIANO; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MERCEDES FORTIN DE SORIANO, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083031

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora JUANA GUILLERMA MITO DE AMAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, Profesora, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate y del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de la señora Gregoria Mito, ya fallecida, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil nueve, a los señores CARLOS ERNESTO AMAYA, cónyuge sobreviviente de la causante y CARLOS ROBERTO AMAYA MITO, hijo de la causante y se les confirió a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083045

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE LUIS MALDONADO AVALOS, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE DEL CARMEN MALDONADO CORNEJO, quien fue de sesenta y dos años de edad, al momento de su defunción, Ingeniero Agroecólogo, originario del Municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta minutos, del día doce de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio, la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; en su calidad de hijo sobreviviente, heredero testamentario y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a su hermana, señora Fátima Lorena Maldonado Avalos, en la herencia testamentaria del referido causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y083049

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA IN-TERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Se ha DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora ANABELLA DEL ROSARIO ARRIAZA MAGAÑA, conocida por ANABELLA DEL ROSARIO ARRIAZA DE MAGAÑA, quien falleció las siete horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a la señora MARTA CELIA MAGAÑA VIUDA DE ARRIAZA, conocida por MARTA CELIA MAGAÑA DE ARRIAZA, MARTA CELIA MAGAÑA, MARTA DELIA MAGAÑA, MARTHA CELIA MAGAÑA y MARTHA DELIA MAGAÑA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Y Confíerese definitivamente a la señora MARTA CELIA MAGAÑA DE ARRIAZA, MARTA CELIA MAGAÑA, MARTA DELIA MAGAÑA, MARTHA CELIA MAGAÑA y MARTHA DELIA MAGAÑA, la administración y representación de la sucesión, para ser ejercida conjuntamente con los señores CINDY STEPHANIE MAGAÑA ARRIAZA, KEVIN ADALBERTO MAGAÑA ARRIAZA y MARLIN DALLANA MAGAÑA ARRIAZA, quienes fueron declarados herederos definitivos por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, de fs.43 fte. y vto.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, ocho horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z015926

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Casa Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado a la señora ELENA HAYDEE CLÍMACO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANTONIO TORRES PARADA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ERLINDA PARADA, conocida legalmente por ERLINDA PARADA VIUDA DE TORRES, y por ERLINDA PARADA, sexo femenino, de noventa y un años de edad al momento de su fallecimiento, viuda, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, hija de Rosendo Parada y de María Luisa Alfaro, ambos también ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a las quince horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de shock séptico, con asistencia médica al momento de su fallecimiento, sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador. Habiéndosele concedido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015956

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día cuatro de noviembre del presente año, se han declarado a los señores NORMA ESTELA ALVARADO DE GONZÁLEZ, AURELIA VERÓNICA ALVARADO CAÑENGUEZ, NORA HAYDEE ALVARADO DE FUENTES, JOSÉ MANUEL ALVARADO CAÑENGUEZ y WILIAN WALBERTO ALVARADO, en su calidad

de herederos por derecho de transmisión como hijos sobrevivientes de la ahora occisa señora Catalina Gladis Palacios Alvarado, conocida legalmente por Catalina Alvarado y Catalina Gladis Alvarado, quien era cónyuge del causante en mención; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor RAMÓN GONZÁLEZ, conocido legalmente por RAMÓN GONZÁLEZ FERRER, quien fue de sexo masculino, salvadoreño, casado, motorista, originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno siete cuatro cinco nueve-cuatro, hijo de Isabel González, ya fallecida; quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de neumonía nosocomial asociada a diálisis, con asistencia médica al momento de su fallecimiento y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio la Ciudad San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. Habiéndosele concedido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015957

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de abril de año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora BERALICIA IVETH FLORES DE FAJARDO, en su concepto de esposa sobreviviente, así como también cesionaria de los derechos hereditarios de la madre del causante señor ELÍ SALOMÓN FAJARDO CASTRO, mayor de edad, transportista, casado, su último domicilio fue Atiquizaya, siendo hijo de los señores Alejandro Antonio Fajardo, ya fallecido y Celia Ester Castro Pineda, sobreviviente; causante que no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z015965

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IVETHMARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ADRIÁN ALEXANDER GARCÍA CASTILLO Y WALTER AMÍLCAR MARTEL, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS OCTAVIO ESCOBAR BURGOS, en su calidad de cesionaria de los derechos intestados que le correspondían a la hija del causante señora SANDRA ELIZABETH ESCOBAR CÓRDOVA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. Y082863

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio Candelaria de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Usulután, a las quince horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Edwin Alexander Flores Castañeda, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le hizo Ana Elizabeth Castañeda Viuda de Flores, cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado, de la HERENCIA INTESTADA, dejada a la defunción de Lucio Ronney Flores Huezo, quien fue de cincuenta y un años de edad, Estudiante, Casado, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo ese municipio su último domicilio; quien fue hijo de Oscar Flores y Julia Huezo; falleció a las seis horas con treinta

minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil dos. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina. Usulután, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICENCIADA IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ
MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. Y082904

TANIA EVELYN AVALOS BATRES, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Residencial Casa Bella, Pasaje Amatista, casa 9-G, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución dictada, a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada del señor JOSÉ JACOBO FLORES, conocido por JOSÉ JACOBO FLORES DIAZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, pensionado, originario de Santa Elena, departamento de Usulután y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Hospital Militar Central en San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve; sin haber formalizado su testamento; por parte del señor JOSÉ JACOBO FLORES VELASQUEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de las señoras CÁNDIDA ESTELA FLORES DE VELÁSQUEZ, MARTA ALICIA FLORES DE SEGOVIA, ESTELA DEL CARMEN FLORES VELASQUEZ, ahora de BATRES, y al señor RODRIGO JOSÉ FLORES VELASQUEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante señor JOSÉ JACOBO FLORES, conocido por JOSÉ JACOBO FLORES DIAZ; por tanto se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

Santa Tecla, dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

TANIA EVELYN AVALOS BATRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y082910

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, Polígono treinta y cuatro, casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, a las veintidós horas y veinte minutos en el Cantón Llano Grande, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARÍA SEBASTIANA NAVAS VIUDA DE MARTÍNEZ, falleciendo a la edad de cincuenta y dos años, Viuda, de oficios Domésticos, Salvadoreña por Nacimiento, de parte de los señores: RUTH NOEMY MARTÍNEZ DE IRAHETA, en su carácter de Heredera Universal de la citada Herencia Intestada, habiéndoseles conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y082924

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario, promueven los señores WILLIAN NOE ORDOÑEZ AMAYA, ERLA AZUCENA ORDOÑEZ DE SAENZ, EDI BIENVENIDA ORDOÑEZ VIUDA DE AGUIÑADA, DORIS IDANIA ORDOÑEZ DE RIVERA, MARINA DEL CARMEN ORDOÑEZ AMAYA, y JOSE DE LA PAZ ORDOÑEZ AMAYA, que por resolución de las siete horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora DORA AMAYA DE ORDOÑEZ, quien era de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de esta ciudad de San Miguel y del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y quien falleció a las trece horas y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad de San Miguel, siendo Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último

domicilio, quien falleciera en forma Intestada, de parte de los señores WILLIAN NOE ORDOÑEZ AMAYA, ERLA AZUCENA ORDOÑEZ DE SAENZ, EDI BIENVENIDA ORDOÑEZ VIUDA DE AGUIÑADA, DORIS IDANIA ORDOÑEZ DE RIVERA, MARINA DEL CARMEN ORDOÑEZ AMAYA, y JOSE DE LA PAZ ORDOÑEZ AMAYA, en su calidad de Hijos de la difunta, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. Y082970

GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Tres Avenida Norte, Residencial Decápolis, Polígono "E", Pasaje San José, Casa número ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testada que a su defunción dejara VILMA JACQUELINE ESCOBAR CARRILLO, ocurrida a las uno hora con treinta y cinco minutos del uno de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, de parte del señor OTONIEL PATRICIO FLORES JIMENEZ, en su calidad de heredero Testamentario de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas doce de abril del año dos mil veintitrés.

GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL,
NOTARIO.

1 v. No. Y082983

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos - dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO DIAZ TOBAR, ocurrido el día doce de diciembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio como consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, en el Cantón Morro Grande Abajo, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: ROSA ELVIRA TOBAR VIUDA DE DIAZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero uno nueve cero cero dos cero uno - nueve, en su calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las doce horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y082995

Licenciado ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle Antigua El Carmen, Senda Irene, N° catorce, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, y en la Cuarenta y Nueve Calle Poniente, Colonia San Felipe, N° cuarenta, Ciudad y Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia abintestada que a su defunción dejara el señor Jorge Alberto Martir, ocurrida en esta ciudad, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a la edad de setenta y seis años, de parte de la señora MARÍA MARTINA GUERRERO DE MARTIR, esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO, Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083000

Licenciado ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO, Notario, del domicilio de San Salvador, cm despacho notarial ubicado en Calle Antigua El Carmen, Senda Irene, N° catorce, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, y en la Cuarenta y Nueve Calle Poniente, Colonia San Felipe, N° cuarenta, Ciudad y Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Para los erectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestada que a su defunción dejara MARTA LIDIA AGUILAR DE AGUILAR, conocida por MARTA LIDIA AGUILAR y por MARTA AGUILAR, ocurrida en San Francisco, San Francisco California, Estados Unidos de América, viuda, originaria de la Ciudad y departamento de Santa Ana, falleció el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y dos años, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN AGUILAR DE ALARCÓN, hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO, Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083001

RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, y del de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Nopal, Residencia Padova, Avenida La Gloria, casa número siete de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR FRANCISCO ARGUETA, ocurrida a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Severa Disfagia, Accidente Cerebro Vascular, Cáncer Gástrico con Metástasis Pulmonar, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la Villa de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANGELA RAMIREZ VIUDA DE ARGUETA, en su concepto cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGELA YANIRA ARGUETA DE CASTRO, NINFA JANETH ARGUETA DE DE LEÓN, OSCAR FRANCISCO JOSUE ARGUETA RAMIREZ, y ERICK PAUL ARGUETA RAMIREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083005

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central "E", Local Número uno, en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a

su defunción ocurrida el día uno de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor Nazario Armando Argueta Villeda, de parte de los señores Lilian Marlene Argueta de Flores, Erick Armando Argueta Martínez, Claudia Carolina Argueta Martínez, Fidel Antonio Argueta Martínez, en su calidad de hijos del causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y083010

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Edificio Mossi Portillo, local uno, Diecinueve Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor ROMEO AMILCAR MONTOYA LOPEZ, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, a los cincuenta y un años de edad, Ingeniero Mecánico, Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora BEATRIZ MARISOL VALLE DE MONTOYA y en concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a PAOLA BEATRIZ, MARCELA ALEJANDRA, EDUARDO ALEXANDER, todos de Apellidos MONTOYA VALLE, como hijos del causante. Habiéndosele conferido la Administración Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083020

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las diez horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, se ha DECLARADO a LORENZO DIAZ AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete uno ocho seis uno tres - seis, con mismo Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de hijo sobreviviente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LUISA AMAYA, conocida por LUISA AMAYA DE DIAZ, quien falleció de sesenta y nueve años de edad, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil nueve, en Colonia Don Bosco, Pasaje Tres Block E; número veinte; San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, sin asistencia médica; según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador; con Documentos Único de Identidad número cero uno tres cinco nueve seis nueve cero - cinco, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al Poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, dos del mes de mayo del dos mil veintitrés.

ANTONIO RIVAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y083036

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en reparto Santa Fe, número Diecinueve, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Mercedes Cordero De Zavaleta, que falleció el día trece de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, por SHOCK SEPTICO, de parte de la señora ANTONIA IDALIA MELARA ZAVALETA; en su concepto

de heredera sobreviviente de la referida Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario en el término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y084587

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en reparto Santa Fe, número Diecinueve, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALVARO TRUJILLO, que falleció el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR DE, DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, AHUACHAPÁN, por EDEMA PULMONAR, de parte de la señora VILMA DEL CARMEN RETANA DE TRUJILLO; en su concepto de Esposa sobreviviente de la referido Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario en el término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, a las dieciséis horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y084589

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente número seis-B, Barrio El Santuario, de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: NOE MANUEL LAZO CRESPI, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cero tres uno nueve-dos y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero cinco cero uno siete seis-uno cero uno-dos; actuando en nombre propio y como Apoderado Administrativo, de las señoras ISAURA DEL CARMEN LAZO CRESPI, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número; cero dos dos seis dos tres, nueve dos-uno y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-uno uno uno cero siete ocho-uno cero dos-tres y MARTA ALICIA CRESPI DE LAZO, de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve nueve ocho dos tres-nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos cinco cero cinco cinco tres-cero cero uno-ocho; aceptando la Herencia Intestada con beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el señor JUAN PASTOR LAZO MARAVILLA, conocido por JUAN P LAZO MARAVILLA y por JUAN PASTOR LAZO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Mantenimiento, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Rebelde, Caserío Los Jobos, de esta ciudad, su último domicilio en Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, defunción Ocurrida en Massachusetts, General Hospital, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dos horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, CANCER DE PANCREAS METASTASICO, con asistencia médica, dictaminó causa de muerte el Doctor David M. Shanian, cero cuatro cero cinco seis dos dos cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-cero nueve uno uno cuatro seis-cero cero uno-dos, se proveyó resolución a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor NOE MANUEL LAZO CRESPI y las señoras ISAURA DEL CARMEN LAZO CRESPI y MARTA ALICIA CRESPI DE LAZO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PASTOR LAZO MARAVILLA, conocido por JUAN P LAZO MARAVILLA y por JUAN PASTOR LAZO, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. Z015933

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente número seis-B, Barrio El Santuario, de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: ANA CECILIA ACEVEDO CERRITOS, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencia de la Educación, Especialidad Ciencias Sociales, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos seis uno seis cuatro-dos y MARIA ISABEL ACEVEDO CERRITOS, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero seis seis cinco cuatro-ocho; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor LEON ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, conocido por LEON ANTONIO ACEVEDO y por ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, albañil, originario de Santa Clara, Departamento de San Vicente y del domicilio de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, sienta éste su último domicilio y habiendo fallecido en casa ubicada en Avenida Victoria, casa número seis, Barrio Concepción, San Vicente, a las ocho horas cero minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de FIBRILACION AURICULAR, ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA MAS FRAGILIDAD SENIL; con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho ocho siete cuatro-dos; se proveyó resolución a las catorce horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA CECILIA ACEVEDO CERRITOS y MARIA ISABEL ACEVEDO CERRITOS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LEON ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, conocido por LEON ANTONIO ACEVEDO y por ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, nombrándose administradoras y representantes interinas, del mortual expresado, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. Z015934

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Centro Profesional San Francisco, Local Nueve, Segunda Planta, San Salvador de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, a consecuencia de SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA, a las primera hora y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil tres, dejó el señor ISRAEL ANTONIO RODRIGUEZ, de parte de la señora ANA CECILIA RODRIGUEZ DE GUIDOS, en concepto de hija sobreviviente.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.-

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z015949

MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada: en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Apartamento doscientos trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del once de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cinco horas cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil doce, dejó la señora Francisca Hernández de Marroquín, de parte del señor MIGUEL ANGEL MARROQUIN, en su carácter personal como esposo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ARNOLDO RIVAS San Salvador, departamento de San Salvador, dos de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ARNOLDO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z015962

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad; al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUISA ELSA GUIROLA TREJO, conocida por ELSA GUIROLA TREJO, mayor de edad, doméstica, soltera, su último domicilio fue Santa Ana, siendo hija de los señores Guillermo Antonio Guirola y Gregoria de Jesús Trejo, ambos ya fallecidos; por parte del señor MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los hijos de la causante, de nombre ANDRES WARTER PEÑA GUIROLA, SILVIA LETICIA PEÑA DE GALDAMEZ, MIRNA DEISY PEÑA GUIROLA.

Habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z015966

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 13 de abril del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 9-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Douglas Alfredo Ramirez, quien fuera de 30 años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de mayo del año 2000, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencias de deshidratación grave, hijo de Ana Mirian Ramirez, siendo su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de Ana Mirian Ramirez viuda de Orellana, madre del causante relacionado.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082867-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Margoth Calderon de Mnea, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 72-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EDGARDO MANGANDI FERNANDEZ, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil cinco, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al menor ROBERTO EDGARDO MANGANDI HERNÁNDEZ, representado por su madre señora KATY MARICELA HERNÁNDEZ DE FLORES, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082869-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día treinta de septiembre de dos mil siete, dejó la señora ANA CELIA PALOMO, conocida por ANA CELIA PALOMO GUEVARA, ANA CELIA GUEVARA PALOMO y ANA CELIA GUEVARA, quien era de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria del municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01662622-0;

de parte de la señora ANA RUTH GUEVARA JIMÉNEZ, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02010831-5; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas veintidós minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082871-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CASCO PALMA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno seis tres tres cuatro guión cinco, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Llano Grande de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE EVELIO CASCO MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero tres seis ocho seis uno cuatro cero guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082896-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora SONIA CAMPOS, conocida por SONIA CAMPOS GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután y su último domicilio en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE CINCO UNO SIETE SEIS GUION NUEVE (01195176-9) Número de Identificación Tributaria UNO UNO CUATRO CERO CUATRO GUION CERO NUEVE CERO CINCO CINCO CINCO GUION CERO CERO UNO GUION DOS (11404-090555-001-2) hija de FIDEL ANGEL CAMPOS y FELICITA GUAVARA, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en casa de habitación situada en Barrio Concepción, El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JOSE ISRAEL CAMPOS, mayor de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO TRES DOS CERO NUEVE TRES TRES - SEIS, (05320933-6), con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO SIETE- UNO UNO CERO OCHO SIETE SEIS- UNO CERO TRES-DOS, (1207-110876-103-2), en calidad de heredero testamentario de la Causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082906-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN DE JESUS MENDOZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA ARGUETA, conocida por MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA y MARIA DE LA PAZ MENDOZA, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082907-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, que defirió el causante JOSE ROBERTO AVILES LEMUS, quien fue de sesenta y un años de edad, Zapatero, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, hijo de Miguel Ángel Lemus y María Alicia Avilés, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ALBERTINA RIVAS DE AVILES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria, según testamento otorgado por el referido causante, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Karen Orbelina Martínez Martínez, escritura número 6, del Libro de Protocolo número 2, representada por su Procurador Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082918-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA ABIGAIL TREJO VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309080-4, hija de Felipe Trejo y Juana Francisca Cabrera de Trejo, fallecida el día veintiséis

de abril del año dos mil veinte; de parte de la señora MAYRA YESENIA LOPEZ DE MELGARES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02650872-5, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE NEFTALÍ LOPEZ TREJO, CARLOS FRANCISCO LOPEZ TREJO y VILMA ABIGAIL LOPEZ DE DIAZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082925-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA ORELLANA DE PARADA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor José Arnulfo Orellana y de la señora Delia Cárdenas Rodríguez, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro seis cuatro siete siete - dos; de parte del señor LARRY DUSAN PARADA ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero seis cuatro siete seis seis- seis, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante y en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora MARTHA LEISLY PARADA ORELLANA, en concepto de hija de la causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia fíjense y publíquese los edictos de ley.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082926-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta de mayo del año dos mil veinte, que defirió el causante CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Miguel Ángel López Girón, conocido por Miguel Ángel Girón y por Miguel López Girón (fallecido) y María Emma Rodríguez Guevara, conocida por María Emma Guevara y Emma Rodríguez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ELSA MATILDE BONILLA, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Edwin Ernesto Rodríguez Bonilla, Jorge Alexander Rodríguez Bonilla y Juan Carlos Rodríguez Bonilla, hijos del referido causante, representada por su Procurador Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082936-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: GERARDO ANTONIO LOPEZ LEIVA, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos seis mil setenta y uno- dos; ROXANA MARISELA LEIVA LOPEZ, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento dieciséis mil doscientos setenta y siete- cuatro; y DAMARIS XIOMARA RIVAS LOPEZ, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres- cero; en calidad de Hijos de la Causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora EUGENIA LEIVA VIUDA DE LOPEZ, madre de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora HELEN MARISELA LOPEZ LEIVA, conocida por HELEN MARISELA LOPEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve- cinco, fallecida el día nueve de octubre de dos mil once, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082945-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVA CELIA BELTRÁN DE AQUINO, conocida por EVA CELIA BELTRÁN y EVA CELIA BELTRÁN ARAUZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor CARLOS BELTRÁN y de la señora ELENA ARAUZ, fallecida a las dos horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ, conocido por JOSÉ ROBERTO AQUINO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Eva Cristina Aquino Beltrán, José Roberto Aquino Beltrán y Sara Gabriela Aquino Beltrán, como hijos sobrevivientes de la causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082953-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante DAVID COLORADO, conocido por DAVID COLORADO CAMPOS, quien

falleció en el Hospital Nacional Zacamil; siendo esta ciudad su último domicilio, a las cero horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil tres; de parte de la señora LAURA ELEONOR COLORADO LÓPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores DAVID JONATHAN y SAMUEL ELEAZAR, ambos de apellido COLORADO LÓPEZ, en sus calidades de hijos del de cujus

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. DA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082960-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TELESFORO UMAÑA ROMERO, conocido por TELESFORO UMAÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José María Umaña y María Luisa Romero, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02742837-8; de parte de las señoras MARÍA ESTER SORTO DE UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02289338-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-090549-101-4 y GLORIA DE MARÍA UMAÑA ROMERO, mayor de edad, cocinera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04647201-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN UMAÑA AMAYA, FRANCISCO LEOPOLDO ZAVALA UMAÑA, JOSÉ GUADALUPE ZAVALA UMAÑA, LORENA XIOMARA ZAVALA UMAÑA, ISMAEL ALEXANDER UMAÑA ZAVALA, DORA DEL CARMEN ZAVALA UMAÑA, REINA ISABEL SARAVIA UMAÑA y ANA DELIS SARAVIA UMAÑA, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082962-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS CAMPOS PINEDA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, operador de máquina, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARTHA ELIZABETH UMANZOR BERNAL, JUAN ANTHONY CAMPOS UMANZOR y NICHOLAS DAVID CAMPOS UMANZOR, como cónyuge e hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082968-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00412-23-CVDV-ICM1-56-2-HI, promovido por el Licenciado Willian Ricardo Cabrera Vásquez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Visenta Dolores Arias de Blanco, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00772277-6 y NIT: 1408-050463-101-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Sifredo Blanco, quien fue de sesenta años de edad, Oficio en Mantenimiento, Casado, Originario de La Unión, Departamento de La Unión y del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03493960-5; quien falleció en Virginia Hospital Center, Arlington, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, el 30 de octubre del 2021, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, Enfermedad Vascular Periférica, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, Hijo de Candelaria Blanco y Roberto Lozano; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082972-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora CONSUELO DE JESUS TICAS VIUDA DE FUENTES conocida por CONSUELO DE JESUS TICAS DE FUENTES, por CONSUELO DE JESUS TICAS y por CONSUELO TICAS, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de Chinameca, San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció a las diecinueve horas, del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en Cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de Infarto, con documento único de identidad: 00231292-4; hija de Isafas Ticas y Juana Paula Campos; de parte de la señora BRENDA ARGENTINA FUENTES TICAS, mayor de edad,

de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02263178-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082973-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en Medstar Southern Maryland Hospital Center, Clinton, Prince Georges, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA MIRIAN ROMERO DE SÁNCHEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora CARLA JOANE SÁNCHEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082978-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del veintinueve de marzo de dos mil vientos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, JOSÉ JESÚS GUZMÁN LEMUS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del último domicilio de Guatajiagua departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número 00554134-4, hijo de Gregoria Lemus y Porfirio Guzmán, falleció el día 30 de noviembre de 2022; de parte de la señora BÁRBARA MARTÍNEZ DE GUZMÁN, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00025230-6, en calidad de heredera única y universal del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082994-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ROSA ELENA MELARA GUIDO, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de Urgencio de Jesús Guido y de Margarita Melara, con Documento Único de Identidad número 03076365-4; falleció a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, en Cantón Concepción, de Berlín departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio más

Diabetes Mellitus, sin asistencia médica; de parte de CARLOS ANTONIO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 03036711-5; JULIO ERNESTO RIVERA MELARA, con Documento Único de Identidad número 01224861-4; MARICELA MELARA, con Documento Único de Identidad número 01600735-3; y EDITH EDUVIGES CRUZ GUIDO, con Documento Único de Identidad número 04350841-1; todos en su calidad de Únicos y Universales Herederos Testamentarios de la causante en referencia; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. JOSÉ RIGOBERTO IRAHETA ALFARO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y083033-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DODANEA ELISA MENJIVAR conocida por DODANIN ELISA MENJIVAR, DODANY ELISA MENJIVAR y por DODANIN MENJIVAR, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo este último domicilio; por parte del señor TARSISIO BELZAR MENJIVAR, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor MANUEL DE JESÚS MENJIVAR ACEVEDO, hijo de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083034-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HÉCTOR CANALES HERNÁNDEZ conocido por HÉCTOR CANALES, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores OSMEL ORLANDO CANALES SALGADO, IRMA NERIS CANALES SALGADO, ELSIS TRINIDAD CANALES SALGADO, SONIA ESTHER CANALES SALGADO, MARÍA ARELY CANALES SALGADO y HÉCTOR OSVALDO CANALES SALGADO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. No. alt. Y083035-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, en Sexta Avenida Sur Número 5-12, Barrio San Antonio, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ALISA MARGARITA OLIVARES VIUDA DE BUENO conocida por ALICIA MARGARITA OLIVARES, ALICIA MARGARITA OLIVAREZ y por ALICIA OLIVARES, de parte de la señora DELFIA ELOISA HENRÍQUEZ DE QUEVEDO, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ana Alicia Bueno viuda de Hernández, Silvia del Carmen Bueno viuda de Guzmán, Flor de María Bueno de Orellana y Elsa del Carmen Bueno de Cornejo, todas en sus calidades de hijas de la causante;

a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z015927-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante GASTON EDMUNDO CELARIE MACHUCA, quien falleció en: el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de las señoras ADELA GARCIA DE CELARIE, JESSICA IVETTE CELARIE DE BARAHONA, KAREN MELISSA CELARIE DE VASQUEZ, SILVIA IDULVINA CARRILLO DE MENJIVAR quien también es conocida por SILVIA IDULVINA CARRILLO y por SILVIA IDULBINA CARRILLO CELARIE, en sus calidades de herederas testamentarias del causante.

Habiéndose conferido además a las aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015943-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio del dos mil trece dejó la causante señora ZOILA CRISTINA TORRES DE RAMIREZ; quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del día dieciséis de junio del dos mil trece, a la edad de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Agua Escondida, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hija de la señora JUANA DEL CARMEN TORRES, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno - seis; de parte del señor ERNESTO ARNULFORAMIREZ TORRES, de treinta y un años de edad, obra de Banco, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad HOMOLAGADA con su Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco - cinco, en calidad de Hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015950-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RODOLFO CAÑAS CRUZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Fabricante de Ensaladas, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres seis siete cuatro tres tres - tres, casado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de HUNTINGTON TOWN,

SUFFOLK, NEW YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Bertila Cañas y de José Elías Cruz, fallecidos, falleció a las diecinueve horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil veinte, en HUNTINGTON HOSPITAL, HUNTINGTON TOWN, SUFFOLK, NEW YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Evelyn Xiomara Cañas de Cañas, de veintiséis años de edad, estudiante, casada, originaria y del domicilio de Chinameca, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve seis tres cinco cinco guión ocho, en su concepto de cónyuge del causante conjuntamente con la ya nombrada señora ANA DEL CARMEN CHICAS CAÑAS, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO DOS UNO OCHO CERO UNO OCHO - TRES, y Número de Identificación Tributaria Uno dos cero cinco - dos cero cero seis ocho tres - uno cero tres - uno, en su concepto de hija del causante, por medio de resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015953-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas nueve minutos del día veintiocho de marzo del presente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó TOMAS LOPEZ LEIVA, quien al momento de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, motorista, soltero, hijo de Macario López Leiva y María Orellana, falleció el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo

declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejare el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia; y se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejare el referido causante, a quien según resolución de las doce horas del día veinte de abril del presente año se le citó para las nueve horas del día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083047-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MACARIO LOPEZ ORELLANA, conocido por MACARIO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de veinticinco años de edad, sastre, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, soltero siendo hijo de los señores MACARIO LOPEZ LEIVA y MARIA ORELLANA, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año de mil novecientos sesenta, en el Barrio El Calvario, de esta misma jurisdicción, y tal como consta en el informe precedente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el referido causante, en consecuencia se declara yacente la herencia y se nombra curador para que la represente al Licenciado MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, a quien se le citó para las diez horas del día veintinueve de junio de este año a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JEUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083048-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se declaró Yacente la Herencia de la causante señora MARÍA ÁNGELA DELMY MERINO DE FLORES, quien era de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número 01247426-5, Casada con el señor ORLANDO FLORES AYALA, siendo hija de JUVENTINA MERINO REYES y JOSÉ CANDELARIO ALVARENGA. Quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015939-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-6-2020-5, por el Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, como representante procesal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAÍN, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-010182-001-1, representada legalmente por el Licenciado Rony Huevo Serrano, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01288558-9, y número de identificación tributaria 0509-260971-101-9, de Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fidel Antonio Chacón Guerrero, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, casado, fallecido a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada

Catherine Melissa Lozano Salazar, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número 0614434C1266721, y Número de Identificación Tributaria 04964584-7.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015964-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora ROSA MOLINA, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno dos cinco cero seis- tres. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE ANTIGUA AL CEMENTERIO, PASAJE ARAUJO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **RUMBO NORTE:** Un tramo, Partiendo del esquinero Nor- Poniente, rumbo Sur, sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos metros veinticinco centímetros, llegamos al esquinero Nor- Oriente, en este tramo se colinda con propiedad de Blanca Hernandez. **RUMBO ORIENTE:** Seis tramos: Primer tramo, rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis metros treinta y un centímetros; Segundo tramo; rumbo Sur diez grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis metros diez centímetros; Tercer tramo, rumbo Sur cero un grados veintitrés minutos veinte segundos Este y una distancia de ocho metros veintisiete centímetros; Cuarto tramo, rumbo Sur cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro metros, diecisiete centímetros; Quinto tramo, rumbo Sur once grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cinco metros cero cuatro centímetros; Sexto y último tramo, rumbo Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro metros cincuenta y seis centímetros, llegamos al esquinero

Sur-Oriente; en estos seis tramos se colinda con propiedad de Blanca Hernández. **RUMBO SUR:** Tres tramos: Primer tramo, rumbo Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dieciséis metros veintidós centímetros; Segundo tramo, rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de un metro sesenta centímetros, en estos dos tramos se colinda con propiedad de Francisco Napoleon Araujo; Tercer y último tramo, rumbo Norte Cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro metros sesenta y tres centímetros, llegamos al esquinero Sur - Poniente. En este tramo, se colinda con final pasaje Araujo; y **RUMBO PONIENTE:** Siete tramos: Primer tramo, rumbo Norte treinta y tres grados doce minutos cero cinco segundos Este y una distancia de un metro setenta y seis centímetros; Segundo Tramo, rumbo Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete metros noventa y seis centímetros; Tercer tramo, rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos metros setenta y un centímetros; Cuarto tramo, Rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco metros treinta y cinco centímetros, En estos cuatro tramos, se colinda con propiedad de Demetrio López; Quinto tramo, rumbo Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro metros treinta y cuatro centímetros; Sexto tramo rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de ocho metros treinta y seis centímetros. En estos dos tramos, se colinda con propiedad de José Enrique Sibrián, el séptimo y último tramo, rumbo Norte treinta grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de siete metros sesenta y tres centímetros, llegamos al esquinero Nor- Poniente, que es del cual iniciamos la presente descripción técnica, en este tramo, se colinda con propiedad de Nelson Argueta, Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora ROSA MOLINA y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo adquirió por posesión material que le hizo la señora LIGIA VIOLETA FLORES TICAS, el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, lo cual han transcurrido cuarenta y tres años de poseer dicho inmueble y estima su valor en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNANDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082919-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ADOLFO ANTONIO ALFARO CORDOVA, quien es de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Lorenzo, en el departamento de San Vicente, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su, Documento Único de Identidad número CERO TRES CERO CINCO SEIS DOS SEIS OCHO-CUATRO, debidamente homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en CANTON CERRO GRANDE, JURISDICCION DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. Que dicho inmueble es de una Extensión Superficial según Ficha Catastral que anexo a la presente solicitud de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; con los linderos siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y tres punto treinta y cinco metros; ESTE quinientos veintidós mil trescientos diecisiete punto setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de veintidós punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de cinco punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y ocho grados once minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero tres minutos treinta y un segundos Este y una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo once, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de

cuatro punto treinta y uno metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y siete grados veinte minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Luis Alonso Flores, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Jorge Del Transito Hernandez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintisiete minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y un grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jose del Transito Alfaro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y un grados

cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y un grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto veinte metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y un grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y uno metros; Tramo trece, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados once minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de nueve punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adriana Arcadia Alfaro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta grados doce minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rene Del Carmen Acevedo García, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Luis Alonso Flores, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble tiene un acceso por el rumbo norte de dos metros. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número diecinueve Barrio El Santuario.

San Vicente, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL ZELAYA ZEELIGMAN.

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JUAN HERIBERTO ROJAS ISIDRO, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, número cero cuatro siete cero ocho seis cinco cuatro-dos; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de una porción de terreno de naturaleza rústico, fértil, inculto, situado en el Cantón Tajcuñuljan, de la Ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: iniciando en el vértice nororiental, identificado en el plano respectivo como mojón uno. LINDERO ORIENTE lindero irregular compuesto de dos tramos rectos, el primero con una distancia de uno punto veintisiete metros y rumbo sur diez grados cuarenta y cuatro minutos treinta minutos este y el segundo con una distancia de trece punto cero cinco metros y rumbo sur cero un minuto treinta y seis minutos dieciocho segundos oeste lindando en estos tramos con Tajcui S.A. de C.V. LINDERO SUR lindero irregular compuesto de tres tramos rectos, el primero con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro con un rumbo sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta segundos oeste, el segundo con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros y rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos oeste y el tercero con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros y rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos veintiún segundos oeste, lindando en estos tramos con María Paulina Rojas de Carias, Víctor Manuel Rojas Gutiérrez y José Antonio Rojas Gutiérrez LINDERO PONIENTE Lindero regular compuesto de un tramo recto con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros y rumbo norte cero dos grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos este, lindando en estos tramos con Teodoro Gutiérrez de Martínez LINDERO NORTE Lindero irregular compuesto de cuatro tramos rectos, el primero con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros y rumbo norte ochenta y siete grados cero cinco minutos veintinueve segundos este, el segundo con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros y rumbo sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos trece segundos oeste, el tercero con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros y rumbo norte ochenta y seis grados trece minutos quince segundos y el cuarto con una distancia de quince punto ochenta metros y rumbo sur ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos este, lindando en estos tramos con Tajcui S.A. de C.V., Evelyn Liseth Hernández Cortez y Marlene Hernández Cortez, el terreno descrito no es sirviente, ni dominante ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el solicitante tiene de poseer el inmueble más de diez años. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Oficina Jurídica ubicada en veinticuatro avenida sur, número dos-dos B, Colonia Angélica, Sonsonate, departamento de Sonsonate; entre Grúas Galdámez y Funter.

Librado en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, dos de septiembre de dos mil veintidós.

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y082980

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno seis dos seis dos siete-cinco; actuando en calidad de apoderado especial del señor: ISMAEL ADILIO HUEZO LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cuatro cuatro cinco siete cuatro-cuatro; solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TÍTULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en CANTÓN CHILAMATES, NUMERO S/N, CALLE PUBLICA, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con terreno de Alfredo Marroquín Marroquín. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur once grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con terreno de Alfredo Marroquín Marroquín, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto diez metros; colindando con terreno de María Aura Cardoza de Tobías. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho

metros; colindando con terreno de Alfredo Marroquín Marroquín, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley,

Nueva Concepción Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO.

NOTARIO.

1 v. No. Y082990

EL SUSCRITO NOTARIO,

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora LIDIA NOEMY LEON GODINEZ. En la cual manifiesta que es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de dos parcelas de terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Rosario Abajo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Que se describen así: La primera parcela tiene la descripción siguiente: La descripción da inicio por el vértice Norponiente designado como mojón número uno. AL NORTE. Línea quebrada de seis tramos: Del mojón número uno al mojón número dos, distancia de cuarenta y nueve punto treinta metros rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este del mojón número dos al mojón número tres distancia cuarenta punto noventa metros rumbo norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos este, del mojón número tres al mojón número cuatro, distancia seis punto cuarenta y seis metros rumbo Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este, del mojón número cuatro al mojón número cinco distancia de cuatro punto cincuenta y un metros rumbo norte cuarenta y seis grados, cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este, del mojón cinco al mojón seis, distancia cuarenta y un punto sesenta y siete metros rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este del mojón seis al mojón siete, distancia de trece cincuenta y seis metros rumbo Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, lindando por este costado con el inmueble propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (Finata). AL ORIENTE. Línea quebrada de cuatro tramos: Del mojón número siete al mojón número ocho, distancia cuatro punto cero tres metros rumbo sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste del mojón número ocho al mojón número nueve, distancia tres punto cincuenta metros rumbo Sur cero nueve grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste del

mojón nueve al mojón diez, distancia sesenta y ocho punto cincuenta y nueve metros rumbo Sur veintitrés grados quince minutos once segundos Oeste, del mojón diez al mojón once distancia sesenta y uno punto setenta y tres metros rumbo sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste. Lindando por este costado con el inmueble propiedad de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA). AL SUR. Línea quebrada de siete tramos del mojón número once al mojón número doce distancia dos punto treinta y ocho metros rumbo Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste del mojón doce al mojón trece distancia cuarenta punto doce metros rumbo Norte ochenta y cinco grados doce minutos cero seis segundos Oeste del mojón trece al mojón catorce distancia veintiún punto treinta y tres metros rumbo Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste del mojón catorce al mojón quince distancia nueve punto ochenta metros rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste del mojón quince al mojón dieciséis distancia veinticuatro punto cero cero metros rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste del mojón dieciséis al mojón diecisiete distancia cincuenta y cinco punto sesenta y siete metros rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste del mojón diecisiete al mojón dieciocho distancia de cinco punto cuarenta y siete metros rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste. Lindando por este costado con el inmueble propiedad de Leonel Aguirre Salguero, AL PONIENTE. Línea quebrada de seis tramos: el mojón número dieciocho al mojón diecinueve distancia dieciséis punto noventa y uno metros rumbo Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este, del mojón diecinueve al mojón veinte distancia diecisiete punto cero seis metros rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos este, del mojón veinte al mojón veintiuno distancia veinticinco punto noventa y nueve metros rumbo Norte treinta grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este, del mojón veintiuno al mojón veintidós distancia diecisiete punto ochenta y siete metros rumbo Norte treinta y un grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este, del mojón veintidós al mojón veintitrés distancia veintiséis punto veintiséis rumbo norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cero un segundos Este, del mojón veintitrés al mojón número uno distancia once punto treinta y nueve metros rumbo Norte veintiséis grados diez minutos doce segundos Este. Lindando por este costado con el inmueble propiedad del señor Sergio Antonio Vásquez Juárez, Jaime David Osorio, Eliseo Ramírez y calle vecinal de por medio. La parcela antes descrita tiene una extensión superficial de un área de DIECISEIS MIL CERO OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La segunda parcela tiene la descripción siguiente: da inicio por el vértice Norponiente designando como mojón número uno. AL NORTE: Línea quebrada de cinco tramos: Del mojón uno al mojón dos distancia de seis punto sesenta y ocho metros rumbo Sur ochenta y un grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este del mojón dos al mojón tres distancia de nueve punto ochenta y seis metros rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos

Este del mojón tres al mojón cuatro distancia de cinco punto noventa y un metros rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este del mojón cuatro al mojón cinco distancia de once punto cincuenta y nueve metros rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este del mojón cinco al mojón seis distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros rumbo Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este. Lindando por este costado con inmueble propiedad de Ersilia Martínez de Martínez y Cristian Ramírez. AL ORIENTE: Línea quebrada de seis tramos del mojón seis al mojón siete distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros rumbo sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste del mojón siete al mojón ocho distancia de catorce punto veintitrés metros rumbo Sur cero ocho grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste del mojón ocho al mojón nueve distancia de once punto cincuenta y seis metros rumbo Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos oeste, del mojón nueve al mojón diez distancia de once punto ochenta y tres metros rumbo sur cero siete grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste, del mojón diez al mojón once distancia de veintidós punto treinta metros rumbo Sur cero ocho grados trece minutos treinta segundos Oeste, del mojón once al mojón doce distancia ocho punto ochenta y dos metros rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste. Lindando por este costado con inmueble propiedad de FINATA. AL SUR: Línea quebrada de cuatro tramos: Del mojón doce al mojón trece distancia de once punto setenta y tres metros rumbo sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste del mojón trece al mojón catorce distancia de quince punto treinta y dos metros rumbo sur setenta y seis grados cero nueve minutos once segundos Oeste del mojón catorce al mojón quince distancia dieciséis punto veinticuatro metros rumbo Sur setenta y ocho grados veinte minutos cero seis segundos Oeste, del mojón quince al mojón dieciséis distancia de cinco punto ochenta y dos metros rumbo sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste. Lindando con este costado con inmueble propiedad de Soila Edith Alvarado Rivas. AL PONIENTE: Línea recta de un solo tramo del mojón dieciséis al mojón número uno distancia de ciento dieciséis punto sesenta y seis metros rumbo Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este. Lindando por este costado con inmueble propiedad de Finata. La parcela antes descrita posee una extensión superficial de un área de CINCO MIL QUINIEN-TOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Los colindantes son del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. De las parcelas antes descritas solicita TITULO SUPLETORIO, las parcelas se valoran en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en conjunto, lo que avisa al Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora LIDIA NOEMY LEON GODINEZ, lo hagan en el término legal en mi oficina notarial situada en Residencial Las Ardenas, Final Octava Avenida Sur, casa sesenta y cinco, Santa Tecla, Departamento La Libertad.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ.

NOTARIO.

1 v. No. Y082999

KEVIN DAVID MENA HENRIQUEZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Casa número quince, Chalatenango,

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado, el Señor JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Numero cero uno cuatro cinco cinco cero cuatro uno-cinco; quien actúa en nombre y Representación de MATIAS ADALBERTO LOPEZ MEJIA, quien es de treinta y siete años de edad, Empleado, el domicilio de la Ciudad de Hyasttsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos dos nueve dos uno tres-ocho; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, donde lo faculta a firmar el presente escrito, solicitando en la calidad con que actúa, TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, situado el Municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de extensión superficial, y se describe así: NORTE, Adilio Calles; ORIENTE Francisco Melgar, Julio Mejía, María Hortencia Mejía y Matía Alberto Mejía; SUR, Dionisio Melgar, PONIENTE, José Humberto Mejía y Francisco Melgar. Lo hubo por Escritura de Declaración Jurada por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

KEVIN DAVID MENA HENRIQUEZ.

NOTARIO.

1 v. No. Y083032

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Cero cero cinco cuatro dos seis cero seis-cinco, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro F cuatro tres dos uno siete siete dos seis seis, actuando en calidad de Apoderado de la señora BLANCA LIDIA MEJIA ANGEL, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico, situados en el Cantón Los Hoyos, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y o que reunidos forman un solo cuerpo y como tal se describen así: De una extensión superficial como un solo cuerpo de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, la cual de acuerdo al Levantamiento Topográfico tiene la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto dieciséis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos cero cero segundos, Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte sesenta y a cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero un segundos Este y una distancia de dieciocho punto trece metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto quince metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur setenta grados veintidós minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo sur sesenta y ocho grados cero seis minutos cero un segundos Este y una distancia de seis punto veintisiete metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cero siete metros; del mojón trece al mojón catorce, con

rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte diez grados trece minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEONSO ALVARADO ÁNGEL; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y seis metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ GUADALUPE FLORES MERCADO del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur cero tres grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y uno metros; del mojón veintinueve al or mojón treinta, con rumbo Sur once grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este y sin una distancia de dos punto setenta metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo no Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto veintitrés metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto ochenta y seis metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur setenta y sir un grados treinta y

cuatro minutos quince segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y uno metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte o ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO FLORES GUERRA; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de treinta punto noventa y siete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, ir con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANITA MEDRANO VIUDA DE LOZANO, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur treinta y ocho grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur veintisiete grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de doce punto cero uno metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur cero siete grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto ochenta metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARACELY FLORES DE TORRES; con calle de por medio; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur

treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintitrés metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur diecinueve grados cero un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur cero un grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARACELY FLORES DE TORRES, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero tres metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; de mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Norte treinta y cuatro grados diez minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; de mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Norte treinta y tres grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur setenta o grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Sur sesenta y be ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur treinta y 5tres grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y dos o punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO PINEDA PENA; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y oras cuatro grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y siete metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete,

con rumbo Sur setenta y un grados cero un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Sur setenta grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto veintiséis metros; del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y o cinco metros; del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; del mojón setenta al mojón setenta y uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados lie treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y nueve metros; del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto or cuarenta y cuatro metros; del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres, con rumbo Sur tur sesenta y un grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, con rumbo sur sesenta grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto doce metros; del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, con rumbo Sur sesenta y un grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES; del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES Y JOSÉ ADRIÁN PINEDA; del mojón setenta y nueve al mojón ochenta, con rumbo Sur setenta y un grados cero dos minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros; del mojón ochenta al mojón ochenta y uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; del mojón ochenta y dos al mojón ochenta y tres, con rumbo Sur setenta grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; del mojón ochenta y tres al mojón ochenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados veinte minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ADRIÁN PINEDA, llegando así al vérti-

ce suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ochenta y cuatro al mojón ochenta y cinco, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; del mojón ochenta y cinco al mojón ochenta y seis, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros; del mojón ochenta y seis al mojón ochenta y siete, con rumbo Norte cero dos grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; del tu mojón ochenta y siete al mojón ochenta y ocho, con rumbo Norte cero tres grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; del mojón ochenta y ocho al mojón ochenta y nueve, con rumbo Norte cero un grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y siete metros; del mojón ochenta y nueve al mojón noventa, con rumbo Norte cero ocho grados quince minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y uno metros; del mojón noventa al mojón noventa y uno, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto diecinueve metros; del mojón noventa y uno al mojón noventa y dos, con rumbo Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ADRIÁN PINEDA; del mojón noventa y dos al mojón noventa y tres, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y uno metros; del mojón noventa y tres al mojón noventa y cuatro, con rumbo Norte cero dos grados diez minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; del mojón noventa y cuatro al mojón noventa y cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto veinticinco metros; del mojón noventa y cinco al mojón noventa y seis, con rumbo Norte cero cero grados quince minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y seis metros; del mojón noventa y seis al mojón noventa y siete, con rumbo Norte cero cuatro grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; del mojón noventa y siete al mojón noventa y ocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto diecinueve metros; del mojón noventa y ocho al mojón noventa y nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; del mojón noventa y nueve al mojón cien, con rumbo Sur setenta grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; del mojón cien al mojón ciento uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; del mojón ciento uno al mojón ciento dos, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; del mojón ciento dos al mojón ciento tres, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos

cero cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto quince metros; del mojón ciento tres al mojón ciento cuatro, con rumbo Sur o setenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARINO DURAN URÍAS; del mojón ciento cuatro al mojón ciento cinco, con rumbo Norte treinta y seis grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; del mojón ciento cinco al mojón ciento seis, con rumbo Norte diez grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; del mojón ciento seis al mojón ciento siete, con rumbo Norte diecisiete grados cero seis minutos once segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; del mojón ciento siete al mojón ciento ocho, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; del mojón ciento ocho al mojón ciento nueve, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto cero oh dos metros; del mojón ciento nueve al mojón ciento diez, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARÍA CONSUELO LARA DE TORRES, con zanja de por medio; del mojón ciento diez al mojón ciento once, con rumbo Y 5723 Norte diez grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA alas CONSUELO LARA DE TORRES y boca calle de servidumbre; con zanja de por medio; del sine mojón ciento once al mojón ciento doce, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; del mojón ciento doce al mojón ciento trece, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y dos y metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad DE MARÍA CONSUELO LARA DE TORRES; con zanja de por medio; del mojón ciento trece al mojón ciento catorce, con rumbo sino Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto veintiuno metros; del mojón ciento catorce al mojón ciento quince, con rumbo Norte no veinte grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de quince 9b si punto noventa y seis metros; del mojón ciento quince al mojón uno, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, con zanja de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iloasco, Cabañas, a los veintiséis días del mes abril de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada especial de la señora MARIA NORMA FRANCO DE SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en El Idolo, Cantón El Cerro, de la jurisdicción de San Simón, de la capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (7,181.47 mt²); de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres tiros el primero de Poniente a Oriente en treinta metros: el segundo de Sur a Norte en veinticinco metros, y el tercero de Poniente a Oriente, en cien metros, linda en los tres tiros con propiedad del señor Cosme Damián, cerco de alambre de linderos; AL ORIENTE: Línea recta de setenta y cuatro metros, linda con propiedad de Teófilo Martínez, Calle vecinal que va al Pozón de por medio; AL SUR: Línea recta de ciento sesenta y ocho metros, linda con propiedad de la vendedora, linderos de Izote: AL PONIENTE: Línea recta de diez metros con cincuenta centímetros, linderos de Izote. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015961-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BYRON DANILO MAYORGA MONROY, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso admi-

nistrativo del señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, originario del Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós y subsanada el día quince de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Byron Danilo Mayorga Monroy. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 53 años. Profesión: Oficios varios. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 193897504. Carné de Residente Definitivo número: 26471. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, en su solicitud agregada a folio treinta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y seis del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil quince, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil uno, mediante la cual se le concedió al señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, en el cual certifica que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la partida número novecientos setenta, folio cuatrocientos noventa, del libro número noventa y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Mario Antonio de Jesús Mayorga Mellado y Nilva Monroy Gutiérrez, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Rosa Irma Rivera Aguilar, en Ciudad Capital, Guatemala, República de Guatemala; el cual corre agregado a folios veintinueve y treinta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintiséis mil cuatrocientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio veintiocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento noventa y tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cuatro, expedido por autoridades de la

República de Guatemala, el día siete de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios veinticinco al veintisiete; y d) Certificado de Matrimonio en original, extendido el día trece de noviembre del año dos mil veinte, por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el cual certifica que con fecha diez de octubre de dos mil ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito el matrimonio número dos mil ochenta y nueve, en el cual consta que el señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, contrajo matrimonio civil con la señora Rosa Irma Rivera Aguilar, de nacionalidad hondureña, el día siete de agosto de dos mil ocho, en Guatemala, República de Guatemala; la cual corre agregada a folio cuarenta y dos y cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BYRON DANILO MAYORGA MONROY, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212190

No. de Presentación: 20230352922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RIVERA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kafen y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Café. Sobre la palabra Kafen no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOTELES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082909-1

No. de Expediente: 2023212383

No. de Presentación: 20230353322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA ALICIA RODRIGUEZ RAIMUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Los Capulines del Ritmo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082979-1

No. de Expediente: 2023214050

No. de Presentación: 20230356794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL MARILÚ HERNÁNDEZ NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Pestañeame y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE INSUMOS DE PESTAÑAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082989-1

No. de Expediente: 2023214247

No. de Presentación: 20230357128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR BLADIMIR SANCHEZ MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES SÁNCHEZ MENÉNDEZ,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORSAMDEZ, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Import Samenz y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS PARA ESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015937-1

No. de Expediente: 2023214258

No. de Presentación: 20230357151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ANTONIO SALAZAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DENTAL KING y diseño, que se traduce al idioma castellano con: REY DENTAL. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DENTAL, y KING, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CLÍNICA DENTAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015941-1

No. de Expediente: 2023213495

No. de Presentación: 20230355717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lussuoso Garmej y diseño, se traduce al castellano como: LUJOSO GARMEJ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015945-1

No. de Expediente: 2023213498

No. de Presentación: 20230355720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra JOSHUA y diseño, se traduce al castellano como: Josué, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015948-1

No. de Expediente: 2023212864

No. de Presentación: 20230354511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO DE JESUS SALGUERO ZALDIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTO Cables, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS; FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE CABLES Y MANGUERAS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015954-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad Agrícola El Sunza, S.A. de C.V., conforme a la cláusula VIGESIMA de su Pacto Social, convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día ocho, de junio del año 2023, en Condominio Metro España, Avenida España, Edificio B, Local 3-A, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, en primera convocatoria; siendo el quórum necesario para conocer en primera convocatoria la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y si no hubiere quórum, se convoca en segunda convocatoria para el día nueve del mismo mes

y año, a las diez horas, en el mismo lugar ya señalado, y se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

La Agenda será:

- a) Establecimiento de Quórum;
- b) Memoria de la Junta Directiva;
- c) Presentaciones de Balances Generales y Estado de Resultados de 2022;
- d) Estados de Cambio en el Patrimonio de 2022;
- e) Informe del Auditor Externo para aprobar o improbar los cuatro primeros y medidas;
- f) Emolumentos de la Administración;
- g) Aplicación de Resultados;
- h) Nombramiento de Auditor Externo y emolumentos para el ejercicio 2023.

San Salvador, veintisiete de abril del año 2023.

LIC. FRANCISCO JOSÉ GIAMMATTEI SOBALVARRO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y082975-1

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, SA. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la Sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día CUATRO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte, # 368, Col. Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día CINCO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2022, 5. Aprobación de los ESTADOS

FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2022, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio. 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2022, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2023 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, veintisiete días de abril de dos mil veintitrés.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y083016-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sra.: FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-004-000395-3 emitido por este Banco, por un monto de (valor en letras) TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Valor en números \$)3,000.00, a un plazo de 360 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA solicita la reposición de dicho certificado por manifestar haberse extraviado, siendo la Sra. FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de ABRIL de dos mil 23.

LIC. ANA MARIA GONZALEZ,
JEFE DE AGENCIA PASEO
BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. Y082941-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470130250 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 09/04/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de abril de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082946-1

BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 63712 de la cuenta No. 1802-01-003423-9 extendido por nuestra institución el 14 de agosto de 2018 a nombre de DARWIN SAMUEL VELASQUEZ SANTOS, por un monto de Veintitrés Mil 00/100 dólares, (US \$23,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z015935-1

AUMENTO DE CAPITAL

CREDICAMPO, S.C. DE R.L. DE C.V.

AVISO: Se informa a los socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDICAMPO, de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en adelante, CREDICAMPO, que en junta General celebrada el día 20 de abril de 2023, se acordó aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la suma de USD \$400,000.00

(CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), moneda de curso legal, mediante la emisión de 290,000 acciones comunes, 10,000 acciones preferentes ordinarias, 100,000 acciones preferentes para inversionistas; todas nominativas y de un valor de USD \$1.00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Ninguna de las acciones del aumento de capital fue suscrita en la junta general del pasado 20 de abril de 2023.

La presente publicación tiene por objeto que los socios ejerzan el derecho de suscripción que les garantiza el artículo 157 del código de Comercio, en la proporción que les corresponde de acuerdo a su participación que les corresponde de acuerdo a su participación actual de capital y clase de acciones.

El derecho de suscripción tiene por objeto ejercerlo en las podrán ejercerlo en las oficinas centrales de la Sociedad Cooperativa ubicadas en 14 calle poniente, Block 6, 1-A, Colonia Hirtleman, San Miguel, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Este acuerdo se publica en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código de Comercio.

San Miguel, a los 24 días del mes de abril de 2023.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

1 v. No. Y082997

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA, nombrada por la Junta General de Socios, de la sociedad HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, CERTIFICA: Que, en Sesión celebrada en esta ciudad, a las once horas del día 18 de abril del año 2023, se tomó por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice: "SEGUNDO. Como consecuencia de la adecuación que se hará del pacto social, se acuerda aumentar el capital social, que actualmente es de cien mil colones equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; por lo que la sociedad girará con un capital social de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir de la inscripción de la respectiva escritura pública en el Registro de Comercio".

Y, para los efectos que señala el Inciso 2° del Art. 30 del Código de Comercio, se extiende la presente, en San Salvador, a los 20 días del mes de abril de 2023.

DORA LILIAN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

1 v. No. Z015958

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y uno, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de La Palma, provincia Pinar del Río, República de Cuba, lugar donde nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: José Expósito Suárez y Maribel Chávez Portales, el primero originario de Pinar del Río, República de Cuba, ya fallecido y la segunda de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Bárbara Beatriz Azucena Expósito, de treinta y seis años de edad, estudiante, originaria y del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y082898-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS SEÑORES CELVIN PALOMEQUE ARGUETA, en ese entonces de cuarenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos tres mil seiscientos tres guion cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guion dieciocho once setenta y cinco guion diez diecisiete Y ANA YOSIBEL QUINTEROS DE PORTILLO, en ese entonces de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos veinticinco guion seis, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve guion cero cuatro cero uno setenta y cuatro guion cientos dos guion nueve,

HACE SABER: Que en este Juzgado, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 45-PEM-2022-y, promovido por el Lic. OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VAIRABLE, que puede abreviarse CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., con domicilio en San Miguel; reclamándoles la cantidad de CINCO MIL QUINIEN-TOS CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del cuarenta y dos punto veinticinco por ciento anual; CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de seguro de deuda; SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por gestión de cobranza interna; más las costas procesales, todo hasta su completo pago, transe, remate o liquidación total y sin perjuicio de los intereses que se generen hasta su liquidación total; presentando como documentos bases de la pretensión Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Prendario, celebrado en esta Ciudad el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licda. VIOLETA AURORA TREJOMONROY.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgado a favor del Lic. OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO; Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Prendario, certificación de Estado de Cuenta de préstamo del señor CELVIN PALOMEQUE ARGUETA; copia certificada notarialmente de credencial del Juez Ejecutor de embargo Licda. YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, copia de Tarjetas de Identificación de la Abogacía del Lic. CRUZ ROMERO; que se decretó embargo en bienes propios de los demandados antes relacionado, por las cantidades antes detalladas, para tal efecto se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán

entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrárseles curador ad litem para que los representen en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a los demandados señores CELVIN PALOMEQUE ARGUETA Y ANA YOSIBEL QUINTEROS DE PORTILLO, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y082894

EL DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la señora ROXANA MARIBEL PEREZ PORTILLO, mayor de edad, con DUI: 02499710-6 y NIT: 0614-101284-104-8, que ha sido solicitada, en razón de haberse iniciado Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderada Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU. Se le advierte a la señora ROXANA MARIBEL PEREZ PORTILLO, que tiene que presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar, de conformidad al art. 67 CPCM, deberá hacerlo a través de un procurador, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que es procedente se emplace por edicto.

En consecuencia, emplácese a la señora ROXANA MARIBEL PEREZ PORTILLO, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y082937

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 250-PEM-2022, promovido en este Tribunal por la Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, quien es Mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogado Número cero seis uno cuatro cuatro C cinco seis uno uno tres cinco cuatro seis cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero ocho siete tres-uno dos tres-siete, actuando como Apoderada General Judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero nueve nueve cuatro-cero cero uno-cinco, contra el señor PEDRO MARTÍN ERNESTO HENRÍQUEZ TURCIOS, quien es Mayor de Edad, Vendedor, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno ocho uno cuatro siete tres ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-dos seis uno cero seis cinco-cero cero uno-ocho, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor PEDRO MARTÍN ERNESTO HENRÍQUEZ TURCIOS, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Documento Privado Autenticado de Contrato de Mutuo, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de Noviembre del año dos mil cinco, suscrito por el referido señor HENRÍQUEZ TURCIOS, a favor BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de Febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y082939

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado ANA DEISY LEÓN GUERRA, como apoderada de MELVIN ALFREDO QUIJADA SANTOS, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y linda: NORTE: Con Terreno Comunal; ORIENTE: Con Juan Guerra; SUR: Con Melkin Amides Cardoza Rivera; y PONIENTE: Con Alfredo Quijada y Terreno Comunal, calle de por medio. Lo obtuvo por compra hecha a Esperanza Alas Orellana, No es sirviente ni dominante, lo valúa en TRES MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. Y083015

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 82-E-2019-1, ha comparecido el Licenciado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, contra la señora DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA conocida por DALIA BEATRIZ MONTANO DE TORRES, mayor de edad, enfermera, de último domicilio conocido Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-030865-015-5, en virtud de la obligación contraída en el documento base de la acción consistente en un mutuo hipotecario, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la demandada señora DALIA

BEATRIZ MONTANO ARTEAGA conocida por DALIA BEATRIZ MONTANO DE TORRES, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con quince minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada señora DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA conocida por DALIA BEATRIZ MONTANO DE TORRES, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083042

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN.

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se tramita PROCESO EJECUTIVO, identificado bajo la referencia número 04-EJ-PCM-21-02, promovido por el Licenciado JOSÉ MAURICIO VALENCIA RAMÍREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la "CAJA DE CRÉDITO SANTIAGO DE MARÍA. SOCIEDAD COOPERTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; contra las demandadas, señoras MIRNA ELIZABETH SORIANO BENAVIDES, EMILIA DOLORES HERNÁNDEZ DE MUÑOZ y ELIDIA ELIZABETH CRUZ CRUZ, por lo que se le hace saber a la demandada, señora EMILIA DOLORES HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y cuatro millones ocho mil seiscientos veintinueve guion dos, con última residencia en Barrio Analco, final sexta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Santa Elena, Usulután, que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, con Poder en legal forma, Arts. 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se hace saber a la demandada, señora EMILIA DOLORES HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, que una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará su trámite legal, sin su presencia nombrándole un Curador para que la represente.

Se le previene a la demandada señora EMILIA DOLORES HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, que, dentro del mismo plazo de diez días, indique un medio técnico o dirección, para recibir actos de comunicación, caso contrario, se le notificará de conformidad Art. 171 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, departamento de Usulután; a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. Z015936

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213094

No. de Presentación: 20230354952

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETUEL DAVID AQUINO CRISTALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ADDICT BOUTIQUE CREATIVA, que se traduce al castellano como: ADICTA, BOUTIQUE CREATIVA, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082911-1

No. de Expediente: 2023213527

No. de Presentación: 20230355771

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELYN ALABI CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras WAVES WELL y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa OLAS BIEN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082981-1

No. de Expediente: 2023214267

No. de Presentación: 20230357165

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras JUEGA RESPONSABLEMENTE +18 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083003-1

No. de Expediente: 2023214157

No. de Presentación: 20230356990

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ERNESTO ADRIAN AVENDAÑO VALIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras PERIO IMPLANT y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como PERIO IMPLANTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ODONTOLOGÍA, PERIODONCIA, IMPLANTES DENTALES, CIRUGIA ORAL Y PATOLOGÍA BUCAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015963-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214160

No. de Presentación: 20230356995

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO DE QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXXI MASKOTAS

Consistente en: las palabras MAXXI MASKOTAS, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082920-1

No. de Expediente: 2023214159

No. de Presentación: 20230356994

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO DE QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXXI GATO y diseño., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082922-1

No. de Expediente: 2023213942

No. de Presentación: 20230356605

CLASE: 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de FIBRA-SOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIBRASOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIBRALUX

Consistente en: la palabra FIBRALUX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; PRINCIPALMENTE AQUELLAS CONSTRUCCIONES DE FIBRA DE VIDRIO. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN PRINCIPALMENTE AQUELLOS DE FIBRA DE VIDRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015944-1

No. de Expediente: 2023213497

No. de Presentación: 20230355719

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JOSHUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MONTURAS DE GAFAS, MONTURAS DE ANTEOJOS, CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES PARA GAFAS DE SOL CON CLIPS MAGNÉTICOS, LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015946-1

No. de Expediente: 2023213494

No. de Presentación: 20230355716

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lussuoso Garmej y diseño, se traduce al castellano como: LUJOSO GARMEJ, que servirá para: AMPARAR: MONTURAS DE GAFAS, MONTURAS DE ANTEOJOS, CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA AN-

TEOJOS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES PARA GAFAS DE SOL CON CLIPS MAGNÉTICOS, LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015947-1

No. de Expediente: 2023214206

No. de Presentación: 20230357056

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015959-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015960-1

No. de Expediente: 2023214205

No. de Presentación: 20230357055

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veinte Calle Oriente, pasaje tres, casa número cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 26692510; o al Correo Electrónico marsegovial977@hotmail.com; celular número: 7742-7734;

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, el señor SANTOS REYES RODRIGUEZ, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos ocho cero tres seis cinco siete- cero; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de los siguientes inmuebles: PRIMER DERECHO PROINDIVISO: equivalente a las cinco cuarenta y ocho avas partes ósea el CERO punto CERO CINCO por ciento en el resto de su derecho proindiviso que le corresponde en la cuarta parte proindivisa que le corresponde en el medio derecho de tierras que le corresponde en la cuarta parte proindivisa del medio derecho de terreno proindiviso en la Hacienda Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de seis y media caballerías SEGUNDO DERECHO PROINDIVISO: equivalente a las dos séptimas partes que recaen en la cuarta parte proindivisa que le corresponde en el medio derecho de terreno proindiviso en la Hacienda Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de seis y media caballerías; TERCER DERECHO PROINDIVISO: equivalente a las cinco diecisiete avas partes ósea el CERO punto CERO CINCO por ciento en el resto de su derecho proindiviso que le corresponde en la cuarta parte proindivisa que le corresponde en el medio derecho de tierras que le corresponde en una cuarta parte proindivisa del medio derecho de terreno proindiviso en la Hacienda Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de seis y media caballerías; todos de naturaleza rústica, situados en jurisdicción de la Villa de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel; siendo la superficie descrita de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, y que la posesión y dominio a que ha ejercido el compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dichos inmuebles es por más de veinte años, los cuales han sido QUIETA, PACIFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; inmuebles que poseen con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular; así mismo me manifestó el compareciente que no conoce nombres de los

actuales cotitulares, y tampoco conoce el domicilio, siendo imposible su ubicación y que conforme a la inscripción relacionada la cual es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular sobre las porciones de terreno anteriormente descritas.- Inmuebles que adquirió por medio de Compraventas, Primer Inmueble: compraventa que le hiciera el señor Rodolfo Francisco Guandique Umaña, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Doctor José Virgilio Joya Molina; Segundo Inmueble: compraventa que le hiciera el señor Francisco Moreno Diaz, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Doctor José Virgilio Joya Molina; y Tercer Inmueble: Rodolfo Francisco Guandique Umaña, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Doctor José Virgilio Joya Molina; Que desde esa fecha los inmuebles ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo el compareciente desde esa fecha actos de verdadero dueño tales como cercarlos, limpiarlos y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida.- Derechos Proindivisos que se encuentran inscritos a favor del compareciente, el primer inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO VEINTITRES, propiedad del departamento de San Miguel; Segundo Inmueble: inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número TREINTA Y DOS del Libro MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS; propiedad del departamento de San Miguel; y Tercer Inmueble: inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número VEINTINUEVE del Libro MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, propiedad del departamento de San Miguel.- Dichos inmuebles los posee el compareciente en forma quieta, pacífica sin interrupción, que los predios descritos no son dominantes, ni sirvientes, no tienen ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como cercarlos, limpiarlos y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida y que su posesión junto a los anteriores dueños es por más de veinte años.- Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a) Se le declare SEPARADOS LOS DERECHOS de la Proindivisión en la que se encuentran los inmuebles de su propiedad, b) Se DELIMITEN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD y c) Se reconozca como EXCLUSIVO TITULAR, de los inmuebles descritos al señor SANTOS REYES RODRIGUEZ.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

MARGARITA DIAZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. Y082961

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052002068967 trasladado al número 202106041055 de fecha 21 de octubre de 2002, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Oscar Gómez Campos, por la señora María Lucia Campos conocida por María Lucia Campos Romero, a favor de Teodoro Letona o Teodoro Letona Cañenguez. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como Lote 10, Valle de Los Regalados, Mejicanos, departamento de San Salvador, matrícula 60594737-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 06 de noviembre de 2002 y 14 de julio de 2021, que literalmente dicen: ""ANTERIOR A LA PRESENTE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE LAS SIGUIENTES HIPOTECAS 2835/766 AMARADA AL 052002071509 Y 3862/713 AMARRADA AL 052002071512. EL PASO ANTE MI, NO ESTA DE CONFORMIDAD CON EL MUTUO"" y ""SE ADVIERTE: EL TESTIMONIO SE HA EXTENDIDO A FAVOR DE LA HIPOTECANTE SIENDO LO CORRECTO EL ACEEDOR HIPOTECARIO. QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO ES NECESARIO PRESENTAR LA CONSTANCIA VIGENTE DE SOLVENCIA, CONFIRMA Y SELLO DEL TESORERO MUNICIPAL, DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL BIEN RAÍZ OBJETO DEL ACTO O CONTRATO. ART. 44 RLRRPRH. ART. 100 Y 101 CÓDIGO MUNICIPAL.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y082890

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora María Julia Salas, conocida por Julia Salas, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Rosalío Mercado Pérez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082376-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, del mismo Departamento; por parte de la señora AMANDA IVANIA RODRÍGUEZ VILLEGAS, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082380-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA NURY RUIZ, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veintidós, en Wichita, Sedgwick, Kansas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROXANA MARGARITA ALFARO DE CASTRO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082381-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor NEMIAS ARGUETA, conocido por NEMIAS ARGUETA VILLEGAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA YOLANDA ARGUETA ROSALES, en calidad

de hija del causante; y por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora SANTOS ROSALES, conocida por SANTOS ROSALES SANTOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, fallecida el día veintitrés de enero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA YOLANDA ARGUETA ROSALES y YESMY ARELY ROSALES DE HERNANDEZ, en calidad de hijas de la causante; confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082412-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ABIGAIL GRANADOS, conocida por ABIGAIL GRANADOS VIUDA DE PONCE por ABIGAIL GRANADOS DE PONCE y por ABIGAIL GRANADOS CHAVEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil veintidós; de parte de las señoras Gloria Abigail Ponce Granados, conocida por Gloria Abigail Ponce, por Gloria Abigail Cortez y por Gloria A. Cortez; Consuelo Granados; Reina Ildefonsa del Carmen Ponce de Ruano y Reina Aracely Granados, en su calidad de hijas de la causante; y ésta última además, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Antonio Ponce Granados, en su calidad de hijo de la causante antes referida; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y catorce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082426-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 02142-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMIREZ VILLALOBOS; actuando en calidad de representante procesal del señor JOSÉ MARIO MIGUEL LEMUS ESCOBAR, mayor de edad, Caficultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos mil quinientos siete - cinco; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor del referido solicitante, en calidad de hermano sobreviviente del causante señora ANA LIDIA CATAÑO ESCOBAR, quien al momento de fallecer sesenta años de edad, empresaria, siendo hija de los señores Flor de María Escobar y Mario Ernesto Lemus Figueroa, quien falleció el día cinco de noviembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, Salvadoreña por nacimiento, soltera, originaria de esta Ciudad.

Al aceptante, señor JOSE MARIO MIGUEL LEMUS ESCOBAR, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082432-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS PRUDENCIO FUENTES ROBLES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día quince de diciembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EDDY FUENTES VILLATORO, en concepto de HIJO del mencionado causante y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Orbelinda Villatoro de Fuentes, como cónyuge del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082434-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante GLORIA ISOLINA VILLATORO VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02188284-9, fallecida el día veintinueve de junio de dos mil veinte, en Colonia Carmenza, Calle Principal, Avenida Las Flores, Casa #18, del Municipio y departamento de San Miguel; de parte de MARIA OFELIA ESCOBAR VILLATORO, mayor de edad, contadora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00809984-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que correspondían a SANTOS RICARDO ESCOBAR VILLATORO, VICTOR MANUEL ESCOBAR VILLATORO y MERCEDES ARTURO ESCOBAR VILLATORO, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante GLORIA ISOLINA VILLATORO VIUDA DE ESCOBAR, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con

derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082443-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO BONILLA AMAYA, quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, en el Cantón Guajiniquil, jurisdicción de Lislíque, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JOSÉ ALFREDO BONILLA VENTURA, en concepto de HIJO sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y082445-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada de la causante SOCORRO ROSALES VIUDA DE CANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de junio del año dos mil veinte, siendo el Caserío San Diego, Cantón Las Piedras de esta jurisdicción su último domicilio; por parte de los señores ADELINA ROSALES MEDINA, DORA ALICIA CANO DE HERNANDEZ, CONCEPCION DE MARIA CANO ROSALES, ROSA DALIA CANO DE MAYORGA, BLANCA LIDIA CANO DE MAGAÑA, ADALBERTO CANO ROSALES, HECTOR MAURICIO CANO ROSALES y JOSE DOMINGO CANO ROSALES en calidad de HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082462-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintidós de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ELVIRA MORAN conocida por ELVIRA MORAN y por LIDIA ELVIRA MORAN, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de Julio de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de las señoras MARIA JULIA MORAN como HIJA y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores MARIA ELENA, MARINA ESTELA, ABEL y ELISEO, todos de apellidos MORAN LOPEZ como HIJOS de dicho causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082463-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GUILLERMO HERRERA SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, motorista, fallecido el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras FLORINDA LANDAVERDE DE HERRERA y del menor GUILLERMO ENRIQUE HERRERA LANDAVERDE quienes son representados legalmente por su madre la mencionada señora, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAFAEL HERRERA LANDAVERDE, LUIS HERRERA LANDAVERDE, NORMA JACQUELINE HERRERA DE MADRID, OSCAR ARMANDO HERRERA ORELLANA, MARVIN ANTONIO HERRERA LANDAVERDE, MARIA ISABEL HERRERA LANDAVERDE, JENNIFER IDALIA HERRERA LANDAVERDE, WILBER JOSUE HERRERA LANDAVERDE, JOSÉ ALFREDO HERRERA LANDAVERDE, OLGA SALOME HERRERA LANDAVERDE, SANDRA REBECA HERRERA SHERWOOD, ANA MIRIAM HERRERA LANDAVERDE, MARLENY GUADALUPE HERRERA LANDAVERDE, ELMER GEOVANNI HERRERA LANDAVERDE, y WILLIAM ALEXANDER HERRERA LANDAVERDE como HIJOS del referido causante y el segundo como HIJO del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las catorce horas veinticinco minutos del día trece de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082468-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00233-23-STA-CVDV-1CM1- 20/23(5); promovidas por el Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA MIRELLA CRISTALES CASTANEDA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora CRISTALES CASTANEDA, en su calidad

de única y universal heredera, en la sucesión dejada por el causante señor LORENZO SALVADOR CRISTALES CARBALLO, quien según partida de Certificación de defunción fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jubilado del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil doce. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082496-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1ª, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELÍAS CONTRERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las dos horas del día siete de mayo del año dos mil quince, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ZOILA AMINTA CANALES en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora DELCIA MARILUZ CANALES CONTRERAS como HIJA sobreviviente del referido causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082497-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas y quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 3ª, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VALENTÍN HERNÁNDEZ MALDONADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE FLORES, en concepto de HERMANA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082500-2

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor TOMAS HERNANDEZ conocido por TOMAS HERNANDEZ SANCHEZ y TOMAS HERNANDEZ PANCHE, quien fue de cincuenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, jornalero, quien falleció en Hospital Rosales, Departamento de San Salvador, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete a consecuencia de encefalopatía urémica, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número VEINTISIETE, Folio VEINTINUEVE, del Libro de Estado Familiar Subsidiario número UNO que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año mil novecientos noventa y ocho, de parte de la señora MARIA ESTEBANA LUE VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA ESTEBANA HERNANDEZ, MARIA ESTEBANA LUE DE HERNANDEZ, MARIA ESTEBANA LUE y MARA ESTEBANA HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Las Tablas, Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio

Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cero tres tres cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once-veintiocho doce cuarenta y cuatro-ciento uno-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los hijos señores ROSIBEL HERNANDEZ LUE, VALENTINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, BLANCA IDALIA HERNANDEZ, MEDARDO HERNANDEZ LUE, ANA GLORIA HERNANDEZ DE CAMPOS, EDITH HERNANDEZ DE IRAHETA y MANUEL DE JESUS HERNANDEZ LUE, TOMAS ANTONIO HERNANDEZ LUE y OFELIA HERNANDEZ LUE, tal como me lo comprueba con el testimonio de escritura pública de cesión de derechos relacionado con anterioridad, es heredera intestada del causante señor TOMAS HERNANDEZ conocido por TOMAS HERNANDEZ SANCHEZ y TOMAS HERNANDEZ PANCHE, en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil veintitrés.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Y082523-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, que defirió el causante SANTOS DE JESUS MEJIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Agustín, departamento de Usulután, hijo de María de la Paz Mejía, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora EDUARDA DEL CARMEN PINEDA DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Silsa Evelyn Mejía Pineda, Carolina del Carmen Mejía Pineda y Shirleth Linett Mejía de Quijada, hijas del referido causante, representada por su Procurador Licenciado EDWIN RENE AYALA ARMAS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082524-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas cinco minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMELINA ORTEZ DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, Morazán, con último domicilio en Sociedad, Morazán, falleció el día uno de agosto de dos mil veintiuno, hija de Lucio Ortez y de Ascensión Cárcamo, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero tres siete nueve-uno; de parte de JENNIFERTH MADELINE REGALADO ROMERO conocida por JENNIFER MADELINE REGALADO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cero nueve cero cinco ocho-nueve, y de JONATHAN ANTONIO REGALADO ROMERO conocido por JONATHAN ANTONIO REGALADO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos cinco siete dos ocho cinco-uno, ambos por derecho de representación que le correspondería a la representada BETIS MARIBEL ROMERO ORTEZ, en calidad de hija de la causante originaria.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082531-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 02176-22-STA-CVDV-1CM1- 228/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSA CRUZ MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y ROSA MARLENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor BERNARDO EMILIO HERNÁNDEZ SOLIS, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082534-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado WALTER EMILIO ESQUIVEL REINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DEL REFUGIO GUTIÉRREZ DE BARILLAS, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA DEL ROSARIO AYALA GUTIÉRREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alfredo Barillas Gutiérrez, Ana Ermides Barillas de Acosta, Rigoberto Barillas Gutiérrez y Porfirio Serafin Barillas Gutiérrez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y082549-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HIPOLITO GONZALEZ FLORES conocido por HIPOLITO GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Anamóros, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores Gerardo Gonzalez y Juana Flores, falleció el treinta de julio del dos mil uno, en el Cantón Tizatio, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal; de parte de la señora NORA ISABEL GONZALEZ ANDRADE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02527824-6, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARTHA ALICIA GONZALEZ ANDRADE y MARIA OLIVIA GONZALEZ DE BUSTILLO, como hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082560-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, en DHI número 107-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Celio Ancheta, conocido por Celio Ancheta Catacho, quien al momento de fallecer tenía 67 años de edad, salvadoreño, sastre, originario y del último domicilio de Armenia, Sonsonate, casado, hijo de Abel Ancheta y Regina Catacho (ambos ya fallecidos), falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de hemorragia intraparenquimosa, crisis hipertensiva, daño renal, hipertensión arterial; de parte de la señora Felipa Nery Chavez de Ancheta, esposa sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Dimas Valentín Ancheta Chávez, Isaf Ancheta Chávez, Ivett Sugey Ancheta Chávez, Rubén Hamilton Ancheta Chávez, Celia Elena Ancheta Chavez, Américo Ancheta Chávez, Nery Ángel Ancheta Chavez y Loyda Noemy Ancheta de Portillo, todos hijos sobrevivientes del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082564-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día treinta de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Lotificación El Capricho, Calle Al Tigre, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor REYNALDO MALDINERA AGUILAR, conocido por REYNALDO MALDINERA, de parte del señor SELMIN ROBERTO MALDINERA ÁLVAREZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora María Luisa Barrientos de Maldinera, en su calidad de cónyuge del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y082587-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con catorce minutos del día once de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA ROSALES DE VIVAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, fallecido el día veintiocho de agosto del año mil novecientos setenta y dos, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de fecha seis de mayo del presente año; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos setenta y dos, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. N° 206, Tomo N° 353, de fecha 31 de octubre de 2001; de parte de la señora MARIA GERTRUDYS VIVAS ROSALES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00970695-4, en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado GREGORIO PEÑA INTERIANO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con treinta y dos minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015821-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LUIS FLORES MARTINEZ, conocido por LUIS FLORES, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, siendo Masahuat, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de la señora FRANCISCA PERAZA DE FLORES, en calidad de esposa del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y presentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z015827-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora IRMA YANET VILLEDA, quien fue de cincuenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Villeda (fallecida), falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos, del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en: Cantón San Isidro Lempa, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor WILFREDO MURCIA PÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA VICTORIA VILLEDA CEBALLOS, quien es hermana sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015847-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADOLFO VASQUEZ, conocido por ADOLFO VASQUEZ LAZO, de setenta y seis años de edad, Delegado de Transporte, casado, Originario del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión y del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 01582963-9, al fallecer a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, siendo el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora BERNALDINA LILIAN RAMOS DE VASQUEZ, conocida por BERNALDINA LILIAN RAMOS IRAHETA, BERNARDINA RAMOS IRAHETA, LILIAN IRAHETA, LILIAN BERNARDINA RAMOS y BERNARDINA LILIAN RAMOS, en su calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z015870-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó la causante la señora: ANA PAULA AGUILAR, con DUI número: 03807584-3, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio, en el territorio salvadoreño del Cantón El Maculís de la Jurisdicción de la ciudad de Ereaguayquín, departamento de la ciudad de Usulután, de parte del señor: ANDRES ADALBERTO AGUILAR RIVAS, con DUI número: 06439939-8, en su calidad de hijo de la causante.

Confiéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015871-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con

Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno tres uno nueve cuatro nueve cuatro tres dos dos cero uno ocho seis cuatro, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones doscientos dos mil trescientos noventa y cinco - siete, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JONÁS ABIDAN CLAROS DÍAZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones cuatrocientos treinta mil seiscientos siete - seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado Primera Calle Oriente, Barrio Las Palmeras, jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario se describe de la siguiente forma: LADO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón uno al mojón dos, rumbo Norte veintisiete grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; tramo dos: del mojón dos al mojón tres, rumbo Norte veintiún grados cero seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de catorce punto veinte metros, colindando en estos tramos con inmueble de Luis Beltrán Orellana, con cerco de púas. LADO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; tramo dos: del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; tramo tres: del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos trece segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta metros; tramo cuatro: del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros, colindando en estos tramos con inmueble de Luis Beltrán Orellana, con cerco de púas. LADO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón siete al mojón ocho, rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo dos: del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Sur treinta y un grados doce minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y un metros; tramo tres: del mojón nueve al mojón diez, rumbo Sur veinticinco grados cero un minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo cuatro: del mojón diez al mojón once, rumbo Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con sucesión de Carmen Israel Chicas, con cerco de púas. LADO SUR: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno: del mojón once al mojón uno, rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta metros, colindando en este tramo con inmueble de Saturnino Díaz Chicas, con Primera Calle Poniente de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada a su favor por el señor

José Porfirio Claros, en el año dos mil catorce. El inmueble se valúa en la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL.- PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015851-2

TÍTULO SUPLETORIO

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor JONATHAN MANUEL ROMERO GUTIERREZ, actuando éste en carácter propio y en calidad de padre y por lo tanto Representante Legal del niño JONATHAN NICOLÁS ROMERO FIGUEROA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Piedras Gordas, Jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, pero por segregación hecha con anterioridad queda reducido a CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente. LINDERO NORTE: mide catorce cincuenta metros; colindando con terreno de Elsa Lorena Gutiérrez de Romero; con cerco sin materializar. LINDERO SUR: mide catorce metros; colindando con terrenos de Jesús Quijada, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: mide diez metros cuarenta centímetros, colindando con Juventino López, calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: mide catorce metros cuarenta centímetros, colindando con terrenos de María Vilma Erazo, con cerco sin materializar y callejón de acceso de dos metros diez centímetros de ancho de por medio. En el terreno antes descrito está constituida una servidumbre de dos punto diez metros a favor de la señora Elsa Lorena Gutiérrez de Romero. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. - LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. - LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082415-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial de la señora HEIDY IDALIA LOVO MEMBREÑO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CANTON SIRIGUAL, MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguiente descrito en un sentido horario así: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Sirigual, Municipio de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria la señora HEIDY IDALIA LOVO MEMBREÑO, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con CARLOS ENRIQUE PARADA, con cerco de púas; Tramo seis, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; colindando con MARIA MAGDALENA MAURICIO MARTINEZ GUEVARA, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y seis metros; colindando con BLANCA ELIA ANDRADE DE LAZO, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con BLANCA ELIA ANDRADE DE LAZO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con ISMAEL RIVERA PEREZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. - LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015846-2

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ALCIDES GUEVARA GUZMAN, de ochenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete seis cinco cinco ocho cinco guion seis; a través de su apoderada general judicial Licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LOPEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, portadora de su Tarjeta de Identificación Profesional número uno uno uno dos cuatro D cuatro tres uno dos seis seis uno dos siete, solicitando se extienda Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia El Riito, Barrio San Francisco, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: Se inicia esta descripción técnica en un mojón esquinero noreste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo sureste setenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de diez punto catorce metros, el segundo, con rumbo sureste setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos y distancia de quince punto cero dos metros, el tercero, con rumbo sureste setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros y el cuatro, con rumbo sureste setenta y tres grados diez minutos cincuenta segundos y distancia de veinte punto veinticuatro metros, lindando con José Arcides Guevara, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste diez grados cero dos minutos veinticuatro segundos y distancia de treinta y seis punto dieciocho metros, el segundo, con rumbo suroeste veintiocho grados cincuenta minutos veintisiete segundos y distancia de sesenta y cinco punto noventa y cinco metros, lindando con Ovidio Hernández y Rosa Mejía, Quebrada de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste cincuenta grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos y distancia de catorce punto ochenta metros, el segundo, con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintiséis minutos cero nueve segundos y distancia de seis punto treinta metros, el tercero, con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros, y el cuarto, con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos y distancia de treinta y cuatro punto catorce metros, lindando con Marcos Amadeo Espinoza, cerco de alambre de por medio; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada nueve tramos rectos, el primero, con rumbo noreste treinta y dos grados treinta y un minutos catorce segundos y distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noreste veintiocho grados treinta minutos cuarenta y tres segundos y distancia de once punto sesenta y cuatro metros, el tercero, con rumbo noreste veintiséis grados cero seis grados, veinte minutos dieciséis segundos y distancia de siete punto cuarenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noroeste cero ocho grados veintitrés minutos dieciséis segundos y distancia de dos punto veintiocho metros, el tercero, con rumbo noroeste veintisiete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos y distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, el cuarto, con rumbo noreste veinte grados diecinueve minutos cero siete segundos y distancia de seis punto setenta y cinco metros, el quinto, con rumbo noreste dieciséis grados veintinueve minutos veintisiete segundos y distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, el sexto, con rumbo

noreste catorce grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos y distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, el séptimo, con rumbo noreste doce grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, el octavo, con rumbo noreste dieciséis grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de once punto cero cuatro metros, y el noveno, con rumbo noreste cero cuatro grados catorce minutos cincuenta y un segundos y distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando Anatalia Espinoza y María Mercedes Guevara, callejón de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa privada que le hizo al señor AMADEO GUZMAN, en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de CARLOS CANERO DURAN, y que unida a la posesión de su antecesor suman más de veintinueve años consecutivos. Que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, que no hay otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, treinta de marzo de dos mil veintitrés.- SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082469-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE RAMON LARA, de setenta y un años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno cuatro cinco ocho tres dos guion nueve; a través de su apoderada general judicial licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LOPEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, portadora de su Tarjeta de Identificación Profesional número uno uno uno dos cuatro D cuatro tres uno dos seis seis uno dos siete, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, Sexta Avenida Norte, del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: Se inicia esta descripción técnica en el mojón esquinero noreste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo noreste ochenta grados diez minutos, cero tres segundos y distancia de tres punto setenta metros, el segundo, con rumbo noreste ochenta y nueve grados quince minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, y el tercero, con rumbo sureste ochenta y siete grados, cero siete minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, lindando con Ana Virginia Lara, callejón existente de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formado por un solo tramo con rumbo sureste cero seis grados, catorce minutos, veintitrés segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros, lindando con Atilio León, cerco de alambre de por medio; LADO SUR,

línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y ocho grados doce minutos dieciocho segundos y distancia de catorce punto sesenta y tres metros, lindando con Amadeo Martínez, pared del colindante de por medio; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada tres tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste cero seis grados, veinte minutos dieciséis segundos y distancia de siete punto cuarenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noroeste cero ocho grados veintitrés minutos dieciséis segundos y distancia de dos punto veintiocho metros, el tercero, con rumbo noroeste cero seis grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos y distancia de seis punto once metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Mortila Bermúdez, calle municipal y acera de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa privada que le hizo al señor ERIS ANTONIO RAMIREZ, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día tres de junio del año de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales de AMILCAR ORELLANA HERNANDEZ, y que unida a la posesión de su antecesor suman más de veintinueve años consecutivos. Que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, que no hay otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082471-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213662

No. de Presentación: 20230356041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO CARPIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra QuikTrip y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDAS DE CONVENIENCIA, CAFETERIA Y VENTAS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Y082406-2

No. de Expediente: 2023214169

No. de Presentación: 20230357007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ANTONIO SIBRIÁN SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: VENUS JOYERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A VENTA DE PRODUCTOS DE JOYERIA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082418-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES CHALATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEACH, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad SEACH, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en las instalaciones de la

sociedad ubicado en Colonia Veracruz, Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día uno de junio de dos mil veintitrés, a las diez horas treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dos de junio, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2022
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2022
- VI. Elección de Junta Directiva
- VII. Elección de auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABEL REINA QUIJADA,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SEACH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z015835-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210124412 de Agencia Senda Florida, emitido el día 13/05/2020 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25% solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de abril de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082573-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se presentó el señor CARLOS ALBERTO MELARA VISCARRA, de cincuenta y un años de edad, filarmónico, del domicilio de Huizúcar; del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado Número cero dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho - tres iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, sobre un inmueble urbano, UBICADO EN BARRIO SAN MIGUEL, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR SETENTA Y CUATRO GRADOS VEINTISIETE MINUTOS VEINTIDÓS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS; COLINDANDO CON JUAN PABLO MELARA VISCARRA CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR QUINCE GRADOS CERO OCHO MINUTOS DOCE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS; COLINDANDO CON PABLO MELARA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO SUR: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE SETENTA Y CUATRO GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE DOCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS; COLINDANDO CON JOSE ORLANDO MELARA VISCARRA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR TRES TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE DIECISÉIS GRADOS NUEVE MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SESENTA

METROS; TRAMOS, NORTE CERO TRES GRADOS CERO SEIS MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS; TRAMO TRES, NORTE CERO NUEVE GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS; COLINDANDO CON JUANA ELIZABETH JIMENEZ DE RAMIREZ y VERONICA PATRICIA ERAZO GOMEZ CON SERVIDUMBRE DE PASO DE POR MEDIO. ASÍ SE LLEGA AL VÉRTICE NOR PONIENTE, QUE ES EL PUNTO DONDE SE INICIÓ ESTA DESCRIPCIÓN. Todos los colindantes son de este domicilio, no tiene nombre especial, ni está en proindivisión, goza de servidumbre CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE VEINTISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR SETENTA Y CUATRO GRADOS VEINTISIETE MINUTOS VEINTIDÓS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE UN PUNTO CERO UN METROS; COLINDANDO CON JUAN PABLO MELARA VISCARRA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR CUATRO TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR CERO NUEVE GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS; TRAMOS, SUR CERO TRES GRADOS CERO SEIS MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS; TRAMO TRES, SUR DIECISÉIS GRADOS NUEVE MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SESENTA METROS; COLINDANDO CON CARLOS ALBERTO MELARA VISCARRA CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO; TRAMO CUATRO, SUR QUINCE GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS; COLINDANDO CON JOSÉ ORLANDO MELARA VISCARRA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO SUR: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE SETENTA Y CUATRO GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS CERO SIETE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE UN PUNTO CERO METROS; COLINDANDO CON CALLE DE ACCESO DE SIETE PUNTO VEINTE METROS DE ANCHO, CONOCIDO POR CALLE LA RONDA; DE POR MEDIO Y A CONTINUACION CON GERARDO TICAS GIRON. LINDERO PONIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR CUATRO TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE QUINCE GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO VEINTINUEVE; TRAMO DOS, NORTE DIECISÉIS GRADOS CERO NUEVE MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS; TRAMO TRES, NORTE CERO TRES GRADOS CERO SEIS MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS; COLINDANDO CON JUANA ELIZABETH JIMENEZ DE RAMIREZ, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO; TRAMO CUATRO, NORTE CERO NUEVE GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS ESTE CON UNA

DISTANCIA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS; COLINDANDO CON VERONICA PATRICIA ERAZO GOMEZ, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. ASÍ SE LLEGA AL VÉRTICE NOR PONIENTE, QUE ES EL PUNTO DONDE SE INICIÓ ESTA DESCRIPCIÓN. Para dar salida a Calle de acceso conocida como Calle La Ronda - manifiesta que la posesión ejerce sobre el inmueble más la de su anterior dueño suman más de treinta años, y que en dicho inmueble está constituida la servidumbre dominante, el inmueble lo posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valda en la cantidad de TRES MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.- CLAUDIA VANESA ELIAS GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082590-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Efraín José Henríquez Torres, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos treinta y seis-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil setecientos veintitrés punto ochenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y cinco punto dieciséis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros, colindando con propiedad de José Santos Abarca, con lindero sin materializar y con calle vecinal de por medio con un ancho de cinco punto treinta y nueve metros. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de Julio

Cruz Funes, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, por una parte y por otra parte con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de José Efraín Bonilla, con cerco de púas y con calle vecinal del de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando con propiedad de Justo González Portillo, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio, con un ancho de cinco punto ochenta y un metros. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, colindando con propiedad de Ovidio Baltazar García Mendoza, con cerco de púas; Tramo cinco, Norte cero dos grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte veintidós grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros, colindando con propiedad de María Ángela Bonilla, con cerco de púas por una parte y por otra parte con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda en construcción con un área de ciento sesenta punto setenta y nueve metros cuadrados. Cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compra que le hizo al señor Juan Pablo Pineda Morales, el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario Norio Oswaldo Reyes Ruiz. La posesión la une a la de su antecesor señor Juan Pablo Pineda Morales, quien adquirió el referido inmueble por compra de hecho que le hiciera al señor Gertrudis Amaya Ventura, el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos; por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante y ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.-
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Rene Mauricio Aparicio Cañas, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario y con residencia de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco cero tres ocho seis - cero, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: Al Norte: línea quebrada formada por dos tramos rectos, tramo uno rumbo sureste ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de seis punto treinta y ocho metros, tramo dos: rumbo sureste ochenta y ocho grados cuarenta minutos veintidós segundos y distancia de trece punto setenta y tres metros, colindando con Bella Rosa Garay Castro cerco de alambres de por medio. Al Oriente: línea quebrada formada por tres tramos, tramo uno: rumbo sureste diez grados dieciséis minutos veintiún segundos y distancia de diez punto ochenta y tres metros, tramo dos: rumbo suroeste cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos y distancia de seis punto treinta y siete metros, tramo tres: rumbo suroeste cero cuatro grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos y distancia de trece punto noventa y seis metros, colinda con Ruth Campos, según descripción técnica y según ficha catastral con María Luisa Campos Cañas, pared de colindaste de por medio. Al Sur: línea quebrada formada por dos tramos, tramo uno: rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de diez punto noventa y siete metros, tramo dos: rumbo noroeste ochenta y tres grados quince minutos diez segundos y distancia de diez punto setenta y siete metros, colindando con Marcos Antonio Saravia Villegas, cerco de alambre y calle principal de por medio, Al Poniente: línea quebrada formada por dos tramos, tramo uno: rumbo noreste cero nueve grados veintinueve minutos veintiocho segundos y distancia de trece punto noventa y nueve metros, tramo dos: rumbo noroeste cero cuatro grados cero nueve minutos diecisiete segundos y distancia de quince punto veinte metros, colindando con Felipe Cañas Zelaya, cerco de alambre de por medio. Se adquirió por compraventa privada que le hizo al señor Baltazar Torres Renderos, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, ejerciendo desde ese momento actos de verdadero dueño y poseedor el señor Fidencio Romero Cañas, y sucesivamente el heredero Rene Mauricio Romero Aparicio Cañas, la posesión se ha ejercido de forma quieta, pacífica y no interrumpida, con actos de dueño como limpiarlo, cuidarlo, cultivarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cortar árboles o sus frutos y construcción de una vivienda, sin que ninguna persona hasta la fecha haya disputado la posesión del inmueble, unida la posesión del señor Fidencio Romero Cañas, más la de su heredero Rene Mauricio Aparicio Cañas, suman cincuenta y dos años, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022210411

No. de Presentación: 20220348826

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082391-2

No. de Expediente: 2022210412

No. de Presentación: 20220348827

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR ENCARGO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082392-2

No. de Expediente: 2023213490

No. de Presentación: 20230355710

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HAYDÉE CANALES DE CHACÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: HOLA CENTRO DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082411-2

No. de Expediente: 2023214126

No. de Presentación: 20230356938

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA YESENIA SANTOS VALDIVIESO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión amie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA; MASAJES;

SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE SPA, SERVICIO DE ESTILISTAS; DEPILACIÓN CON CERA; SERVICIOS DE VISAGISMO; SERVICIOS DE AROMATERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082429-2

No. de Expediente: 2023212939

No. de Presentación: 20230354653

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAÍ MONTOYA OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEJOR NO VENGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082546-2

No. de Expediente: 2023212643

No. de Presentación: 20230354004

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA HORTENSIA HERNÁNDEZ DE VILLACORTA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEBLINAS TOURS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo Tours, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIA DE TURISMO Y RESERVA EN LINEA EN EL AMBITO DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082572-2

No. de Expediente: 2023212782

No. de Presentación: 20230354308

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AR Arturo Rico Francia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015853-2

No. de Expediente: 2022211042

No. de Presentación: 20220350139

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIACELA EVELYN ARBIZÚ LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GALERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, A SABER: DISEÑO GRÁFICO CORPORATIVO, DISEÑO EDITORIAL, DISEÑO DE EMPAQUES, DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015968-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210415

No. de Presentación: 20220348830

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082394-2

No. de Expediente: 2022210416

No. de Presentación: 20220348831

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARES Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082395-2

No. de Expediente: 2023212763

No. de Presentación: 20230354272

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ROSIBEL VALLE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUVA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jandys Camina Contigo!! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082404-2

No. de Expediente: 2023213548

No. de Presentación: 20230355804

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Z-SYL

Consistente en: la frase Z-SYL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082430-2

No. de Expediente: 2023213546

No. de Presentación: 20230355802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA

ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELQUIX

Consistente en: la palabra BELQUIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082431-2

No. de Expediente: 2023213864

No. de Presentación: 20230356437

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO INOCENTE SALAVERRIA SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Salaverría Cigar Co.

Consistente en: la expresión SALAVERRIA CIGAR Co. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: Salaverría, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Cigar, y Co., no se conceden exclusividad de forma individual por ser términos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082548-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas y trece minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora JOSEFINA ALVARADO HERNÁNDEZ conocida por MARÍA JOSEFINA ALVARADO, el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte JOSÉ MATÍAS ALVARADO ALVARADO, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. Y078384-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta y siete minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Adela Martínez Aguilar quien en el momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia La Rábida, 35 Calle Oriente, Pasaje DOCE, #1,817, San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00376467-9. Fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, de parte del señor Salvador Andrés Barahona Martínez con DUI: 00371647-2 y NIT: 0614-190257-006-8; en su calidad de sobrino de la causante, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Karla Ivette

Herrera Acevedo, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial del señor Salvador Andrés Barahona Martínez, en su calidad de sobrino de la causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y081803-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA MARINA VARGAS MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor GILBERTO VARGAS, conocido por GILBERTO VARGAS ASCENCIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las diecinueve horas con treinta minutos del día dos de mayo del año mil novecientos noventa y tres, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de válvulas de Ileon, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ VARGAS. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081806-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.15-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado FRANCISCO ALEXIS GALDAMEZ VASQUEZ, Apoderado General Judicial de las señoras ELBA ROSA BARRIENTOS RAMIREZ; y DILSIA GEANNETTE PEREZ VASQUEZ, conocida por DILCIA JANETH PEREZ VASQUEZ y por DILSIA GEANNETTE PEREZ DE BARRIENTOS, ésta como cónyuge y como representante legal de la adolescente BRISEYDA MAYERLY BARRIENTOS PEREZ y del niño BRANDON JOAN BARRIENTOS PEREZ como hijos del de cujus; se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés., mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante KENYS ADEMIR BARRIENTOS LINARES quien fue de treinta y siete años a su deceso, empleado, casado, originaria de Izalco, Sonsonate, hijo de Jorge Alberto Linares y Elba Rosa Barrientos Ramírez, fallecido el día ocho de enero de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras ELBA ROSA BARRIENTOS RAMIREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 0031708-1; y DILSIA GEANNETTE PEREZ VASQUEZ, conocida por DILCIA JANETH PEREZ VASQUEZ y por DILSIA GEANNETTE PEREZ DE BARRIENTOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, Sonsonate, con DUI N° 03742633-4, ésta como cónyuge y como representante legal de la adolescente BRISEYDA MAYERLY BARRIENTOS PEREZ y del niño BRANDÓN JOAN BARRIENTOS PEREZ como hijos del de cujus. A las aceptantes señoras ELBA ROSA BARRIENTOS RAMIREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 0031708-1; y DILSIA GEANNETTE PEREZ VASQUEZ, conocida por DILCIA JANETH PEREZ VASQUEZ y por DILSIA GEANNETTE PEREZ DE BARRIENTOS, ésta como cónyuge y como representante legal de la adolescente BRISEYDA MAYERLY BARRIENTOS PEREZ y del niño BRANDON JOAN BARRIENTOS PEREZ como hijos del de cujus se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. Y081829-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA DEL CARMEN RAMIREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María Ramírez, y de padre desconocido, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Sufragio Libre, del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete ocho cinco cuatro uno- siete; de parte del señor ROGELIO DE JESUS RAMIREZ, cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres tres cinco ocho seis- seis, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante y en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081840-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Se ha iniciado por la Licenciada Katia Margarita Hernández Iglesias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Alicia Panameño conocida por Alicia Panameño y por María Alicia Panameño de Henríquez, y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS

de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase la referida causante María Alicia Panameño conocida por Alicia Panameño y por María Alicia Panameño de Henríquez, ocurrida el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a los señores Orlando Henríquez Panameño y Luis Ernesto Henríquez Panameño, en calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. Y081841-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE GREGORIO AREVALO AREVALO, al fallecer a consecuencia de Infarto Agudo De Miocardio, con asistencia médica, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario del municipio Sensuntepeque, departamento Cabañas, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y uno guion seis, era hijo de los señores JOSE ANTONIO AREVALO y de MARIA DE JESUS AREVALO, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: MARIA EMMA BAIRES AREVALO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Chirilagua, Departamento San Miguel, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero cuatro ocho ocho cuatro- nueve, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor RAFAEL ARCENIO AREVALO BAIRES, como hijo del mismo causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: MARIA EMMA BAIRES AREVALO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECREARIA.

3 v. alt. No. Y081875-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y veinte minutos del día quince de abril de dos mil diecisiete, en Barrio Santa Cruz Final Calle Ramón Flores, Lote número 3 Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante LUIS ALONSO CASTANEDA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Casado, Agricultor, de parte de la señora CARMEN AREVALO VIUDA DE CASTANEDA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y081881-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante CARMEN PINEDA DE MARTÍNEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02516016-8, hija de Rosa Pineda, fallecida el día catorce de agosto de dos mil veintidós, en Omaha, Douglas, Nebraska, Estados Unidos de América; de parte de la señora MARÍA ALTAGRACIA MARTÍNEZ PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Omaha, Nebraska, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02558280-7, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081882-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JOSE UBALDO FLORES, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, fallecido el día quince diciembre del dos mil trece, en Colonia El Quetzal, Pasaje El Quetzal, número veinticuatro, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro cuatro dos cero tres-cero y con Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos- dos dos cero dos seis tres- cero cero dos-tres, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; de parte del señor de

parte del señor JONATAN DAVID FLORES MONTALVO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno nueve seis tres tres-ocho, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Y081888-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 394-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante OSVALDO ERNESTO NÁJERA; de 72 años de edad, Empleado, casado, del domicilio de Lawewnceville, Georgia, de los Estados Unidos de América, y en el país el de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció el día 27 de octubre del año 2017, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ANA MARGARITA PADILLA DE NÁJERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081915-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante señor JUAN RIVAS MARROQUÍN, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien fue de noventa años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero uno tres cinco ocho tres seis nueve - tres, hijo de Amadeo Rivas (fallecido) y Delfina Marroquín (fallecida), quien falleció el día cuatro de junio de año dos mil ocho; de parte del señor CARLOS MAURICIO RIVAS BARRIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro uno seis ocho ocho - uno, en su calidad de hijo del causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos catorce de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y081920-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las doce horas y treinta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE SANTOS RAIMUNDO RODRIGUEZ, conocido por JOSE SANTOS RAIMUNDO, por JOSE SANTOS REYMUNDO, y por JOSE SANTOS RAYMUNDO, al fallecer a consecuencia de carcinoma gástrico invasivo, variedad células en anillo sellado, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, Calle Barahona de la jurisdicción de Jucuarán en el Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario del municipio de Jucuarán, departamento Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad número

cero cero quinientos cuatro mil seiscientos treinta-dos, era hijo de la señora MARTINA RODRIGUEZ y del señor SALOMON RAIMUNDO, ambos ya fallecidos; de parte del señor: JOSE POLIDECTO REYMUNDO, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio Irving Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro nueve seis siete uno- cinco, en calidad de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del mencionado causante le correspondían a los señores ROGELIO REYMUNDO ALBAYERO, y SARA DEL CARMEN RAIMUNDO ALBAYERO.

Confiriéndosele al aceptante mencionado señor: JOSE POLIDECTO REYMUNDO en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081923-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARNULFO LEMUS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte del señor SIXTO ORELLANA LEMUS, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas tres minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081930-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADELSON MEJIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día dos de mayo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ESTELA MARGARITA GUTIERREZ DE MEJIA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores GERSON, ELMER ADELSON y LILIANA ELIZABETH todos de apellidos MEJIA GUTIERREZ como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las once horas cincuenta minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081934-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO RIVERA conocido por PEDRO RIVERA BERRIOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Atiliano Berrios Henríquez y María Rivera, fallecido el día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis; de parte de los señores PASTOR ARNOLDO RIVERA GUERRERO, conocido por PASTOR ARNOLDO GUERRERO y como PASTOR ARNOLDO RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03456235-1; BLANCA LIDIA GUERRERO RIVERA, mayor de edad, jubilada, salvadoreña, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06733877-3; OTILIA GUERRERO DE BONILLA, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 05248976-3; y MOISÉS ZELAYA GUERRERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04095499-8; los primeros tres en calidad de hijos del causante y el último en calidad de

cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LEONEL RENE GUERRERO, como hijo del causante PEDRO RIVERA conocido por PEDRO RIVERA BERRIOS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081944-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público Para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS ALONSO MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de La Unión, siendo su último domicilio San Alejo, departamento de La Unión, falleció el diecisiete de junio del dos mil veintidós; a consecuencia de Hipertensión Arterial, gastritis crónica desnutrición severa senilidad síndrome de desgaste crónico; con documento único de identidad número cero dos millones doscientos mil setecientos cincuenta y siete guión tres, hijo de Amalia Martínez, de parte de MARIA HILDA CONDE DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02200699-1; de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes de los señores RODOLFO MARTÍNEZ CONDE, GLORIA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE MELÉNDEZ, MILAGRO DE LA PAZ MARTINEZ CONDE, JUAN ANTONIO MARTINEZ CONDE Y MARIA OLIMPIA MARTINEZ CONDE, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y081954-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Vicente Antonio Ayala Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Santos Alfaro conocida por Santos Alfaro Tobar, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Wilber Antonio Alfaro Sandoval, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y081957-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero del dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilopango, siendo también ese su último domicilio, dejare la causante señora CONCEPCIÓN CANALES CANALES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, originaria de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05614138-3,

de parte del señor ERICK AMILCAR VASQUEZ RUBI, mayor de edad, motorista, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 03868455-3; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DELMI HERNÁNDEZ CANALES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081970-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA VILMA PANAMEÑO DE FLORES, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en la Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de las señoras JAQUELIN MARICELA FLORES PANAMEÑO y MARÍA ELIZABETH FLORES DE FLORES, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y081995-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00324-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, quien comparece en calidad de Apoderadas General Judicial de la señora: de la señora ROSA AMINTA VALDÉS VALLE, mayor de edad, empleada, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número: cero cuatro ocho seis tres cuatro tres uno - cuatro; quien actúa en sus calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora BLANCA ROSA VALLE DE VALDÉS, en calidad de esposa sobreviviente del causante, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIÁN MATÍAS VALDÉS, conocido por JULIO VALDÉS y JULIÁN MATÍAS VALDEZ PEÑA, quien falleció el día diecinueve de abril del año dos mil doce, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, Mecánico, casado, originario de la Ciudad de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Otilia Valdés (fallecida).

Al aceptante, señora ROSA AMINTA VALDÉS VALLE, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora BLANCA ROSA VALLE DE VALDÉS, en calidad de esposa sobreviviente del causante se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082004-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada FRANCISCA YANIRA ARÉVALO RODRÍGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este

juzgado bajo la referencia 60-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejare el señor EDUARDO GUEVARA LÓPEZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, albañil, casado; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ELSA ESTER GUEVARA YAKE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Enfermera Auxiliar, de este domicilio; ANA MERCEDES GUEVARA YAQUE, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, JOAQUIN ANTONIO GUEVARA YAKE, de cincuenta y un años de edad, profesor, de este domicilio, RICARDO ISAÍAS GUEVARA YAQUE, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, JAIME ERNESTO GUEVARA YAQUE, quien es de cuarenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio y JUAN JOSÉ GUEVARA YAKE, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio.; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082020-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, dejó la Causante señora MARÍA JUDITH LÓPEZ GARCÍA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, Soltera, originaria de Lomas de Santiago, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José López y Juana Milagro García (ambos fallecidos), falleció a las veintiuna horas del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, en casa sin número sobre Calle Principal, costado Norte de Cancha de Fútbol de Cantón Lomas de Santiago, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de las señoras AILEEN IVETT LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de

edad, Cosmetóloga, ANA AMPARO RODRÍGUEZ DE PINEDA, de treinta y tres años de edad, Estudiante y OLIVIA JUDITH RODRÍGUEZ LÓPEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, todas del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijas sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082049-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho con ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO SALGUERO, quien falleció a las veinte horas y veintiocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en Cantón La Danta, Caserío La Isla, departamento de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE SALGUERO, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionario de los derechos de los señores LESVIA OLINDA SALGUERO DE SILVA, JEREMIAS OTONIEL SALGUERO HERNÁNDEZ, DONIS AMILCAR SALGUERO HERNÁNDEZ y JOSE NEHEMIAS SALGUERO HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a los ocho minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015689-3

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Ángel Gómez Guillén, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA MAGDALENA MORALES DE CHÁVEZ, quien fuera de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con especialidad en computación, casada, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día siete de enero del año dos mil veintitrés, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día en el expediente con referencia HI-10-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Luis Ricardo Chávez, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Z015710-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE CRISANTO AGUILA RAMIREZ, conocido por JOSE CRISANTO AGUILA, quien al momento de su fallecimiento fuere de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, siendo la Ciudad de Mercedes Umaña su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos cuatro siete nueve tres guion cero, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután,

a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica; de parte de las señoras: BERTA RAMIREZ DE ABREGO, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro tres ocho siete seis guion cuatro; ARMANTINA DE LOS ANGELES AGUILA DE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho ocho nueve ocho tres guion cinco; BLANCA AGUILA DE GUEVARA, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete uno tres uno nueve guion siete y MARICELA DE LA PAZ AGUILA RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno tres cuatro tres dos guion cero; actuando en calidad de hijas sobrevivientes del Causante JOSE CRISANTO AGUILA RAMIREZ, conocido por JOSE CRISANTO AGUILA.

Confiriéndole a las aceptantes antes relacionadas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. JOSÉ RIGOBERTO IRAHETA ALFARO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z015711-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MAURA NAVARRETE SOLORZANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en la Colonia Los Mangos, jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores TERESA DEL CARMEN NAVARRETE SOLORZANO, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno ocho tres nueve tres dos- tres; ERIKA ELIZABETH NAVARRETE SOLORZANO, con Documento Único

de Identidad Número cero cinco tres tres tres cinco dos uno- ocho; CARLOS ALFREDO NAVARRETE SOLORZANO, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis tres uno seis cero dos- cinco; y JOSE GUILLERMO ORTIZ NAVARRETE, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero tres seis dos nueve nueve- cinco, todos los anteriores en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

A quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z015732-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Roxana Cristina Pinto Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Graciela Flores, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Roberto Flores, en calidad de hijo de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Z015743-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Karla Lissette Aguirre Ramírez, en su calidad de representante procesal de Boris Rivaldo Galicia González y de Erika Maricel Rivas González, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante María Elena González de Galicia, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 2109-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara María Elena González de Galicia, quien fue de 61 años de edad, Doméstica, casada, originaria de la ciudad de Santa Ana y del mismo departamento, hija de María Amparo González y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil dos, siendo Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a su representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas once minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015744-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ANTONIO GUERRERO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número

cero cero tres uno siete siete cero cuatro – dos, soltero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Marta Luisa Hernández y de Luis Antonio Guerrero, ya fallecido, falleció a las cuatro horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en Quince Avenida Norte, Número Mil Trescientos doce, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, Colonia Layco, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de la señora ANA LUISA GUERRERO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos cuatro seis nueve ocho – cero, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a MARTA LUISA HERNANDEZ VIUDA DE GUERRERO, mayor de edad, Profesora del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno siete cuatro cinco tres – uno, en su concepto de Madre del causante.-

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015745-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora MARÍA ÁNGELA GONZÁLEZ DE PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Tránsito, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de SETECIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Luz Esperanza García Aquino de Álvarez, Rosaura García Aquino, Eugenio García Pérez, Mariana González, Anselmo Portillo González, Jesús Portillo González, José Antonio Portillo González, José Inés Portillo González y María

Dolores Portillo González; AL ORIENTE: con Prudencia Najarro Viuda de García, Gloria del Carmen García Martínez, y Antonia García; AL SUR: con Luis Alonso Sánchez Escobar, quebrada de por medio; y AL PONIENTE: con Jesús Portillo González, Amelida Díaz de Duarte, María Leonelda Díaz de Pérez y Anselmo Portillo González. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Anselmo Portillo González, albañil, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082014-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: QUE EL LICENCIADO HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con carnet de Abogado número cero uno cero uno cuatro ocho cuatro siete dos uno ocho cero cuatro nueve nueve, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero uno dos cuatro siete cinco dos uno - uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor: JOSÉ REMBERTO RUMALDO ASCENCIO, de sesenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria cero cero siete ocho ocho uno dos cuatro - cinco, solicita por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario, Doce Calle Poniente, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número NOVENTA del sector CERO UNO UNO UNO U CERO CINCO. Compuesto de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (499.36M²) equivalente a setecientos catorce punto cuarenta y ocho varas cuadradas (714.48V²). Con la descripción técnica siguiente: RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diez metros, ochenta y un centímetros, lindando en parte de este rumbo con terreno propiedad del señor Julio Cesar González García y por otra parte con terreno propiedad del señor Pablo García Ascencio; RUMBO ORIENTE: Compuesto de dos tramos: Tramo uno con rumbo Sur, cuarenta y ocho

grados, cero tres minutos, cero cinco segundos Este y una distancia de veintitrés metros, treinta y un centímetros. Tramo dos con rumbo Sur, treinta y nueve grados, cero cuatro minutos, veinticuatro segundos Este y una distancia de doce metros, once centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora María Magdalena González de Martínez; RUMBO SUR: Compuesto por tres tramos: Tramo Uno con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis metros, noventa y tres centímetros, lindando por este tramo con terreno propiedad de Iglesia Nueva Jerusalén, Doce Calle Poniente de por medio. Tramo Dos con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cero ocho minutos, veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro metros, cero cinco centímetros. Tramo Tres con rumbo sur, cincuenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, veintiséis segundos Oeste y una distancia de seis metros, dieciséis centímetros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de la señora Rosa Amalia González Gómez, Doce Calle Poniente de por medio; RUMBO PONIENTE: Compuesto por tres tramos: Tramo Uno con rumbo Norte, treinta y cuatro grados, diez minutos, veintiséis segundos Oeste y una distancia de doce metros, veintiún centímetros, lindando por este tramo con terreno propiedad del señor Rodolfo Mauricio Salazar. Tramo Dos con rumbo Norte, treinta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de trece metros, cincuenta y cinco centímetros, lindando en parte de este tramo con terreno propiedad del señor Rodolfo Mauricio Salazar y por otra parte con terreno propiedad del señor Vicente González Rumualdo. Tramo Tres con rumbo Norte, treinta y seis grados, veintiocho minutos, veinte segundos Oeste y una distancia de ocho metros, cuarenta y seis centímetros, lindando por este tramo con terreno propiedad del señor Vicente González Rumualdo, llegando así donde se dio inicio la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el Titulante por haber sido declarado heredero definitivo; después del fallecimiento de su madre que era la propietaria desde el año mil novecientos setenta y cinco, posesión que unida a la del actual poseedor, sobre pasa los cuarenta y ocho años; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015691-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARTA LIDIA RAMOS PEREIRA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CASERIO LOS RAMOS, CANTON PATURLA, DE LA JURISDICCION DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; colindando con ERMINIO RAMOS con cerco alambre de púas y quebrada de por medio; Tramo seis, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo once, Sur setenta y un grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con MARTIN AGUILAR con cerco alambre de púas de por medio y zanjuela.- LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados veintiséis minutos

quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Sur veintiún grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur once grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur veinticinco grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con TELVA RAMOS con cerco alambre de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con LORENZO RAMOS con cerco alambre de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte catorce grados dieciséis

minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con EMILIA RAMOS con cerco alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y081935-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 00451976-8; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada Especial Judicial de la señora MARTA ELENA PEREIRA FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 06641232-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARTA ELENA PEREIRA FLO-

RES, de un inmueble ubicado en CASERIO SANTA LUCIA, CANTON LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos trece punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando con CALLE ANTIGUA A SANTA LUCIA. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados once minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cinco Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur veinte grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo siete, Sur doce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur catorce grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur trece grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; colindando parte con propiedad de YANIRA PEREIRA parte con CALLE, parte con propiedad de JUAN RODRIGUEZ parte con propiedad de JOSE EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR y parte colindando con propiedad de DOROTEA ORELLANA con Calle Antigua a Santa Lucia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo tres,

Norte cuarenta y cinco grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de LINO DIAZ con cerco de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de LINO DIAZ con cerco de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio; Tramo dos. Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro Norte treinta y nueve grados veinte minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo seis a Norte veinticinco grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de FRANCISCO DIAZ con cerco de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados cero un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con propiedad de TERESA DIAZ con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por donación que le hizo la señora MARIA CONSUELO FLORES DE PEREIRA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z015709-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211775

No. de Presentación: 20230351884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCELYN PATRICIA FUENTES DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras THE CAKE SHOP Bakery Supplies y diseño, que se traduce al castellano como La tienda Pastelera. Suministro de Panadería. Sobre las palabras THE CAKE SHOP BAKERY SUPPLIES individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, REPOSTERÍA Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

No. de Expediente: 2023213697

No. de Presentación: 20230356141

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO ESCOBAR GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

3 v. alt. No. Y081936-3

No. de Expediente: 2022211153

No. de Presentación: 20220350431

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORIS EVELIN GOMEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Tartaleta bistro café y diseño, la palabra bistró se traduce al castellano como rápido, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL DEDICADA A CAFETERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y081994-3



Consistente en: la expresión INMOFRAN BIENES RAÍCES INVERSIONES y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra INMOFRAN no así sobre los elementos denominativos BIENES RAÍCES INVERSIONES, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INVERSIONES: COMPRA, VENTA, ALQUILER (TERRENOS, CASAS, LOTES, LOCALES).

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015694-3

No. de Expediente: 2023212056

No. de Presentación: 20230352452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUDIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUDIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MANDARINA soul y diseño, que se traduce al castellano como ALMA DE MANDARINA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO, DEDICADO A COMPRA Y VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ROPA, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA, ASI COMO TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015701-3

No. de Expediente: 2023213564

No. de Presentación: 20230355852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK VICENTE VILLALOBOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FIXTOOL y diseño, Respecto a los elemento denominativo FIXTOOL que se traduce al castellano como herramienta de reparación considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos que se van a comercializar con la Actividad Mercantil y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERRETERIA, HERRAMIENTA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015724-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la siguiente dirección: en las oficinas de Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- III. Informe del Auditor Externo y su aprobación.
- IV. Aprobación de Memoria Anual.
- V. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo.
- VII. Elección de Nueva Administración.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD
MAGESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y081938-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad TELECOM BUSINESS SOLUTION, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOM BUSINESS SOLUTIO, LTDA. DE C.V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Cuórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2023.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2023.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio contable 2022.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en Avenida La Capilla, Pasaje Ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO DE GALINDO,
GERENTE GENERAL PROPIETARIA
TELECOM BUSINESS SOLUTIONS, LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. Y082067-3

El Director Presidente de la sociedad DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista, N° 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos.
- 7- Aplicación de resultados.
- 8- Nombramiento de la Persona Designada (Encargado de Cumplimiento) ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

NERY BALMORE RAMIREZ FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y082144-3

SAN LUIS, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la sociedad SAN LUIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las once horas del día treinta de mayo del año dos

mil veintitrés, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista, N° 4, Antigua Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos.
- 7- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos
- 8- Aplicación de resultados.
- 9- Elección de Junta Directiva
- 10- Nombramiento de la Persona Designada (Encargado de Cumplimiento) ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antigua Cuscatlán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

JOSE TOMAS REGALADO PAPINI,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y082147-3

LIMPIEX, S.A. DE C.V.

El director presidente de la sociedad LIMPIEX, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista, N° 4,

Antigua Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos.
- 7- Aplicación de resultados.
- 8- Nombramiento de la Persona Designada (Encargado de Cumplimiento) ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antigua Cuscatlán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

JUAN FRANCISCO JOAQUIN AGUILAR HIRLEMANN,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y082150-3

DESARROLLADORA SILVAPLANA, S.A.

El director presidente de la sociedad DESARROLLADORA SILVAPLANA, S.A., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista, N° 4, Antigua Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.

- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
 - 5- Informe del Auditor Externo.
 - 6- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos.
 - 7- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos
 - 8- Aplicación de resultados.
 - 9- Elección de Junta Directiva
 - 10- Nombramiento de la Persona Designada (Encargado de Cumplimiento) ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF).
- 5- Informe del Auditor Externo.
 - 6- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos.
 - 7- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos
 - 8- Aplicación de resultados.
 - 9- Elección de Junta Directiva
 - 10- Nombramiento de la Persona Designada (Encargado de Cumplimiento) ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Antiguo Cuscatlán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHNN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE TOMAS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y082162-3

3 v. alt. No. Y082152-3

VALORES Y RECURSOS CONSOLIDADOS, S.A.

El director presidente de la sociedad VALORES Y RECURSOS CONSOLIDADOS, S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista, N° 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.

DESARROLLADORA PONTRESINA, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la sociedad DESARROLLADORA PONTRESINA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista, N° 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.

- 6- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos.
- 7- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y asignación de sus emolumentos
- 8- Aplicación de resultados.
- 9- Elección de Junta Directiva
- 10- Nombramiento de la Persona Designada (Encargado de Cumplimiento) ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

ERNESTO JOSE DENIS REGALADO O'SULLIVAN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y082163-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTO UNO: Verificación de Quórum.

PUNTO DOS: La memoria de la junta directiva o del administrador único, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

PUNTO TRES: Nombramiento de auditor Externo Financiero para el Ejercicio 2023 y acuerdo de sus honorarios.

PUNTO CUATRO: Nombramiento del Auditor fiscal para el Ejercicio 2023.

PUNTO CINCO: Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD
FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y082176-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EUFEMIA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad EUFEMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "EUFEMIA, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Calle Xochiquetzal, #72, Cumbres de Cuscatlán, en la ciudad y departamento de La Libertad, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas con treinta minutos del día 30 de mayo del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diez horas con treinta minutos del día 31 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del al año 2022.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2022.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VI) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2022.
- VII) Cierre.

San Salvador, 24 de abril del año 2023.

MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHM,
REPRESENTANTE LEGAL
EUFEMIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y082235-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SAN GABRIEL, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Calle Xochiquetzal #72 Cumbres de Cuscatlán, en la ciudad y departamento de La Libertad, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas del día 30 de mayo del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día 31 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del al año 2022.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2022.

- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2022.
- VIII) Cierre.

San Salvador, 24 de abril del año 2023.

MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHM,
REPRESENTANTE LEGAL
SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y082238-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SAN REGALADO NOTTEBOHN, S.A DE C.V.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad REGALADO NOTTEBOHN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "REGALADO NOTTEBOHN, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Calle Xochiquetzal, #72, Cumbres de Cuscatlán, en la ciudad y departamento de La Libertad, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día 30 de mayo del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diez horas del día 31 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del al año 2022.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2022.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.

VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2022.

VIII) Cierre.

San Salvador, 24 de abril del año 2023.

MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHM,

REPRESENTANTE LEGAL

REGALADO NOTTEBOHN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y082240-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE RENO, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad RENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "RENO, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Calle Xochiquetzal, #72, Cumbres de Cuscatlán, en la ciudad y departamento de La Libertad, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las ocho horas con treinta minutos del día 30 de mayo del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas con treinta minutos del día 31 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del al año 2022.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2022.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2022.
- VIII) Cierre.

San Salvador, 24 de abril del año 2023.

MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHM,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE
RENO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y082242-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad NUEVO SIGLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Calle Xochiquetzal, #72, Cumbres de Cuscatlán, en la ciudad y departamento de La Libertad, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas con treinta minutos del día 30 de mayo del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas con treinta minutos del día 31 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del al año 2022.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2022.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VI) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2022.
- VII) Cierre.

San Salvador, 24 de abril del año 2023.

MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHM,
REPRESENTANTE LEGAL
NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y082245-3

ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Aluminio de El Salvador, S.A. de conformidad a lo establecido en su Pacto Social y Código de Comercio vigente: convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas

En primera convocatoria a celebrarse a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28^{1/2} Carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones.

De no haber quórum, la segunda convocatoria será a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28^{1/2} Carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la cual se instalará con las acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Verificación de quórum y firma de acta de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2021, elaborado con base a NIIF's.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2022, elaborado con base a NIIF's.
- 5.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2023
- 6.- Asignación de emolumentos al auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2023.

San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z015740-3

La Junta Directiva de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a la cláusula vigésima segunda del pacto social, convoca a todos sus miembros para celebrar Junta General Ordinaria de Socios, dicha junta se celebrará en primera convocatoria el día sábado 2 de junio de 2023, en el Salón Campana dentro de las instalaciones de Ágape, Sonzacate, Sonsonate, a las 4:30 pm. Y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, el 3 de junio de 2023 a las 11:00 AM, en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
- 2- INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
- 3- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE JUNTA DE VIGILANCIA.

Se llevará a cabo la Asamblea con el número de socios presentes.

Sonsonate, 21 de abril de 2023.

MANUEL ENRIQUE CUERNO RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z015754-3

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates, SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo martes 30 de mayo de 2023, en Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Avenida de la Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas de la mañana y, en segunda convocatoria, en Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, el miércoles 31 de mayo de 2023 a las nueve horas y treinta minutos de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. Para el punto extraordinario el mínimo necesario para tomar un acuerdo es el 75 por ciento de las acciones.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de labores
- 2.- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022

- 3- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4- Aplicación de resultados
- 5- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 6- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2023
- 7- Presentación de informe de auditoría especial.

PUNTO EXTRAORDINARIO

- 8- Aumento de capital social de la empresa.

San Salvador, 25 de abril de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Z015760-3

FORMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo martes 30 de mayo de 2023, en Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Avenida de la Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas de la mañana y, en segunda convocatoria, en Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, el miércoles 31 de mayo de 2023, a las once horas y treinta minutos de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. Para el punto extraordinario el mínimo necesario para tomar un acuerdo es el 75 por ciento de las acciones.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de labores
- 2- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 3- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4- Aplicación de resultados
- 5- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 6- Presentación de informe de auditoría especial.

PUNTO EXTRAORDINARIO

- 7- Aumento de capital social de la empresa.

San Salvador, 25 de abril de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Z015761-3

FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa, SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo martes 30 de mayo de 2023, en Hotel Presidente, ubicado en Avenida de la Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas de la mañana y, en segunda convocatoria, en Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, el miércoles 31 de mayo de 2023 a las diez horas y treinta minutos de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. Para el punto extraordinario el mínimo necesario para tomar un acuerdo es el 75 por ciento de las acciones.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de labores
- 2- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 3- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4- Aplicación de resultados
- 5- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 6- Presentación de informe de auditoría especial.

PUNTO EXTRAORDINARIO

- 7- Aumento de capital social de la empresa.

San Salvador, 25 de abril de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Z015763-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segundo Nivel, Local Número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintinueve de mayo del presente año, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente; **AGENDA:**

- 1º.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2º.) CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2022.
- 3º.) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4º.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 5º.) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 7º.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad LIEBES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva con fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las once horas con treinta minutos del día Martes treinta de mayo del año dos mil veintitrés. Dicha junta se celebrará en las oficinas de la sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta General Ordinaria de Accionistas será la siguiente:

- PRIMERO: Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, del ejercicio 2022.
- SEGUNDO: Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- TERCERO: Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- CUARTO: Reestructuración de Junta Directiva.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados al menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea Veintidós mil ochocientos cincuenta acciones y las resoluciones serán validas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día treinta y uno diez de junio del año dos mil veintitrés, a la misma hora en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria de accionistas se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

MARÍA ELENA AMAYA CORTEZ,

DIRECTORA SECRETARIA

LIEBES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva con fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las once horas con treinta minutos del día Martes treinta de mayo del año dos mil veintitrés. Dicha junta se celebrará en las oficinas de la sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta General Ordinaria de Accionistas será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, del ejercicio 2022.

SEGUNDO: Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

TERCERO: Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

CUARTO: Elección de Junta Directiva.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados al menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea Veintidós mil ochocientos cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, a la misma hora en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria de accionistas se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

MARÍA ELENA AMAYA CORTEZ,

DIRECTORA SECRETARIA

EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Cuórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2023.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2023.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio contable 2022.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en Avenida La Capilla, Pasaje ocho, No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO DE GALINDO,

GERENTE GENERAL PROPIETARIA

CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas y treinta minutos, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Cuórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2023.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2023.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio contable 2022.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las votos presentes o representados.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO DE GALINDO,

GERENTE GENERAL PROPIETARIA

COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día Treinta de Mayo del Año dos mil veintitrés, a las diez horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de diciembre de 2022, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2022, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Elección de Junta Directiva para el periodo 2023-2028.
- 7- Aplicación de resultados.
- 8- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2023.
- 9- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo con el Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria, a las diez horas en el mismo lugar, el día Treinta y Uno de Mayo del presente año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, en Primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social; y en Segunda Convocatoria, se requiere que estén presentados o representados cualquier número las Acciones que componen del capital social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado.

Soyapango, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA RODRÍGUEZ ZELAYA,

DIRECTORA SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

LIDO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad "ALIMENTOS VARIOS, S. A. DE C.V.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria y de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día treinta del mes de mayo del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis, Carretera antigua a Zacatecoluca, San Marcos, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2022, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2022, a fin de dar la aprobación o desaprobar correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 6- Elección de Junta Directiva para el periodo 2023-2028.
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, y la aceptación a sus cargos, para el año 2023.
- 8- Aplicación de resultados
- 9- Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de acuerdo con el Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a la catorce horas y diez minutos en el mismo lugar, el día treinta y uno de mayo del presente año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta en primera convocatoria se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta en segunda convocatoria se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado.

San Marcos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EINSTEIN ALBERTO CASTILLO SALDÍVAR,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
ALIMENTOS VARIOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z015886-3

CONVOCATORIA

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JESUS SERRANO, S.A. DE C.V., CONVOCA a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en

las instalaciones de la Sociedad, ubicada en la Segunda Calle Oriente, número dos, Usulután, a las dieciséis horas del día Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, para conocer y resolver la siguiente **AGENDA:**

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura de acta anterior;
- 3- Informe de la Junta Directiva de la gestión administrativa del ejercicio dos mil veintidós;
- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintidós;
- 5- Informe del Auditor Externo del ejercicio dos mil veintidós;
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio dos mil veintidós;
- 7- Elección de Junta Directiva; y
- 8- Nombramiento del Auditor Externo Propietario para el ejercicio dos mil Veintitrés y fijación de sus honorarios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la Convocatoria, deberán estar presentes o representados Por lo menos la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, pudiéndose celebrar con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, Veintinueve de Abril de dos mil veintitrés.

JESUS SERRANO, S.A. DE C.V.

AGUSTÍN ARGUETA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z015952-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EMPAQUES AUTOMÁTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE CV."

HACESABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en Millenium Plaza, Nivel 21, Oficinas Alveare Plus, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Sal-

vador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.

Puntos de Carácter Ordinario.

3. Lectura y aprobación de la memoria anual de labores del administrador único propietario y suplente.
4. Presentación y aprobación de los estados financieros y el informe del auditor externo correspondientes al ejercicio 2022.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2023.
6. Nombramiento de auditor fiscal para el ejercicio fiscal 2023.
7. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dos días de mayo de 2023.

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFÉREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL
EMASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016011-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.**

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., comunica que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 0961 y número de cuenta 001210000145-0, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.50%, por la cantidad en dólares de TRECIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 300.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 03 días del mes de abril de 2,023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. Y081842-3

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., comunica que: En su oficina ubicada en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 18583 y número de cuenta 211200024792, con las siguientes condiciones: Plazo 120 días, Tasa de interés del 3.30%, por la cantidad en dólares de CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 5,800.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 16 días del mes de marzo de 2023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. Y081845-3

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., comunica que: En su oficina ubicada en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 15521 y número de cuenta 210900017804, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 5.75%, por la cantidad en dólares de VENTITRES MIL DOLARES 00/100 (\$ 23,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. Y081846-3

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., comunica que: En su oficina ubicada en la 14 calle poniente, Col. Hirlleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 18193 y número de cuenta 211500026374, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 5.00%, por la cantidad en dólares de DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES 00/100 (\$16,165.74.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 03 días del mes de abril de 2023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. Y081848-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016PLA000003357, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRESCIENTOS NUEVE 51/100 (US\$ 309.51).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, martes, 11 de abril de 2023.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CAFETALÓN/IMELDA GUARDADO.

3 v. alt. No. Y081885-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 347PLA000002276, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 3,000.00) 3,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 25 de abril de 2023.

CARLOS ALBERTO LOPEZ CARDOZA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. No. Y081985-3

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO DOS UNO TRES SEIS, solicitando la reposición de dicho certificado por DOS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. Z015705-3

BALANCE DE LIQUIDACION

GENERADORA LA UNION, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION FINAL AL 15 DE MARZO 2023
(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de America)

TOTAL ACTIVO

\$ -

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

\$ -

Eduardo Antonio Zablah Touché Hasbún
Liquidador



[Signature]
Pérez Mejía, Nayas, S.A. de C.V.
Auditor Externo
Inscripción N° 1513



Este estado ha sido preparado para propósitos locales en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme a los registros de la compañía

[Signature]
Licda Silvia Maribel Ramos Juárez
Contador

CONTADOR
SILVIA MARIBEL RAMOS JUAREZ
INSCRIPCIÓN No. 1062
CVP CPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. Z015755-3

ELECTRICIDAD DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION FINAL AL 15 DE MARZO 2023
(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de America)

TOTAL ACTIVO

\$ -

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

\$ -

Eduardo Antonio Zablah Touché Hasbún
Liquidador



[Signature]
Pérez Mejía, Nayas, S.A. de C.V.
Auditor Externo
Inscripción N° 1513



Este estado ha sido preparado para propósitos locales en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme a los registros de la compañía

[Signature]
Licda Silvia Maribel Ramos Juárez
Contador

CONTADOR
SILVIA MARIBEL RAMOS JUAREZ
INSCRIPCIÓN No. 1062
CVP CPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. Z015757-3

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora HELEN LILIANA LÓPEZ DE CÁRCAMO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JORGE DE JESÚS CÁRCAMO, para que se le autorice cobrar las sumas de US\$20.86 y US\$305.21, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2021, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 17 de octubre de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 14 de abril de 2023.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No.Y081407-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO PORTAL TIERRAS ALTAS,

CERTIFICA: Que, en libro de actas de Asamblea General de Condóminos del Condominio Portal Tierras Altas, se encuentra asentada en el acta número seis, celebrada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, y en la cual en el PUNTO SÉPTIMO correspondiente a VARIOS, se discutió y aprobó la elección del Administrador del Condominio Portal Tierras Altas, el cual en lo pertinente literalmente dice:

""7- Puntos Varios

- Elección de Administrador.

Se presenta la propuesta de elegir a la Licenciada Olga Eugenia Salazar Ibarra como Administradora General del Condominio para 1 año más, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Administración. Se somete a votación de los Condomines presentes y representados y por unanimidad de votos se aprueba el nombramiento de la Lic. Olga Salazar como Administradora del Condominio por 1 año más. Dicho nombramiento se publicará en el Diario Oficial, tal como lo establece la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.""

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

MÓNICA GUADALUPE PINEDA DE DURÓN,
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS,
CONDOMINIO PORTAL TIERRAS ALTAS.

3 v. alt. No. Y081893-3

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO COMPLEJO TRIANA.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, y del Consejo de Administración, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO COMPLEJO TRIANA, celebrada en las instalaciones del Condominio, a las catorce horas del día dieciocho de Marzo de dos mil veintitrés, y que según consta en la misma en el punto VIII: Por decisión unánime, se extendió al Consejo Administrativo que tendrá vigencia desde esta fecha hasta que se elija formalmente un Consejo de Administración, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidenta: Sra. Delia Elena Osorio Calderón.

Vicepresidenta: Sra. Diana Verónica Castillo de Martínez.

Tesorero: Sra. Carmen Margoth Kattan de Martínez.

Secretario: Sra. Sandra Mabel Acosta de Ardón

1º Vocal: Sr. Roberto Baltazar Pérez Guillen

2º Vocal: Sra. Claudia Cárcamo

3º Vocal: Sra. Alexandra de Chacón

Seguidamente se ratifica en el cargo de Administrador del Condominio al señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien tendrá la representación legal del Condominio de conformidad a lo establecido en el artículo 33, literal "C" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Este nombramiento tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea General de Propietarios del año dos mil veinticuatro.

Y para los efectos de Ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los diecinueve días del mes de Abril de dos mil veintitrés.

SANDRA MABEL ACOSTA DE ARDÓN,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. Y082052-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213515

No. de Presentación: 20230355739

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA BEATRIZ ARAGON ANDURAY, en su calidad de APODERADO de SANTOS ALEJANDRINA GRANADOS GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MISION OPTICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: MISIÓN, ÓPTICA; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ÓPTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082026-3

No. de Expediente: 2023213496

No. de Presentación: 20230355718

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, en su calidad de APODERADO

de VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión BODEGON DE Centro Plástico y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015716-3

No. de Expediente: 2023211324

No. de Presentación: 20230350834

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mastersense Ingredientes Alimenticios Ltda, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MASTERSENSE

Consistente en: la palabra MASTERSENSE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ADITIVOS Y SUSTANCIAS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, DE JARABES Y PREPARACIONES PARA BEBIDAS; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015720-3

No. de Expediente: 2023212037

No. de Presentación: 20230352398

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHEFACTORY y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015736-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213346

No. de Presentación: 20230355433

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión nanna play · joy · care y diseño, que se traduce al idioma castellano como: nanna Jugar · Alegría · Cuidado, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HÚMEDAS PARA BEBE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081828-3

No. de Expediente: 2023213545

No. de Presentación: 20230355801

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPERACIONES QUIMICAS, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAR WAX

Consistente en: la expresión STAR WAX, que se traduce al idioma castellano como: CERA ESTRELLA. Se concede exclusividad los elementos denominativos: STAR WAX en su conjunto, sin embargo,

respecto a los elementos denominativos: STAR, y WAX, individualmente considerados, no se conceden exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081864-3

No. de Expediente: 2023213726

No. de Presentación: 20230356192

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES QUÍMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: OPERACIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANISOL

Consistente en: la palabra SANISOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081874-3

No. de Expediente: 2023213727

No. de Presentación: 20230356193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: OPERACIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKAL

Consistente en: la palabra TIKAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081940-3

No. de Expediente: 2023214115

No. de Presentación: 20230356926

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMILCAR FREDERICO LOPEZ MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y081969-3

No. de Expediente: 2023212055

No. de Presentación: 20230352451

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHÁVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUDIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUDIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MANDARINA SOUL y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa ALMA DE MANDARINA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015700-3

No. de Expediente: 2022211127

No. de Presentación: 20220350376

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson Surgical Vision, Inc., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNIS ODYSSEY

Consistente en: la expresión TECNIS ODYSSEY, que se traduce al idioma castellano como TECNIS ODISEA, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS; IMPLANTES QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS QUE COMPRENDEN MATERIALES ARTIFICIALES; LENTES INTRAOCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015712-3

No. de Expediente: 2022211072

No. de Presentación: 20220350219

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fri...ito Del Frutal +Plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015713-3

No. de Expediente: 2022206945

No. de Presentación: 20220342685

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRIUMPH DESIGNS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIUMPH

Consistente en: la palabra TRIUMPH y diseño, se traduce al castellano como: triunfo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TRAJE INTERIOR DE BASE TÉRMICA (THERMAL BASE LAYERS), CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; SIN INCLUIR ROPA INTERIOR, FAJAS MODELADORAS (FOUNDATION GARMENTS), TRAJES DE BAÑO O ROPA DE DORMIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015714-3

No. de Expediente: 2023211375

No. de Presentación: 20230350919

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CONDUCTEN SRL, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARMAX

Consistente en: la palabra ARMAX, que servirá para: AMPARAR: CABLES, CABLES ELÉCTRICOS, CABLES ÓPTICOS, CABLES HECHOS DE FIBRAS ÓPTICAS, CABLES DE TRANSMISIÓN DE DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015715-3

No. de Expediente: 2023211322

No. de Presentación: 20230350832

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COROLLA QUEST

Consistente en: las palabras COROLLA QUEST, la palabra QUEST se traduce al castellano como BUSQUEDA, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015717-3

No. de Expediente: 2023213492

No. de Presentación: 20230355714

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPLASTIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras FABRICANTES DE PRODUCTOS PLÁSTICOS CALIDAD Y RESISTENCIA y diseño Sobre los elemen-

tos denominativos FABRICANTES DE PRODUCTOS PLÁSTICOS CALIDAD Y RESISTENCIA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAL PLASTICAS PARA EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015723-3

No. de Expediente: 2023211687

No. de Presentación: 20230351709

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de NIHON NOHYAKU, CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PQZ

Consistente en: la expresión PQZ, que servirá para AMPARAR: PESTICIDAS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; MITICIDAS; ACARICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015726-3

No. de Expediente: 2023211323

No. de Presentación: 20230350833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vazkepa

Consistente en: la palabra Vazkepa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PARA REDUCIR LOS TRIGLICÉRIDOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015727-3

No. de Expediente: 2022210999

No. de Presentación: 20220350066

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXILIS

Consistente en: la palabra EXILIS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, PRINCIPALMENTE APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS

E INSTRUMENTOS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA PRINCIPALMENTE APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR LA CINTURA, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR LA MASA MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, PRINCIPALMENTE APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS Y AUMENTO DE LA CIRCULACIÓN DE FLUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, PRINCIPALMENTE APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y PREVENIR LOS CALAMBRES MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE UROLOGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REJUVENECIMIENTO GENITAL, TRATAMIENTO DE DISFUNCIONES SEXUALES, FORTALECIMIENTO DE LOS MÚSCULOS DEL SUELO PÉLVICO; EQUIPO DENTAL; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; ANTICONCEPTIVOS, QUE NO SEAN QUÍMICOS; MIEMBROS ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015728-3

No. de Expediente: 2022211001

No. de Presentación: 20220350068

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIFEM

Consistente en: la palabra HIFEM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, PRINCIPALMENTE APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GE-

NEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA PRINCIPALMENTE APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR LA CINTURA, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR LA MASA MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, PRINCIPALMENTE APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS Y AUMENTO DE LA CIRCULACIÓN DE FLUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, PRINCIPALMENTE APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y PREVENIR LOS CALAMBRES MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE UROLOGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REJUVENECIMIENTO GENITAL, TRATAMIENTO DE DISFUNCIONES SEXUALES, FORTALECIMIENTO DE LOS MÚSCULOS DEL SUELO PÉLVICO; EQUIPO DENTAL; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; ANTICONCEPTIVOS, QUE NO SEAN QUÍMICOS; MIEMBROS ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015729-3

No. de Expediente: 2022210998

No. de Presentación: 20220350065

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMSELLA

Consistente en: la palabra EMSSELLA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA,

PRINCIPALMENTE APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA PRINCIPALMENTE APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR LA CINTURA, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR LA MASA MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, PRINCIPALMENTE APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS Y AUMENTO DE LA CIRCULACIÓN DE FLUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, PRINCIPALMENTE APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y PREVENIR LOS CALAMBRES MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE UROLOGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REJUVENECIMIENTO GENITAL, TRATAMIENTO DE DISFUNCIONES SEXUALES, FORTALECIMIENTO DE LOS MÚSCULOS DEL SUELO PÉLVICO; EQUIPO DENTAL; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; ANTICONCEPTIVOS, QUE NO SEAN QUÍMICOS; MIEMBROS ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015730-3

No. de Expediente: 2022210745

No. de Presentación: 20220349633

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kapman AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BAHCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, INCLUYENDO PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO, HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS INCLUYENDO PISTOLAS PARA PINTAR, TALADROS, REMACHADORAS, TRINQUETES, HERRAMIENTAS DE CORTE, MOLINILLOS, MARTILLOS NEUMÁTICOS, PISTOLAS DE SOPLADO Y MANGUERAS, SIERRAS DE BANDA, HOJAS DE SIERRA CIRCULAR, CUBOS DE IMPACTO, LLAVES DE IMPACTO, HOJAS DE SIERRA DE CALAR, GATOS MECÁNICOS, TIJERAS DE PODAR NEUMÁTICAS Y ELÉCTRICAS, MOLINILLOS NEUMÁTICOS, TRINQUETES NEUMÁTICOS, LIJADORAS NEUMÁTICAS, DESTORNILLADORES NEUMÁTICOS; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA, INCLUYENDO TALADOS ELÉCTRICOS, SIERRAS PERFORADORAS MECÁNICAS, HOJAS DE SIERRA MECÁNICAS, HERRAMIENTAS MECÁNICAS DEL TIPO DE FRESAS ROTATIVAS, HOJAS DE SIERRA RECÍPROCA PARA SIERRAS MECÁNICAS, SIERRAS RECÍPROCAS, FRESAS ROTATIVAS, MÁQUINAS PARA INFLAR NEUMÁTICOS (INSTALACIONES DE GARAJE), MÁQUINAS PARA MONTAR NEUMÁTICOS, MÁQUINAS PARA PRENSAR NEUMÁTICOS (MAQUINAS) PARA DESMONTAR NEUMÁTICOS, MÁQUINAS PARA RECORTAR NEUMÁTICOS, GATOS MECÁNICOS, MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN; ASÍ COMO CAJAS DE HERRAMIENTAS DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS MANUALES, INCLUYENDO HACHAS, HERRAMIENTAS DE BALCÓN DEL TIPO DE PALAS Y HORQUILLAS PARA EXCAVAR, BROCCAS, CORTADORES DE PERNO, GATOS HIDRÁULICOS DE BOTELLA, SIERRAS DE ARCO, HERRAMIENTAS DE PISTÓN DE FRENO, BARRAS ROMPEDORAS, SEMBRADORAS DE BULBOS, CORTADORES DE CABLES, CINCELES Y GUBIAS, ABRAZADERAS; HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS MANUALES, INCLUYENDO CORTAFRÍOS, CULTIVADORES, CORTADORES, EXCAVADORAS DE MARGARITAS, PLANTADOR, TALADROS, BROCCAS, CIZALLAS DE BORDE, ALICATES ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE SINCRONIZACIÓN DE MOTORES, EXTRACTORES, LIMAS, TRINCHES, CUCHILLOS PARA INJERTOS, TIJERAS PARA CORTAR CÉSPED, PIEDRAS DE AFILAR, HOJAS PARA SIERRAS DE ARCO, MARTILLOS, MARCOS PARA SIERRAS DE MANO; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES, INCLUYENDO GATOS MECÁNICOS MANUALES, SIERRA DE MANO, GATOS DE USO PESADO, HERRAMIENTAS DE ELEVACIÓN, CIZALLAS PARA SETOS, LLAVES HEXAGONALES Y DE OTRO TIPO, AZADONES, CUBOS Y BROCCAS DE IMPACTO, LLAVES DE IMPACTO Y SUS BROCCAS, HERRAMIENTAS AISLANTES INCLUYENDO DESTORNILLADORES, ALICATES, LLAVES INGLESAS Y TIJERAS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES, INCLUYENDO CUCHILLOS, PLANCHAS PARA BORDES DE CÉSPED, RASTRILLOS PARA CÉSPED, CIZALLA PARA CORTAR CÉSPED, HERRAMIENTAS DE MANGO LARGO DEL TIPO DE PALAS, PODADORAS, MAZOS, MINIRASTRILLOS, MINISIERRAS, CAJA DE INGLETES, MULTIPLICADORES, TENAZAS, LLAVES DE TUERCAS, HERRAMIENTAS PARA PLACAS DE YESO, RIELES DE YESERO, PINZAS, HERRAMIENTAS PARA TUBOS, MÁSTILES, EXCAVADORAS DE ORIFICIOS PARA POSTES, PODADERAS, NAVAJAS DE PODA, SIERRAS DE PODAR, BARRAS DE PALANCA; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS

MANUALES, INCLUYENDO EXTRACTORES, PUNZONES, TRINQUETES, RASTRILLOS, ESCOFINAS, HERRAMIENTAS PARA REMACHAR, SIERRAS, TIJERAS, RASCADORES, EXTRACTORES DE TORNILLOS, DESTORNILLADORES, TIJERAS DE PODAR, AFILADORES, CIZALLAS, PALAS TIJERAS PARA METAL, CUBOS Y ACCESORIOS, JUEGOS DE CUBOS, HERRAMIENTAS PARA SOLDAR, PALAS, LLAVES INGLESAS, ESCUADRAS, PÉRTIGAS, TELESCÓPICAS PARA PODAR, TIJERAS PODADORAS; HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS MANUALES, INCLUYENDO MULTIPLICADORES DE TORSIÓN, DESTORNILLADORES DE TORSIÓN, DESPLANTADORES, CORTADORES Y DOBLADORES DE TUBOS, PINZAS PEQUEÑAS, PUNZONES SACABOCADOS DE ASA, CUCHILLAS PARA DESHIERBAR, HORQUILLAS PARA DESHIERBAR, CUÑAS, ALICATE PELACABLES, BARRAS DE DEMOLICIÓN, TORNILLOS DE BANCO, CORTADORES DE ALAMBRE, LLAVES (COMO AJUSTABLES, DE TUBO, DE TORSIÓN); ASÍ COMO CAJAS DE HERRAMIENTAS DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015731-3

No. de Expediente: 2022210773

No. de Presentación: 20220349697

CLASE: 18, 21, 24, 25, 27, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fitflop Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE; MALETAS; BAÚLES Y BOLSAS DE VIAJE; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; BOLSAS; BOLSOS DE MANO; BOLSONES; MONEDEROS; NECESERES; BOLSAS DE ASEO; BOLSAS DE ASEO PARA LLEVAR ARTÍCULOS DE TOCADOR; BOLSAS PARA COSMÉTICOS; BOLSAS PARA MAQUILLAJE; BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES DE BELLEZA; BOLSAS

Y ESTUCHES; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE ARTICULOS DE TOCADOR VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACÍAS; EQUIPAJE DE MANO; PORTATRAJES PARA VIAJAR; BOLSAS PARA GIMNASIA; BOLSAS CANGURERAS; CARTERAS DE MANO; BOLSAS TIPO CARTUCHERAS; MOCHILAS; VALIJAS; BOLSOS TIPO TOTE; BOLSAS PARA COMPRAS; BOLSAS DE LONA PARA COMPRAS. Clase: 18; AMPARAR: VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER Y ARTÍCULOS PARA BAR, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS; TERMOS; CANTIMPLORAS; BOTELLAS PARA BEBER; BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTE; TAZAS DE VIAJE; UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE COCINA, SIN INCLUIR CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA USO DOMÉSTICO, CALENTADORES DE COCINA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, FREGADEROS DE COCINA QUE INCORPORAN ENCIMERAS INTEGRADAS PARA USO DOMÉSTICO Y FREGADEROS DE COCINA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21; AMPARAR: TEJIDOS, ARTÍCULOS TEXTILES Y SUCEDÁNEOS DE TEXTILES; TELAS PARA EL HOGAR; ARTÍCULOS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR; ROPA DE CAMA; ROPA BLANCA; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE PLÁSTICO; ROPA DE CAMA Y COBIJAS; FRAZADAS; SÁBANAS; MANTAS; FUNDAS DE ALMOHADA; TOALLAS; ROPA DE BAÑO; FRANELAS; FRANELAS FACIALES; TOALLAS FACIALES DE MATERIAS TEXTILES; ALMOHADILLAS PARA MAQUILLAJE DE MATERIAS TEXTILES; ARTÍCULOS TEXTILES TEJIDOS PARA USO PERSONAL. Clase 24; AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; GORROS; MÁSCARAS PARA DORMIR; MÁSCARAS PARA LOS OJOS; ROPA DE DEPORTE; ROPA CASUAL; PANTALONES; PANTALONES PARA CORRER; PANTALONES DEPORTIVOS; ROPA PARA ESTAR EN CASA; SUDADERAS CON CAPUCHA; SUDADERAS; CAMISETAS; PRENDAS DE CALCETERÍA; CALCETINES; CALENTADORES DE PIERNAS; ROPA DE DORMIR; PIJAMAS; CAMISIONES; BATAS; ALBORNOCES; ROPA INTERIOR; LENCERÍA; BLÚMERS; SOSTENES; BANDAS PARA LA CABEZA; PANTUFLAS; LEGGINGS; SOMBREROS; CINTURONES; TRAJES DE BAÑO; BAÑADORES; TRAJES DE NATACIÓN; CALZONCILLOS DE BAÑO; CALZONETAS DE NATACIÓN; SHORTS DE BAÑO; ROPA PARA DEPORTES. Clase 25; AMPARAR: ALFOMBRAS [ESTERAS]; COLCHONETAS; COLCHONETAS DE YOGA; REVESTIMIENTOS DE PISOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; COLCHONETAS DE GIMNASIA. Clase 27; AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON EL CUERO, IMITACIONES DE CUERO, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, MALETAS, BAÚLES, BOLSAS DE VIAJE, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, BOLSAS, BOLSOS DE MANO, BOLSONES, MONEDEROS, NECESERES, BOLSAS DE ASEO, BOLSAS DE ASEO PARA LLEVAR ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, BOLSAS PARA MAQUILLAJE, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, ESTUCHES DE BELLEZA, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE ARTICULOS DE TOCADOR VENDIDAS VACÍAS, BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACÍAS, EQUIPAJE DE MANO, PORTATRAJES PARA VIAJAR, BOLSAS PARA GIMNASIA, BOLSAS CANGURERAS, CARTERAS DE MANO, BOLSAS TIPO CARTUCHERAS,

MOCHILAS, VALIJAS, BOLSOS TIPO TOTE, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSAS DE LONA PARA COMPRAS, VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER, ARTÍCULOS PARA BAR, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, TERMOS, CANTIMPLORAS, BOTELLAS PARA BEBER, BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTES, TAZAS DE VIAJE, TEJIDOS, ARTÍCULOS TEXTILES, SUCEDÁNEOS DE TEXTILES, TELAS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR, ROPA DE CAMA, ROPA BLANCA, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE PLÁSTICO, ROPA DE CAMA Y COBIJAS, FRAZADAS, SÁBANAS, MANTAS, FUNDAS DE ALMOHADA, TOALLAS, ROPA DE BAÑO, FRANELAS, FRANELAS FACIALES, TOALLAS FACIALES DE MATERIAS TEXTILES, ALMOHADILLAS PARA MAQUILLAJE DE MATERIAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COLCHONETAS, COLCHONETAS DE YOGA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON EL CUERO, IMITACIONES DE CUERO, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, MALETAS, BAÚLES, BOLSAS DE VIAJE, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, BOLSAS, BOLSOS DE MANO, BOLSONES, MONEDEROS, NECESERES, BOLSAS DE ASEO, BOLSAS DE ASEO PARA LLEVAR ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, BOLSAS PARA MAQUILLAJE, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, ESTUCHES DE BELLEZA, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE ARTICULOS DE TOCADOR VENDIDAS VACÍAS, BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACÍAS, EQUIPAJE DE MANO, PORTATRAJES PARA VIAJAR, BOLSAS PARA GIMNASIA, BOLSAS CANGURERAS, CARTERAS DE MANO, BOLSAS TIPO CARTUCHERAS, MOCHILAS, VALIJAS, BOLSOS TIPO TOTE, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSAS DE LONA PARA COMPRAS, VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER, ARTÍCULOS PARA BAR, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, TERMOS, CANTIMPLORAS, BOTELLAS PARA BEBER, BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTES, TAZAS DE VIAJE, TEJIDOS, ARTÍCULOS TEXTILES, SUCEDÁNEOS DE TEXTILES, TELAS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR, ROPA DE CAMA, ROPA BLANCA, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE PLÁSTICO, ROPA DE CAMA Y COBIJAS, FRAZADAS, SÁBANAS, MANTAS, FUNDAS DE ALMOHADA, TOALLAS, ROPA DE BAÑO, FRANELAS, FRANELAS FACIALES, TOALLAS FACIALES DE MATERIAS TEXTILES, ALMOHADILLAS PARA MAQUILLAJE DE MATERIAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COLCHONETAS, COLCHONETAS DE YOGA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PEDIDOS POR CORREO EN RELACIÓN CON EL CUERO, IMITACIONES DE CUERO, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, MALETAS, BAÚLES, BOLSAS DE VIAJE, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, BOLSAS, BOLSOS DE MANO, BOLSONES, MONEDEROS, NECESERES, BOLSAS DE ASEO, BOLSAS DE ASEO PARA LLEVAR ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, BOLSAS PARA MAQUILLAJE, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, ESTUCHES DE BELLEZA, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE ARTICULOS DE TOCADOR VENDIDAS VACÍAS, BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACÍAS, EQUIPAJE DE MANO, PORTATRAJES PARA VIAJAR, BOLSAS PARA GIMNASIA, BOLSAS CANGURERAS, CARTERAS DE MANO, BOLSAS TIPO CARTUCHERAS, MOCHILAS, VALIJAS,

BOLSOS TIPO TOTE, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSAS DE LONA PARA COMPRAS, VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER, ARTÍCULOS PARA BAR, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, TERMOS, CANTIMPLORAS, BOTELLAS PARA BEBER, BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTES, TAZAS DE VIAJE, TEJIDOS, ARTÍCULOS TEXTILES, SUCEDÁNEOS DE TEXTILES, TELAS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR, ROPA DE CAMA, ROPA BLANCA, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE PLÁSTICO, ROPA DE CAMA Y COBIJAS, FRAZADAS, SÁBANAS, MANTAS, FUNDAS DE ALMOHADA, TOALLAS, ROPA DE BAÑO, FRANELAS, FRANELAS FACIALES, TOALLAS FACIALES DE MATERIAS TEXTILES, ALMOHADILLAS PARA MAQUILLAJE DE MATERIAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COLCHONETAS, COLCHONETAS DE YOGA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EL CUERO, IMITACIONES DE CUERO, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, MALETAS, BAÚLES, BOLSAS DE VIAJE, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, BOLSAS, BOLSOS DE MANO, BOLSONES, MONEDEROS, NECESERES, BOLSAS DE ASEO, BOLSAS DE ASEO PARA LLEVAR ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, BOLSAS PARA MAQUILLAJE, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, ESTUCHES DE BELLEZA, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE ARTICULOS DE TOCADOR VENDIDAS VACÍAS, BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACÍAS, EQUIPAJE DE MANO, PORTATRAJES PARA VIAJAR, BOLSAS PARA GIMNASIA, BOLSAS CANGURERAS, CARTERAS DE MANO, BOLSAS TIPO CARTUCHERAS, MOCHILAS, VALIJAS, BOLSOS TIPO TOTE, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSAS DE LONA PARA COMPRAS, VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER, ARTÍCULOS PARA BAR, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, TERMOS, CANTIMPLORAS, BOTELLAS PARA BEBER, BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTES, TAZAS DE VIAJE, TEJIDOS, ARTÍCULOS TEXTILES, SUCEDÁNEOS DE TEXTILES, TELAS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR, ROPA DE CAMA, ROPA BLANCA, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE PLÁSTICO, ROPA DE CAMA Y COBIJAS, FRAZADAS, SÁBANAS, MANTAS, FUNDAS DE ALMOHADA, TOALLAS, ROPA DE BAÑO, FRANELAS, FRANELAS FACIALES, TOALLAS FACIALES DE MATERIAS TEXTILES, ALMOHADILLAS PARA MAQUILLAJE DE MATERIAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COLCHONETAS, COLCHONETAS DE YOGA; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN; OPERACIÓN DE ESQUEMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y/O PROMOCIONES; SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE ESQUEMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y/O PROMOCIONES; OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN; ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES, VENTAS, INCENTIVOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES; ASESORIA Y/O CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN MATERIA DE FRANQUICIAS; ASESORIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELACIONADA CON FRANQUICIAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON FRANQUICIAS; SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES, INCLUYEN-

DO LA PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DECORACIÓN DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE PROPAGANDA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE INCENTIVOS PROMOCIONALES Y DE VENTAS RELACIONADOS CON EL COMERCIO DE SELLOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES. Clase 35

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015733-3

No. de Expediente: 2022210937

No. de Presentación: 20220349955

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de PAYPAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño denominado PP logo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA REALIZAR, AUTENTICAR, FACILITAR, OPERAR, GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, TARJETAS DE PAGO, TARJETAS DE

REGALO Y OTRAS FORMAS DE PAGO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO, LECTORES DE TARJETAS MÓVILES, SOPORTES DE CARGA PARA LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO Y LECTORES DE TARJETAS MÓVILES; LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS Y MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA PAGOS Y TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE SIENDO ESTAS TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE REGALO, TARJETAS DE REGALO PREPAGADAS, TARJETAS DE EFECTIVO PREPAGADAS Y TARJETAS DE DÉBITO PREPAGADAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES, ACTIVOS DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TRANSACCIONES DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDA ESTABLE, ACTIVO DIGITAL, TOKEN DIGITAL, TOKEN CRIPTOGRÁFICO Y BILLETERA DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD ENTRE LAS PARTES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES MÓVILES PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, EXTENSIONES DE NAVEGADOR DE INTERNET, PROGRAMAS ADICIONALES (PLUG-INS), Y APLICACIONES PARA SU USO CON TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MONITOREO DE PRECIOS DE PRODUCTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA CREAR Y GESTIONAR UN NEGOCIO Y UNA TIENDA EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, GESTIÓN DE

INVENTARIO, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE PEDIDOS, CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE VENTAS, RECOPIACIÓN DE DATOS DE VENTAS Y ANÁLISIS DE VENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO UTILIZADO PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO UTILIZADO PARA ENTRENAR Y GESTIONAR EMPLEADOS, REGISTRAR LAS HORAS TRABAJADAS POR LOS EMPLEADOS, Y GENERAR EL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO, LECTORES DE TARJETAS MÓVILES; SOPORTES DE CARGA ADAPTADOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, PRINCIPALMENTE, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MP3, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO, Y LECTORES DE TARJETAS MÓVILES. Clase 09. para: AMPARAR: PROMOCIONAR PRODUCTOS DE TERCEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS, CUPONES, REEMBOLSOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS DE TERCEROS; PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PROPORCIONANDO ENLACES DE HIPERTEXTO A LOS SITIOS WEB DE TERCEROS; PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON ENLACES A SITIOS WEB DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LOS PAGOS EN LÍNEA; ADMINISTRAR Y RASTREAR TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS DE PAGO, Y OTRAS FORMAS DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CON FINES COMERCIALES; GESTIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, PRINCIPALMENTE, INFORMES ELECTRÓNICOS DE ANÁLISIS COMERCIAL RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE PAGOS, AUTENTICACIÓN, SEGUIMIENTO, Y FACTURACIÓN; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PRINCIPALMENTE, OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PARA NEGOCIOS COMERCIALES; PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APLICACIONES INTERACTIVAS EN LÍNEA CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS;

SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS, PRINCIPALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER Y CANJEAR PUNTOS O PREMIOS POR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. Clase 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SUMINISTRO DE LÍNEAS DE CRÉDITO PERSONALES Y COMERCIALES, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS CON ENTREGA DE PAGO GARANTIZADO, TODO REALIZADO A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; REEMBOLSO DEL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TRANSACCIONES FRAUDULENTAS, ERRORES DE TRANSACCIÓN, Y TRANSACCIONES EN CONFLICTO, PRINCIPALMENTE, TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PRODUCTOS O SERVICIOS PERDIDOS, DAÑADOS, TERGIVERSADOS O INCORRECTOS, TODO EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE COMPRAS PARA BIENES Y SERVICIOS COMPRADOS POR TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y REDES INALÁMBRICAS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE REEMBOLSO POR FRAUDE EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO, TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS PARA COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO, Y SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO POR TRANSACCIONES EN CONFLICTO EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CRÉDITO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CUENTAS DE CRÉDITO ROTATIVO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL ELECTRÓNICO PARA TERCEROS EN FORMA DE SUMINISTRO DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO MEDIANTE UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL CAMPO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROCE-

SAMIEN TO DE TRANSACCIONES DE MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CRIPTOMONEDAS ESTABLES, MONEDAS VIRTUALES, MONEDAS DIGITALES, TOKENS DIGITALES Y CRIPTOMONEDAS PARA SU USO POR TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, TRANSFERENCIA, COMERCIALIZACION, INTERCAMBIO, Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON MONEDA VIRTUAL, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA ESTABLE, Y CRIPTOMONEDAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOMONEDAS, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA PARA COMERCIALIZAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, VALIDAR, VERIFICAR, ACEPTAR, RASTREAR, TRANSFERIR Y TRANSMITIR MONEDA VIRTUAL, Y ADMINISTRAR TRANSACCIONES DE PAGO E INTERCAMBIO DE MONEDA VIRTUAL. Clase 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, VALIDAR, VERIFICAR, RASTREAR, TRANSFERIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSACCIONES DE INTERCAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN LA EMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR PAGOS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDA ESTABLE, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD, TRANSFERENCIAS DE DINERO, Y TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL

DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO CON BILLETERA DE MONEDA DIGITAL Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES, PREVENCIÓN DE FRAUDES Y EL ANÁLISIS DE FRAUDES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE ACTIVIDADES DE PAGO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PREVENIR EL FRAUDE, FACILITAR LA INTEGRACIÓN CON PLATAFORMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS PARA PERMITIR EL SEGUIMIENTO DE COMPRAS Y LA ACUMULACIÓN DE RECOMPENSAS, Y PERMITIR A LOS COMERCIANTES INCORPORAR PAGOS EN SITIOS Y APLICACIONES DE TERCEROS PARA VENDER Y RECIBIR PAGOS EN PLATAFORMAS DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL COBRO DE PAGOS, TRANSACCIONES DE PAGO, REENVÍO DE DATOS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE MINERÍA DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CREAR Y GESTIONAR UN NEGOCIO Y UNA TIENDA EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, GESTIÓN DE INVENTARIO, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE PEDIDOS, CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE VENTAS, RECOPIACIÓN DE DATOS DE VENTAS, Y ANÁLISIS DE VENTAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA UTILIZADO PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE SE UTILIZA PARA CAPACITAR Y ADMINISTRAR EMPLEADOS, REGISTRAR LAS HORAS TRABAJADAS POR LOS EMPLEADOS, Y GENERAR EL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 202210512

No. de Presentación: 20220348994

CLASE: 01, 04, 06, 07, 09, 12, 35, 36, 37, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sandvik AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, ADITIVOS, AGENTES AGLUTINANTES, REFRIGERANTES, FLUIDOS QUÍMICOS, DETERGENTES Y DISOLVENTES DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL; PIEZAS EN BRUTO DE CARBUO Y CERÁMICA; POLVO DE CARBUO; FUNDENTES PARA SOLDAR; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA SUPRESIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR; MATERIALES COMPUESTOS Y CERÁMICOS DISEÑADOS PARA APLICACIONES DE TRANSFERENCIA DE CALOR O GESTIÓN TÉRMICA; REVESTIMIENTOS SUPERFICIALES Y PELÍCULAS DELGADAS DE MATERIALES ORGÁNICOS (O SUSTANCIAS); RESINAS; ENDURECEDORES; AGENTES HUMECTANTES PARA EVITAR LA ADHERENCIA DE ARCILLA; BENTONITA; VISCOSIFICANTES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN; COMPUESTOS PARA GALVANIZAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PREVENIR LA CORROSIÓN; REVESTIMIENTOS LÍQUIDOS (QUÍMICOS); FLUIDOS HIDRÁULICOS; AGENTES DE LIBERACIÓN QUÍMICA; MASILLAS, RELLENOS Y PASTAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01, Para AMPARAR: LUBRICANTES, FLUIDOS, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GRASAS; COMPUESTOS PARA ABSORBER EL POLVO; COMPUESTOS PARA ASENTAR EL POLVO; COMPUESTOS PARA CONTROLAR Y QUITAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ALEACIONES DE METALES COMUNES; METALES COMUNES EN POLVO [SEMIELABORADOS], ALEACIONES PARA SOLDADURA FUERTE; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; HERRAJES METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN Y ELEMENTOS METÁLICOS; MATERIALES DE REFUERZO Y ELEMENTOS METÁLICOS; MATERIALES DE ANCLAJE Y ELEMENTOS METÁLICOS; MATERIALES PARA TENSAR Y ELEMENTOS METÁLICOS; PRODUCTOS DE METAL, PRINCIPALMENTE, VARILLAS, BARRAS DE REFUERZO, POSTES, VIGAS, BARRAS, TENDONES, TUER-

CAS, PERNOS, PERNOS DE ROCA, PASADORES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS], CIERRES, TORNILLOS, TORNILLOS DE FIJACIÓN, MANGUITOS Y CUÑAS; PRODUCTOS DE METAL, PRINCIPALMENTE, MANGUERAS, CABLES, CUERDAS, HILOS, ALAMBRES, FIBRAS, PILOTES, PILARES, NERVADURAS DE ACERO, CUÑAS DE ANCLAJE PARA PERNOS Y CABLES, CABEZAS DE ANCLAJE, SOPORTES DE ANCLAJE, LÁMINAS DE REFUERZO Y LÁMINAS DE POSTES; PERNOS DE EXPANSIÓN; PRODUCTOS DE METAL, PRINCIPALMENTE, CLIPS, BRIDAS DE RETENCIÓN, ABRAZADERAS PARA SUJETAR CABLES Y ALAMBRES EN ANCLAJES, VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS), VÁLVULAS ANTIRETORNO DE PLÁSTICO (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS), BLOQUES DE EMPUJE, BLOQUES DE ANCLAJE, SEPARADORES, SEPARADORES DE TUBERÍAS, PASADORES, TAPAS, BRIDAS, ARANDELAS, ANILLOS (QUE NO SEAN JOYAS), ANILLOS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, CLAVOS, CABEZAS DE CLAVOS, CARCASAS DE EXPANSIÓN, CLAVIJAS, TAPONES DE CUBIERTA PARA INSTALACIÓN DE RESINA, SOPORTES PARA CABLES Y PERNOS DE CABLES, CORREAS Y GANCHOS; PRODUCTOS DE METAL, PRINCIPALMENTE SUJETADORES DE CABLES, CABEZAS DE ACCIONAMIENTO PARA PERNOS DE CABLE, CARTUCHOS PARA RESINAS, CARTUCHOS PARA CEMENTO, MALLA DE ALAMBRE, MALLAS DE METALES COMUNES, MALLAS FORMADAS DE METALES COMUNES, PANELES, PAREDES, PANELES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ESTRUCTURAS, ESTERAS, CANALES DE VENTILACIÓN, CANALES DE CABLE (NO ELÉCTRICOS) Y GANCHOS (QUE NO SEAN PARTE DE MÁQUINAS NI PARA ROPA); PRODUCTOS DE METAL, PRINCIPALMENTE, ESCUADRAS, SOPORTES PARA LLAVES INGLESAS, ESCALERAS, SOPORTES, SOPORTES AJUSTABLES, VIGAS, ARCOS, AISLANTES, JUNTAS PARA SOPORTES, POSTES, TAPONES PARA SELLAR ORIFICIOS PERFORADOS, CUÑAS DE SUJECIÓN PARA CABLES, ESTRUCTURAS DE TECHO, ARMAZONES DE TECHO Y SOPORTES; CONECTORES Y ACOPLAMIENTOS METÁLICOS PARA VARILLAS, POSTES, BARRAS, PERNOS, TORNILLOS, BARRAS ROSCADAS, BARRAS DE REFUERZO, TUBERÍAS, TUBOS, MANGUERAS, CABLES, CUERDAS, HILOS, ALAMBRES, PAREDES Y SEGMENTOS DE TÚNELES; CONSTRUCCIONES PORTÁTILES DE METAL; MOLDURAS CORREDIZAS Y ENCOFRADOS Y ARMAMENTOS DE METAL; SUJETADORES PARA TALADROS, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, MÁQUINAS Y SUS PARTES; SELLOS PARA TALADROS, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, MÁQUINAS Y SUS PARTES; PARTES, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA LO ANTES MENCIONADO. Clase: 06. Para: AMPARAR: COJINETES ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; ALMOHADILLAS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA EL CORTE Y FORMACIÓN DE MATERIALES; TRANSPORTADORES; CINTAS TRANSPORTADORAS; HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MÁQUINAS HERRAMIENTAS DE METAL ACCIONADAS POR ENERGIA, PRINCIPALMENTE, TREFILADO, PRENSADO, PULVERIZADO, EMBO-

BINAR, AFILADO, CINCELADO, ESQUILADO, PUNZONADO, PERFORADO, BROCHADO, ESCARIADO, TALADRADO, FRE-SADO, CORTE Y TORNEADO; INSERTOS PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DE CINCELADO, HERRAMIENTAS ESQUILADORAS, HERRAMIENTAS PUNZONADORAS, HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN, HERRAMIENTAS DE BROCHADO, HERRAMIENTAS DE ESCARIADO, HERRAMIENTAS DE CORTE Y TORNEADO; PORTAHERRAMIENTAS; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, CUCHILLAS Y PORTACUCHILLAS, PLACAS Y TIRAS DE DESGASTE, COJINETES, COMO PARTES DE MÁQUINAS; EQUIPOS DE EMPERNADO DE ROCA; MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN DE CARGA; GRÚAS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; PRENSAS DE DOBLE BANDA; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, MANDRILES; EXCAVADORAS MECÁNICAS; DESINTEGRADORES MECÁNICOS; MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA, PRINCIPALMENTE, EXCAVADORAS, CARGADORAS, RASPADORAS; MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; MONTACARGAS MECÁNICOS E HIDRÁULICOS; MÁQUINAS DE FORJAR; MÁQUINAS PARA TRABAJOS DE CIMENTACIÓN; MÁQUINAS GRANULADORAS PARA PROCESOS QUÍMICOS; APARATOS DE TRANSPORTE, UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA MINERA; TORNOS; HERRAMIENTAS DE TORNO; EQUIPOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN, EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS Y MINERÍA; MÁQUINAS PARA TRABAJOS DE MINERÍA; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; CONTROLES NEUMÁTICOS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MARTILLOS HIDRÁULICOS Y NEUMÁTICOS; POLEAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; CILINDROS PARA MÁQUINAS LAMINADORAS; MÁQUINAS LAMINADORAS; MÁQUINAS DE TAMIZADO; ROCIADORES MECÁNICOS; TAMICES QUE SON MÁQUINAS; TAMICES COMO PARTES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS CRIBADORAS Y CLASIFICADORAS DE GRAVA Y SUCIEDAD; ESPARCIDORES MECÁNICOS; SEPARADORES MECÁNICOS; MOTORES Y MÁQUINAS EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS DE HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS DE CORTE DE METALES; MÁQUINAS RECTIFICADORAS PARA CORTAR METALES; MUELAS ABRASIVAS ACCIONADAS POR MOTOR; HERRAMIENTAS ABRASIVAS PARA MÁQUINAS RECTIFICADORAS; MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, PRINCIPALMENTE, NIVELADORAS, HERRAMIENTAS NIVELADORAS; HERRAMIENTAS CON PUNTA DE CARBURO; TUBOS DE PERFORACIÓN DE TABLEROS DE CAMIÓN, ARGOLLAS DE ELEVACIÓN DE MARTILLO, VARILLAS DE VÁLVULA DE PIE, TUBOS DE PERFORACIÓN, ADAPTADORES DE VÁSTAGO, BROCAS DE PERFORACIÓN, HERRAMIENTAS MANUALES DE PERFORACIÓN DE ROCA, ACEROS DE PERFORACIÓN INTEGRALES, VARILLAS ROSCADAS Y CÓNICAS, TUBOS GUÍA Y DE PERFORACIÓN, HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN Y ATORNI-

LLADO; ADAPTADORES DE VÁSTAGO; HERRAMIENTAS PERFORADORAS DE CHIMENEAS; CABEZALES DE ESCARIADO; HERRAMIENTAS DE CORTE MINERO CONTINUO; ACCESORIOS DE PERFORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE SOPORTE DE ESTRATOS; ACCESORIOS DE REVESTIMIENTO Y HERRAMIENTAS DE TERMINACIÓN; ESCARIADORES Y APARATOS DE ESCARIADO; TALADROS, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN Y EQUIPOS Y APARATOS DE PERFORACIÓN; TALADROS HIDRÁULICOS PARA ROCA; JUMBOS PARA MINERÍA Y TÚNELES; AMPLIFICADORES DE TORNILLO; MÁQUINAS PERFORADORAS DE CHIMENEAS Y CABEZALES ESCARIADORES; EMPERNADORES; EXCAVADORAS; CABEZALES DE ROTACIÓN HIDRÁULICA; DIVISORES DE CONO; DIVISORES DE BARRENOS; MÁQUINAS MINEROS; MINEROS BOLTERS (MÁQUINAS EMPERNADORAS MINERAS); MINEROS BARRENADORES; CABEZALES DE CARRETERA; BARRAS DE PERFORACIÓN; BARRAS DE EXTENSIÓN; Llaves PARA INSTALAR PERNOS DE ROCA Y LLAVES DE EXTENSIÓN DE PORTABROCAS; TIRADORES Y EXTRACTORES, ALICATES; HERRAMIENTAS PARA TIERRA MINERAL; BLOQUES Y MANGUITOS; TRITURADORAS Y APARATOS TRITURADORES; CÁMARAS DE TRITURACIÓN; MARCO DE CHIMENEA Y PLACAS DE MANDÍBULA; PIEZAS DE DESGASTE DE TRITURADORA; PANTALLAS [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCALPADORAS; TRITURADORES (BREAKERS); CINCELES Y HERRAMIENTAS DE COMPACTACIÓN; FILTROS Y CARTUCHOS DE FILTRACIÓN; CILINDROS, BLOQUES Y VÁLVULAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; EJES DE TRANSMISIÓN; RADIADORES; ENFRIADORES DE ACEITE; EJES; MANGUERAS HIDRÁULICAS, TUBERÍAS, ACCESORIOS Y ADAPTADORES; COMPRESORES DE AIRE; UNIDADES DE FILTRADO DE ACEITE HIDRÁULICO; SISTEMAS DE ESCAPE; ACUMULADORES DE PRESIÓN; REVESTIMIENTOS PARA EQUIPOS DE TRITURACIÓN Y CRIBADO; PLACAS DE DESGASTE; BARRAS DE IMPACTO; HERRAMIENTAS DE MOVIMIENTO DE LA TIERRA, INCLUYENDO CUBOS, PROTECTORES, BORDES, ADAPTADORES Y DIENTES; EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN ACCIONADOS POR ENERGÍA, PRINCIPALMENTE, MÁQUINAS Y ROBOTS INDUSTRIALES PARA MOVER, ENSAMBLAR, PROBAR, INSPECCIONAR, SUJETAR, TRANSFERIR, DISPENSAR, CLASIFICAR, ALMACENAR, RECUPERAR, ALINEAR, POSICIONAR Y CARGAR Y DESCARGAR, PARA USO EN APLICACIONES INDUSTRIALES, PRINCIPALMENTE, METROLOGÍA, DESPLIEGUE A GRAN ESCALA, TECNOLOGÍA LÁSER, FABRICACIÓN DE CELDAS DE COMBUSTIBLE, SISTEMAS MICRO ELECTROMECAÑICOS, FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SEMICONDUCTORES, FABRICACIÓN SOLAR, Y SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE CABLES; MARTILLOS DE FONDO; MARTILLOS DIRECCIONALES HORIZONTALES; CORTADORAS; EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA PERFORAR LA TIERRA; TALADROS DE ROCA; TALADROS DE IMPACTO; TALADROS DE PERCUSIÓN; BOMBAS; HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE ESTABILIZACIÓN DE ROCAS Y ESTABILIZACIÓN DE SUELOS; HERRAMIENTAS Y

EQUIPOS DE EXCAVACIÓN DE TÚNELES; CADENAS PARA MÓDULOS DE PERFORACIÓN; CABEZALES DE SUCCIÓN PARA MÓDULOS DE PERFORACIÓN; TRENES DE RODAMIENTO PARA MÁQUINAS; PARTES Y COMPONENTES DE TRENES DE RODAMIENTO PARA MÁQUINAS; CADENAS DE ALIMENTACIÓN PARA MÁQUINAS; CORREAS PARA MÁQUINAS; ARRANQUES PARA MOTORES; ALTERNADORES; TURBOCOMPRESORES; BUJES [PARTES DE MÁQUINAS]; PARTES, ACCESORIOS Y COMPONENTES DE LO ANTES MENCIONADO. Clase: (07. Para AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO CON CRIPTOMONEDAS; ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE MATERIAL GRÁFICO, TEXTO, AUDIO, Y VIDEO RELACIONADOS CON BIENES INDUSTRIALES Y TEMAS DE INTERÉS HUMANO AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, PRINCIPALMENTE, UNA VARIEDAD DE HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS PROFESIONALES QUE ABARCAN TODAS LAS INDUSTRIAS, MÁQUINAS HERRAMIENTA E INSERTOS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE GESTIÓN DE INVENTARIO, ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROLES ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, COMPUTADORAS, MAQUINARIA DE MEDICIÓN Y PUBLICACIONES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, PRINCIPALMENTE, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, EQUIPOS DE PERFORACIÓN SUBTERRÁNEOS, EMPERNADORES, VEHÍCULOS CON BATERÍA ELÉCTRICA, CARGADORES SUBTERRÁNEOS, CAMIONES SUBTERRÁNEOS, EQUIPOS MECÁNICOS DE CORTE, HERRAMIENTAS PARA ROCAS, PERFORADORAS DE ROCAS, PRODUCTOS DE AUTOMATIZACIÓN DE MINERÍA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA MINERÍA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EXCAVACIÓN DE TÚNELES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, PRINCIPALMENTE, PARTES Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MINERÍA, PARTES Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN, TRITURADORAS, CRIBADORAS, PULVERIZADORAS, HERRAMIENTAS DE DEMOLICIÓN, PLUMAS TRITURADORAS, CUBOS, ACCESORIOS PARA TRITURADORAS, ACCESORIOS PARA CRIBADORAS Y PLACAS COMPACTADORAS Y MATERIAL GRÁFICO PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA REGISTRADOS, PROGRAMAS OPERATIVOS REGISTRADOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA REGISTRADO, COMPUTADORAS, EQUIPOS PERIFÉRICOS, SIMULADORES DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA APARATOS DE CONTROL REMOTO DE FUNCIONES INDUSTRIALES; MOVIMIENTOS CÍCLICOS; TELERRUPTORES: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TRANSPORTAR, DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, ALMACENAR, REGULAR O

CONTROLAR LA CORRIENTE ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE CONTROL, APARATOS DE REGULACIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN, DETECCIÓN Y MONITOREO, INDICADORES Y CONTROLADORES; UNIDADES Y SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SIMULACIÓN; SIMULADORES; CARGADORES; CABLES ELÉCTRICOS; REÓSTATOS ELÉCTRICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES; CONDENSADORES; RESISTENCIAS ELÉCTRICAS; CELDAS DE COMBUSTIBLE; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS VÍRGENES, DISCOS DE GRABACIÓN VÍRGENES; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, MEDIOS DIGITALES, PRINCIPALMENTE, CD Y DVD; APLICACIONES MÓVILES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA; EQUIPO PERIFÉRICO DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA EL CÁLCULO DE DATOS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA Y SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE MINAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN, PRINCIPALMENTE, APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN, APARATOS DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE RESISTENCIA; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y CÁLCULO DE INFORMACIÓN DE TEMPERATURA, DEFORMACIÓN Y VIBRACIÓN; SENSORES DE TEMPERATURA, SENSORES DE TENSIÓN, SENSORES DE PRESIÓN, SENSORES DE VIBRACIÓN Y SENSORES DE ACELERACIÓN; APARATOS, INSTRUMENTOS, SOFTWARE, SENSORES Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA MEDIR LA TEMPERATURA, CONTROLAR EL RENDIMIENTO DE LA TEMPERATURA Y LA CAPACIDAD DE TRABAJO DE LOS SISTEMAS DE TUBERÍA; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SENSORES, SOFTWARE O SISTEMAS DE COMPUTADORA INCORPORADOS EN TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA; APLICACIONES DE SOFTWARE; PAQUETES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE INSTRUCTIVOS, MANUALES, MATERIAL DE ENSEÑANZA Y DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LAS HERRAMIENTAS DE CORTE DE METAL Y SISTEMAS DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA MINERÍA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ACEROS INOXIDABLES, ALEACIONES ESPECIALES Y TITANIO, PRODUCTOS PARA HORNOS Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, MATERIALES Duros Y SUPERDuros; EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SISTEMAS DE ROCIADORES PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; TERMOPARES; SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) COMPUESTO POR COMPUTADORAS, SOFT-

WARE DE COMPUTADORA, TRANSMISORES, RECEPTORES Y DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE RED; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; SENSORES; SOFTWARE DESCARGABLE DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA (CAD) Y SOFTWARE DESCARGABLE DE FABRICACIÓN ASISTIDA POR COMPUTADORA (CAM) PARA USO GENERAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON EL CONTROL DE MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OPERACIONES DE INSTALACIONES DE FABRICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA INCORPORAR Y PROGRAMAR MÁQUINAS DE CORTE CNC; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS PARA SU USO EN PROPORCIONAR SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y DIBUJO TÉCNICO DE INGENIERÍA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADO PARA CONTROLAR EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN MECÁNICOS; INSTRUMENTOS PARA SU USO EN LA INSPECCIÓN GEOMÉTRICA DE COMPONENTES INDUSTRIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y APLICACIONES AEROSPAZIALES; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE RELACIONADO PARA CONTROLAR INSTRUMENTOS PARA SU USO EN LA INSPECCIÓN GEOMÉTRICA DE COMPONENTES INDUSTRIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y APLICACIONES AEROSPAZIALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA MEDICIÓN, INSPECCIÓN, ANÁLISIS Y GRABACIÓN DE FORMAS TRIDIMENSIONALES; SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA MEDICIÓN, INSPECCIÓN, ANÁLISIS Y GRABACIÓN DE FORMAS TRIDIMENSIONALES; DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICKS) PARA SU USO CON COMPUTADORAS, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS; MÁQUINAS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ESPESOR DE OBJETOS PARA LA MEDICIÓN Y ANÁLISIS Y REGISTRO DE FORMAS TRIDIMENSIONALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, PRINCIPALMENTE, ROBOTS Y MÁQUINAS DE MEDICIÓN AUTOMATIZADAS PARA MEDIR E INSPECCIONAR OBJETOS; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSPECCIÓN, MAQUINARIA DE PESAJE, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE MEDICIÓN, TODO PARA SU USO CON APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; HARDWARE, SOFTWARE Y SENSORES DE COMPUTADORA PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL DISEÑO DE BROCAS, MODELADO, SIMULACIÓN, PRUEBA Y ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE BROCAS Y HERRAMIENTAS

DE PERFORACIÓN DE ROCA, REGISTRO E INFORMES DE DATOS Y VARIABLES DE PERFORACIÓN, Y SELECCIÓN Y RENDIMIENTO DE BROCAS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN DE ROCAS; PORTAL DE DATOS; BATERÍAS; CELDAS Y BATERÍAS ELECTROQUÍMICAS; PROBADORES DE BATERÍA; SOLUCIONES TÉCNICAS QUE CONSISTEN EN HARDWARE, SOFTWARE, SENSORES Y ETIQUETAS PARA DETECCIÓN TEMPRANA DE PELIGROS, DETECCIÓN DE PROXIMIDAD Y PREVENCIÓN DE COLISIONES, SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, Y EVACUACIÓN Y RESCATE EN OPERACIONES MINERAS; SOLUCIONES TÉCNICAS QUE CONSISTEN EN HARDWARE, SOFTWARE, SENSORES Y ETIQUETAS PARA MONITOREAR LA PRODUCCIÓN, LA PERFORACIÓN Y EL TRANSPORTE, LA EFICACIA GENERAL DEL EQUIPO Y LA UTILIZACIÓN Y LA EFICIENCIA DEL TRANSPORTE EN OPERACIONES MINERAS; SISTEMAS DE APLICACIÓN DE PLATAFORMA DE SOFTWARE AUTOMATIZADOS DE ARQUITECTURA ABIERTA COMPUESTOS POR UN SERVIDOR CENTRAL DE RED, UN SOFTWARE DE GESTIÓN DE RED, UN PORTAL PARA MÓDULOS DE ROUTER DE RED, NODOS INALÁMBRICOS, PRINCIPALMENTE, MÓDEM DE VEHÍCULO DE ROUTER DE RED, TRANSCPTOR DE VEHÍCULO Y CIRCUITOS DE INTERFAZ Y MÓDULOS DE ROUTER DE RED PARA VEHÍCULOS; MÓDULOS PARA LÁMPARAS DE CASCO, PRINCIPALMENTE, CIRCUITOS DE INTERFAZ Y MÓDULOS DE ROUTER DE RED PARA MINEROS Y MÓDULO DE RED DE SENSORES, PRINCIPALMENTE, MÓDULOS DE ROUTER DE RED QUE TRANSMITEN INFORMACIÓN DE SENSORES COLOCADOS EN LA MINA AL SERVIDOR CENTRAL DE RED; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SENSORES, TODOS PARA ESCANEO 3D, SUPERVISIÓN, Y REPORTE Y OPTIMIZACIÓN DEL FLUJO DE MATERIAL DE ROCA Y USO DE FLOTAS DE EQUIPOS EN MINAS Y OTROS SITIOS DE EXCAVACIÓN DE ROCA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN RELACIÓN CON PRODUCTOS PARA USARSE DENTRO DE LAS INDUSTRIAS DE TECNOLOGÍA DE MATERIALES, MINERÍA, TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ROCAS Y TRABAJO DEL METAL; PARTES, ACCESORIOS Y COMPONENTES DE LOS ANTES MENCIONADO. Clase: 09. Para AMPARAR: VEHÍCULOS PARA LA INDUSTRIA DE LA MINERÍA, EXCAVACIÓN DE ROCAS, EXPLORACIÓN DE MINERALES Y CONSTRUCCIÓN, PRINCIPALMENTE, CARGADORES, CAMIONES, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, TRÁILERS, TRANSPORTADORES; MANIPULADORES DE PALÉ; REMOLQUES; FURGONETAS; CAMIONETAS; CAJAS DE CAMBIOS; PARTES, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA LO ANTES MENCIONADO. Clase: 12. Para AMPARAR: SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE COLECCIONABLES DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS CON PRODUCTOS VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, UNA VARIEDAD DE HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS PROFESIONALES QUE ABARCAN TODAS LAS INDUSTRIAS, MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR

METAL E INSERTOS, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE GESTIÓN DE INVENTARIO, ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROLES ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, COMPUTADORAS, MAQUINARIA DE MEDICIÓN Y PUBLICACIONES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS CON PRODUCTOS VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, EQUIPOS DE PERFORACIÓN SUBTERRÁNEOS, EMPERNADORES, VEHÍCULOS CON BATERÍA ELÉCTRICA, CARGADORES SUBTERRÁNEOS, CAMIONES SUBTERRÁNEOS, EQUIPOS MECÁNICOS DE CORTE, HERRAMIENTAS PARA ROCAS, PERFORADORAS DE ROCAS, PRODUCTOS DE AUTOMATIZACIÓN DE MINERÍA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA MINERÍA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EXCAVACIÓN DE TÚNELES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTAS DE PRODUCTOS VIRTUALES, PRINCIPALMENTE PARTES Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MINERÍA, PARTES Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN, TRITURADORAS, CRIBADORAS, PULVERIZADORAS, HERRAMIENTAS DE DEMOLICIÓN, PLUMAS TRITURADORAS, CUBOS, ACCESORIOS PARA TRITURADORAS, ACCESORIOS PARA CRIBADORAS, PLACAS COMPACTADORAS Y MATERIAL GRÁFICO PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA DE TIENDAS MAYORISTA Y MINORISTA DE DISTRIBUCIÓN EN LÍNEA RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE TECNOLOGÍA DE MATERIALES, MINERÍA, TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ROCAS Y TRABAJO DEL METAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN DE ROCAS, PROCESAMIENTO DE ROCAS, TECNOLOGÍA DE MATERIALES Y TRABAJO DEL METAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN GESTIÓN EMPRESARIAL; CONTROL DE INVENTARIO; GESTIÓN DE BASE DE DATOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ASISTENCIA EN GESTIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS COMERCIALES Y DE APOYO EMPRESARIAL RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN DE ROCAS, PROCESAMIENTO DE ROCAS, TECNOLOGÍA DE MATERIALES Y TRABAJO DEL METAL; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PRODUCTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN DE ROCAS, PROCESAMIENTO DE ROCAS, TECNOLOGÍA DE MATERIALES Y TRABAJO DEL METAL, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA

COMPRADORES Y VENDEDORES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SIENDO SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LAS INDUSTRIAS ANTES MENCIONADAS; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE VENTAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON PRODUCTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN DE ROCAS, PROCESAMIENTO DE ROCAS, TECNOLOGÍA DE MATERIALES Y TRABAJO DEL METAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, APOYO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 35. Para AMPARAR: EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS, PRINCIPALMENTE, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA EXTENDIDA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRÉSTAMO; SERVICIOS DE CRÉDITO, ARRENDAMIENTO Y PRÉSTAMO; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, APOYO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 36. Para AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN DEL RENDIMIENTO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DENTRO DE LAS INDUSTRIAS DE TECNOLOGÍA DE MATERIALES, MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA DE ROCAS Y TRABAJO DEL METAL; SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, ACTUALIZACIÓN E INGENIERÍA PERSONALIZADA DE PRODUCTOS DENTRO DE LAS INDUSTRIAS DE TECNOLOGÍA DE MATERIALES, MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA DE ROCAS Y TRABAJO DEL METAL; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE TECNOLOGÍA DE MATERIALES, MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA DE ROCAS Y TRABAJO DEL METAL; ALQUILER DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN PARA OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE ROCAS EN OPERACIONES MINERAS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; ALQUILER DE EQUIPOS DE BOMBEO; ARRENDAMIENTO DE COMPRESORES; SERVICIOS DE PERFORACIÓN, PRINCIPALMENTE, LEASING DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIO Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA MINERÍA, EXCAVACIÓN DE ROCAS, EXPLORACIÓN DE MINERALES, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS HERRAMIENTA, MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE MINERÍA, EXCAVACIÓN DE ROCAS, EXPLORACIÓN DE MINERALES, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS; ALQUILER DE COMPRESORES; SERVICIOS DE MINERÍA, EXCAVA-

CIÓN DE ROCA, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, APOYO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 37. Para AMPARAR: SUMINISTRO DE PUBLICACIONES DIGITALES EN LÍNEA EN FORMA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS) EN EL CAMPO DE LA EMISIÓN DE ARTE DIGITAL DE TOKENS DE VALOR, PRINCIPALMENTE, TOKENS DIGITALES; TOKENS NO FUNGIBLES UTILIZADOS CON TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES PARA REPRESENTAR UN ARTÍCULO COLECCIONABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO CON PRODUCTOS Y MERCADOS VIRTUALES; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN EL CAMPO DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE HERRAMIENTAS PARA EL CORTE INDUSTRIAL DE METALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, SERVICIOS Y SOLUCIONES TÉCNICAS PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MINERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN, ACEROS INOXIDABLES AVANZADOS Y ALEACIONES ESPECIALES ASÍ COMO PRODUCTOS PARA LA CALEFACCIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL EN EL CAMPO DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE HERRAMIENTAS PARA EL CORTE INDUSTRIAL DE METALES; DISEÑO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE LA INDUSTRIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROCESOS DE INGENIERÍA; CONSULTA DE PRUEBAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE MEDICIÓN; SERVICIOS DE MONITOREO REMOTO; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA UNA BIBLIOTECA DE HERRAMIENTAS; SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO, PRINCIPALMENTE, INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE MINERÍA Y EXCAVACIÓN DE ROCAS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO Y LOS RESULTADOS; SERVICIOS DE MONITOREO DE PROCESOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DISEÑO PERSONALIZADO DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN OPERADOS POR ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN, MEDICIÓN Y ANÁLISIS GEOMÉTRICOS DE PARTES COMPONENTES Y COMPONENTES INDUSTRIALES, MÉDICOS, Y AEROSPAZIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PERFORACIÓN DE

LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA SELECCIÓN DE HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN, ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS DE PERFORACIÓN, ANÁLISIS DE INGENIERÍA, Y ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTOS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO DE DATOS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA Y SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE MINAS; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO Y CÁLCULO DE INFORMACIÓN DE TEMPERATURA, TENSIÓN Y VIBRACIÓN; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA MEDICIÓN DE LA TEMPERATURA, EL CONTROL DEL RENDIMIENTO DE LA TEMPERATURA Y LA CAPACIDAD DE TRABAJO DE LOS SISTEMAS DE TUBOS; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE MÁQUINAS DE CORTE; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA INCORPORACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE MÁQUINAS DE CORTE CNC; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y DIBUJO TÉCNICO DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE

EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN OPERADOS POR ENERGÍA; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE INSTRUMENTOS PARA SU USO EN LA INSPECCIÓN GEOMÉTRICA DE COMPONENTES INDUSTRIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y APLICACIONES AEROESPACIALES; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA MEDICIÓN, INSPECCIÓN, ANÁLISIS Y GRABACIÓN DE FORMAS TRIDIMENSIONALES; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL DISEÑO DE BROCAS, MODELADO, SIMULACIÓN, PRUEBA Y ANÁLISIS DE BROCAS Y EL DESEMPEÑO DE HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE ROCA, GRABACIÓN Y REPORTE DE DATOS Y VARIABLES DE PERFORACIÓN, Y SELECCIÓN Y DESEMPEÑO DE BROCAS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN DE ROCA; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON LA DETECCIÓN TEMPRANA DE PELIGROS, DETECCIÓN DE PROXIMIDAD Y EVASIÓN DE COLISIONES, SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y EVACUACIÓN Y RESCATE EN OPERACIONES MINERAS; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL MONITOREO DE LA PRODUCCIÓN, PERFORACIÓN Y TRANSPORTE, LA EFICACIA GENERAL DEL EQUIPO Y LA UTILIZACIÓN Y LA EFICIENCIA DEL TRANSPORTE EN OPERACIONES MINERAS; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON EL ESCANEADO 3D, EL MONITOREO, Y REPORTE Y LA OPTIMIZACIÓN DEL FLUJO DE MATERIAL DE ROCA Y EL USO DE LA FLOTA DE EQUIPOS EN MINAS Y OTROS SÍTIOS DE EXCAVACIÓN DE ROCAS; SERVICIOS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE (EN LÍNEA), SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS PARA SU USO DENTRO DE LAS INDUSTRIAS DE TECNOLOGÍA DE MATERIALES, MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA DE ROCAS Y TRABAJO DEL METAL; SUMINISTRO DE ACTUALIZACIONES AUTOMÁTICAS DE APLICACIONES Y SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TERCEROS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA BASADO EN LA NUBE MEDIANTE ACTUALIZACIONES, MEJORAS Y PARCHES EN LÍNEA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, APOYO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 42. Para AMPARAR: CONCESIÓN

DE LICENCIAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE BASES DE DATOS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE TECNOLOGÍA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015735-3

No. de Expediente: 2023212368

No. de Presentación: 20230353285

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGROPOLY

Consistente en: la palabra AGROPOLY, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015759-3